



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**PRELACIÓN DE PAGOS SIN LÍMITES A PERSONAS
CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA
LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
ECUATORIANAS**

TUTORA:

ABG. GARCÍA LARA MARÍA ELENA, MsC.

AUTORA:

MÓNICA ELIZABETH ANCHUNDIA LÓPEZ

GUAYAQUIL, 2020



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Prelación de Pagos sin Límites a Personas con Enfermedades Catastróficas en la Liquidación de Instituciones Financieras Ecuatorianas.	
AUTOR/ES: Anchundia López Mónica Elizabeth	REVISORES O TUTORES: Abg. García Lara María Elena, MsC.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 120
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Constitución, Garantía, Seguro de Depósitos, Prelación de Pagos, Código Orgánico Monetario y Financiero, Enfermedad Catastrófica, Eficacia Jurídica.	
<p>RESUMEN:</p> <p>El presente trabajo investigativo permite observar mediante un breve análisis de la normativa constitucional en cuanto a la cobertura garantista manifestada en la norma suprema y leyes como el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil, por aspectos relativos al Seguro de Depósitos y la prelación de pagos durante una liquidación forzosa de cualesquier entidad financiera inmersa en este evento, con la finalidad de precautelar los depósitos de todos sus depositantes pero de forma prioritaria y especial a grupos vulnerables de personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica. Es aquí precisamente en este punto en que las leyes de orden secundario no guardan una estrecha relación con la normativa constitucional haciendo que los derechos de personas vulnerables del grupo mencionado resulten afectados por una incongruencia de leyes, perdiendo el principio fundamental denominado eficacia jurídica.</p> <p>El trabajo investigativo de tipo analítico cualitativo se desarrolló mediante la utilización de encuestas y entrevistas a varios stakeholders involucrados en el tema, a fin de contar con los elementos tendientes a confirmar la hipótesis inicial, esto es culminar en una propuesta de reforma a leyes como el Código Orgánico Monetario y Financiero y Código Civil alcanzando de esta forma la eficiencia jurídica constitucional.</p>	

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Anchundia López Mónica Elizabeth	Teléfono: 0958938150	E-mail: anchundialopezm@yahoo.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MsC. Patricia Jurado Ávila -Decano Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec MsC..Carlos Manuel Pérez L.-Director de Carrera Teléfono: 2596500 Ext. 223 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 26-jul-2020 00:21 -05
Identificador: 1362168847
Número de palabras: 31836
Entregado: 1

VERSION FINAL Por Monica Anchundia Lopez

Índice de similitud
5%

Similitud según fuente
Internet Sources: 5%
Publicaciones:
Trabajos
del estudiante: 0%

1% match (Internet desde 01-may.-2016) http://esilccdata.s3.amazonaws.com/Comunidad/Leves/CODIGO%20CTVI%20(LIBRO%20IV)%20Reformado%20del%201 JUN-2015.PDF
1% match (Internet desde 03-may.-2016) http://www.fielweb.com:4080/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEI-ECUADOR.pdf
< 1% match (Internet desde 11-may.-2014) http://www.cespr.net/documents/publications/ecuador-2013-02.pdf
< 1% match (Internet desde 05-nov.-2012) http://gobemacionloja.gob.ec/index.php?limitstart=885
< 1% match (Internet desde 10-jun.-2008) http://www.sostalm.be/pdf/es/zoom/Zoom17_ESP_PRINT.pdf
< 1% match (publicaciones) Baber, K., Enns, Youngmin Yi, Megan Comfort, Alyssa W. Goldman et al. "What Percentage of Americans Have Ever Had a Family Member Incarcerated?: Evidence from the Family History of Incarceration Survey (FamHIS)". <i>Socius: Sociological Research for a Dynamic World</i> , 2019
< 1% match (Internet desde 25-mar.-2019) http://camposvi.blogspot.com/2009/07/tesis-produccion-de-testes.html?showComment=1369634395701
< 1% match () http://www.eniacsoluciones.com.ar/terragoi/Curriculum/curriculum.htm
< 1% match (Internet desde 06-oct.-2003) http://www.stps.gob.mx/312/312_0087.htm
< 1% match (Internet desde 13-feb.-2007) http://www.justiciaviva.org.es/jurista/cantoral/5.doc
< 1% match (Internet desde 25-feb.-2020) http://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/3191/1146887581.pdf?sequence=1
< 1% match (Internet desde 06-ene.-2007) http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1999/007.htm
< 1% match (Internet desde 14-jun.-2003) http://www.puevasquill.gov.ec/elcabildo/ordenanza005.htm
< 1% match (Internet desde 30-jun.-2003) http://www.bancajoven.com/Instituciones/Infobancocentral.php?
< 1% match () http://www.continentalmail.com/AcercaContinentalMail.asp
< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-ago.-2015) Submitted to University of Kent at Canterbury on 2015-08-03
< 1% match (Internet desde 19-dic.-2007)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado MÓNICA ELIZABETH ANCHUNDIA LÓPEZ, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **Prelación de Pagos sin Límites a Personas con Enfermedades Catastróficas en la Liquidación de Instituciones Financieras Ecuatorianas**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora



MÓNICA ELIZABETH ANCHUNDIA LÓPEZ

C.I. 9013152781

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, **Prelación de Pagos sin Límites a Personas con Enfermedades Catastróficas en la Liquidación de Instituciones Financieras Ecuatorianas**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **Prelación de Pagos sin Límites a Personas con Enfermedades Catastróficas en la Liquidación de Instituciones Financieras Ecuatorianas**, presentado por la estudiante MONICA ELIZABETH ANCHNDIA LOPEZ como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apta para su sustentación.



Abg. MARÍA ELENA GARCÍA LARA

C.C. 0914887674

Agradecimiento

Como principal eje agradezco a Dios, nada sin su voluntad es posible alcanzar por más que el ser humano se esfuerce de él es el poder y la gloria, mi eterno agradecimiento por haberme permitido aumentar mis conocimientos en pro de servir a nuestro prójimo.

En el eje subsecuente se encuentra mi familia, mi madre, mi esposo, mis hijas, nieto, hermana y sobrino a quienes les agradezco infinitamente ya que estuvieron apoyándome día a día para no desmayar, soportando las vicisitudes propias de la carrera universitaria, que se contrastan con nuestro diario convivir.

En el tercer eje o círculo de agradecimiento están mis docentes y compañeros de clases con quienes compartí muchas horas, días, meses y años de enseñanzas y adoctrinamiento que llegó a materializarse con la culminación de carrera y la muy cercana incorporación como nuevos profesionales del derecho.

Y como último quisiera cerrar el círculo o cuarto eje, el de agradecimiento a mi honorable Tutora Abg. María Elena García Lara, por todo el tiempo y paciencia que me tuvo durante el desarrollo del presente trabajo investigativo.

¡¡A todos MUCHAS GRACIAS!!

Dedicatoria

A mi familia, mi madre, esposo, hijas, nieto, hermana y sobrino quienes han sido mi impulso para continuar y no doblegar en este desafío, que hoy por hoy esta cumplido.

La Autora

ÍNDICE GENERAL

	Pg.
PRELIMINARES	
Caratula	i
Ficha de Registro de Tesis	ii
Certificado anti plagio	iv
Declaración de Autoría	v
Certificación de Aceptación del Tutor.....	vi
Agradecimiento	vii
Dedicatoria	viii
Índice General	ix
Índice de Graficas	xiii
Índice de Tablas	xiii
Índice de Anexos	xiii
DESARROLLO	
Introducción	1
CAPÍTULO I	
1. El Problema	4
1.1. Planteamiento del Problema	4
1.2. Antecedentes del Problema	6
1.3. Causas y Consecuencias	7
1.3.1. Problematización	7
1.3.2. Causas	8
1.3.3. Efectos	8
1.4. Delimitación del Problema	9
1.5. Formulación del Problema	9
1.6. Sistematización del Problema.....	9
1.7. Objetivos	10
1.7.1. Objetivo General	10
1.7.2. Objetivos Específicos	10
1.7.3. Justificación del Problema.....	10
1.8. Delimitación o Alcance del Estudio.....	13

1.9. Hipótesis	13
1.9.1. Variable Independiente	13
1.9.2. Variable Dependiente	14
 CAPÍTULO II	
2. Marco Teórico	15
2.1. Marco Referencial	15
2.1.1. Antecedentes Cronológicos de la Crisis Financiera Ecuatoriana...	15
2.1.1.1. Crisis Financiera Ecuatoriana de 1.999	18
2.1.1.2. Indicadores de la Crisis	18
2.1.1.3. Desenlace de la Crisis Bancaria de 1999	19
2.1.2. Sistema Financiero	21
2.1.2.1. Generalidades	21
2.1.2.2. El Sistema Monetario y Financiero Nacional	22
2.1.2.3. Composición del Sistema Financiero Ecuatoriano.....	22
2.1.2.4. Instituciones Financieras Públicas	26
2.1.2.5. Instituciones Financieras Privadas	27
2.1.2.6. Sector Popular y Solidario	28
2.1.2.7. Órganos Rectores del Sistema Financiero Nacional.....	29
2.1.2.7.1. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera..	30
2.1.2.7.2. Super Intendencia de Bancos	30
2.1.2.7.3. Super Intendencia de Economía Popular y Solidaria.....	31
2.1.2.7.4. Economía Popular y Solidaria EPS	31
2.1.2.7.5. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.....	32
2.1.2.8. Grupo Financiero	32
2.1.2.9. Rol de Agencia de Garantías de Depósitos AGD y de la COSEDE	34
2.1.2.9.1. Agencias de Garantías de Depósito AGD.....	34
2.1.2.9.2. COSEDE	35
2.1.2.10. Código Orgánico Monetario y Financiero y la COSEDE.....	37
2.2. Marco Conceptual	38
2.2.1. Definiciones	38
2.2.1.1. Grupos de Atención Prioritaria	39
2.2.1.2. Prelación de Créditos	39
2.2.1.3. COSEDE	40

2.2.1.4. Enfermedad Catastrófica	41
2.3. Marco Legal	41
2.3.1. Constitución del Ecuador 2008	41
2.3.2. Código Orgánico Monetario y Financiero.....	43
2.3.2.1. La Prelación de Pagos Durante la Liquidación Forzosa en el Código Orgánico Monetario y Financiero.....	44
2.3.2.2. Constitución de Instituciones Financieras Privadas.....	46
2.3.2.3. Capital para la creación de Instituciones Financieras Privadas.....	47
2.3.2.4. Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.....	47
2.3.2.5. Regularización de Instituciones Financieras con Problemas.....	48
2.3.2.6. Disolución y Liquidación de Instituciones Financieras Privadas.....	49
2.3.2.7. Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y de Seguros Privados...	52
2.3.2.7.1. Del Seguro de Depósitos	52
2.3.2.6.1.1. Recursos del Seguro de Depósitos	53
2.3.2.6.1.2. Montos Protegidos	54
2.3.2.7.2. Fondo de Liquidez	54
2.3.2.7.3. Fondo de Seguros Privados	54
2.3.2.7.3.1. Recursos del Fondo de Seguros Privados.....	55
2.3.2.8. Segmentación de Sector Popular y Solidario.....	56
2.3.2.8.1. Seguro de Depósitos Sector Popular y Solidarios Segmentos 2, 3, 4 y 5	56
2.3.3. Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado Popular y Solidario.....	57
2.3.3.1. Administración del Seguro de Depósitos	57
2.3.3.2. Cobertura del Seguro de Depósitos	57
2.3.3.3. Base de Datos de Depositantes	57
2.3.3.4. Informes para el Pago	58
2.3.3.5. Actividades posteriores a la liquidación forzosa.....	58
2.3.4. Código Civil Ecuatoriano	59
2.4. Legislación Internacional Comparativa	61
2.4.1. Seguro de Depósitos en Colombia	62
2.4.2. Seguro de Depósitos en Perú	63
2.4.3. Seguro de Depósitos en Chile	64
2.4.4. Análisis Comparativo Internacional sobre	

Legislaciones de Seguro de Depósitos	66
CAPÍTULO III	
3. Marco Metodológico	67
3.1. Tipo de Investigación	67
3.2. Enfoque de la Investigación	67
3.3. Técnicas de Investigación	67
3.4. Población y Muestra	68
3.4.1. Prueba Piloto	69
3.4.2. Determinación de la Muestra: fórmula estadística población infinita	70
3.4.3. Modelo de Encuesta	70
3.4.3.1. Análisis y Tabulación de Datos de Encuesta aplicada.....	70
3.4.3.2. Análisis de Preguntas individuales de encuesta.....	72
3.4.3.3. Resultados Generales de encuesta.....	83
3.4.4. Entrevistas	84
3.4.4.1. Entrevistas a funcionarios de la Banca Privada.....	84
3.4.4.1.1. Entrevista a funcionario Banca Privada “Banco del Pichincha”..	84
3.4.4.1.2. Entrevista a funcionario Banca Privada	
“Banco General Rumiñahui”	85
3.4.4.2. Entrevista a funcionario del Sector Popular y Solidario Cooperativa	
de Ahorro y Crédito” Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. JEP”	87
3.4.4.3. Resumen de entrevistas a funcionarios de Banca Privada y	
del Sector Popular y Solidario.....	89
CAPÍTULO IV	
4. Propuesta, Conclusiones y Recomendaciones.....	90
4.1. Propuesta	90
4.1.1. Desarrollo de la propuesta.....	92
4.2. Conclusiones	94
4.3. Recomendaciones	95
Referencias Bibliográficas	96
Anexos	102

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1.	Composición del Sistema Financiero ecuatoriano.....	25
Gráfica 2.	Genero de personas encuestadas SFN ecuatoriano.....	71
Gráfica 3.	Rango de edad de personas encuestadas estudio SFN ecuatoriano	71
Gráfica 4.	Resultados Pregunta No. 1 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	72
Gráfica 5.	Resultados Pregunta No. 2 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	73
Gráfica 6.	Resultados Pregunta No. 3 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	74
Gráfica 7.	Resultados Pregunta No. 4 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	76
Gráfica 8.	Resultados Pregunta No. 5 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	77
Gráfica 9.	Resultados Pregunta No. 6 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	78
Gráfica 10.	Resultados Pregunta No.7 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	79
Gráfica 11.	Resultados Pregunta No.8 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	80
Gráfica 12.	Resultados Pregunta No.9 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	81
Gráfica 13.	Resultados Pregunta No.10 estudio cualitativo SFN ecuatoriano	82
Gráfica 14.	Resultados generales del estudio cualitativo SFN ecuatoriano	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Segmentación Sector Popular y Solidario	56
Tabla 2.	Análisis comparativo internacional sobre legislaciones de Seguro de Depósitos	66

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Enfermedades Catastróficas, Raras o Huérfanas, según MSP	102
Anexo 2.	Inf. De Entidades Financieras y Fondos en proceso Liquidatorio	105
Anexo 3.	Lista de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Liquidación	106
Anexo 4.	Modelo Encuesta	107
Anexo 5.	Modelo Entrevista	108

INTRODUCCIÓN

La norma suprema constitucional ecuatoriana del 2008, de orden garantista, establece obligaciones y derechos a todos los ciudadanos ecuatorianos dentro de su territorio nacional, pero sobre todo establece garantías constitucionales más que obligaciones, las mismas que se convierten en mandatos de ley para el Estado y para quienes ejerzan su representación momentánea, durante los periodos distintos gobiernos de turno.

Esta norma suprema ecuatoriana especifica de forma clara y precisa la supremacía que esta posee sobre otras normas, su artículo 412 así lo indica, al igual que también instruye que todos los actos del poder público deben ir articulados armoniosamente a fin de alcanzar eficacia jurídica. Bajo ese contexto expuesto se reconoce un orden o supremacía de leyes, poniendo en la cúspide a la norma suprema constitucional, luego los convenios y tratados internacionales, seguido por leyes con carácter de orgánicas, luego las leyes regulares o también denominadas ordinarias, pasando luego por las leyes de orden regionales o distritales, avanzando luego a los reglamentos y decretos, posterior las ordenanzas municipales, continuando con los acuerdos y resoluciones hasta culminar en los actos administrativos de las entidades públicas.

En los escenarios descritos en los párrafos anteriores surge la problemática para las personas pertenecientes a los grupos vulnerables como lo son las personas que padecen alguna enfermedad de orden catastrófico bajo el escenario de una liquidación forzosa de una cualquier financiera ya sea del Sector Financiero Privado o del Sector Popular y Solidario, puesto que durante su liquidación y también durante el pago del Seguro de Depósitos a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos COSEDE, no se establece mecanismo tendiente a prever tal garantía constitucional, causando vulnerabilidad del mismo durante la prelación de pagos establecida por el Código Orgánico Monetario y Financiero como también en el Código Civil Ecuatoriano.

En este contexto se inicia el trabajo investigativo, partiendo de la problemática enunciada, enmarcándonos en la consecución del objetivo reformativo a las leyes que vulneran la garantía constitucional y que no guardan armonía con la norma suprema,

como lo podemos apreciar en el desarrollo del primer capítulo, en donde se expone y plantean los escenarios de la problemática a investigar.

El capítulo segundo expone y desarrolla el marco teórico, iniciando con el marco referencial rememorando antecedentes relativos a la crisis bancaria de 1999, los indicadores de la crisis y su desenlace, además de conocer el Sistema Financiero ecuatoriano su conformación y normativa regulatoria, citase la conformación y cierre de la antigua Agencia de Garantías de Depósitos AGD hasta la apertura de la actual Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE, en esta última se cita normativa relativa al Seguro de Depósitos que indican una limitación de cobertura al igual que una diferenciación, dado que la Banca Privada y el Sector Popular y Solidario segmento 1 tendrán una cobertura parecida, pero a partir de esta el Sector Popular y Solidario estructura cuatro segmentos adicionales, los cuales manejan coberturas del seguro en relación al monto de activos que posee la entidad cooperativista o similares. Posterior a esto se define el marco conceptual con la finalidad de conocer a precisión las distintas definiciones básicas de nuestra investigación tales como: grupos de atención prioritaria, prelación de créditos y enfermedad catastrófica, entre otras que pasan a formar parte de la conceptualización requerida, por último se aborda el marco legal pertinente entre ellas desde la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero COMF, de manera rememorativa la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema financiero y el Código Civil, sin dejar de lado la legislación internacional relativa al manejo y gestión de los Seguros de Depósitos, en varios países de la región.

El capítulo tercero se estructura el marco metodológico, con las herramientas de campo que se aplicaran. En el presente trabajo investigativo se aplica una investigación de tipo analítica descriptiva con enfoque cualitativo tendientes a establecer el vínculo de la normativa suprema constitucional con las leyes supletorias buscando identificar la percepción de la población en la problemática. Se determina el tamaño de la muestra para una población no conocida dado que no existe una estadística que nos permita determinar con precisión mencionada muestra, para la parte de la investigación de campo utilizaré herramientas prácticas como la encuesta y la entrevista, soportados desde la tecnología como Google forms y otras.

Se concluye la investigación con el capítulo cuatro en donde se expone y relata la propuesta enmarcada en alcanzar la consecución del objetivo general planteado al inicio

del presente trabajo, el de reformar el Código Orgánico Monetario y Financiero en la parte pertinente a cubrir la totalidad de depósitos durante una liquidación forzosa a personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica, cosa similar, paralela y armoniosa ocurrirá al plantear reforma al Código Civil ecuatoriano va encaminada a establecer prioridad de este grupo vulnerable sobre otros, esto con la asertividad del alcanzar la armonía de leyes que permitan el alcance del principio fundamental denominado eficacia jurídica.

CAPÍTULO I

1. El Problema

PRELACIÓN DE PAGOS SIN LIMITES A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ECUATORIANAS

1.1. Planteamiento del Problema

Cuando se atraviesa un proceso de liquidación de una institución financiera, van a concurrir muchos acreencias o créditos por liquidar entre ellos los pertenecientes a los depositantes; para definir el pago a los acreedores se establece legalmente un orden entre dichos créditos, que es lo que se denomina prelación de créditos o normas prelativas. La regla básica en esta prelación establece la preferencia absoluta del privilegio especial definidos en la normativa civil donde se establecen que las causas de preferencia son únicamente el privilegio y la hipoteca, y que estas causas denominadas de preferencia son inherentes a los créditos para la confiabilidad de los mismos y que son transmisibles a todas la personas adquiridos mediante cesión, subrogación o de cualquier otra forma, así lo dispone el Código Civil vigente, en su artículo 2372.

Por su parte el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I en su artículo 315 en cuanto a lo concerniente a la prelación de pagos durante una liquidación forzosa, establece un orden durante tal evento u hecho fortuito, indicando que los pagos se ejecutaran en el orden siguiente:

1. Los depósitos hasta por el monto legalmente asegurado con cargo al seguro de depósitos;
2. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que les ampare, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales;
3. Los créditos otorgados por ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez;

4. Los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado de los grupos de atención prioritaria, hasta por un valor equivalente al (50%) adicional al valor asegurado;

5. Los demás depósitos por los montos que excedan el valor asegurado, de conformidad con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el siguiente orden: a. Al menos el 90% de las personas naturales depositantes con menores depósitos; y, b. Al menos el 90 % de las personas jurídicas depositantes con menores depósitos

6. Los demás depósitos por los montos que excedan el valor asegurado, de conformidad con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el siguiente orden: a. Las restantes personas naturales depositantes con menores depósitos; y, b. Las restantes personas jurídicas depositantes con menores depósitos. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pág. 93)

La normativa citada establece condicionantes y limitantes a las devoluciones de depósitos para todos los grupos inmersos que pudieren afectarse pero no establece preferencia alguna para los grupos vulnerables denominados de atención prioritaria mucho menos para las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastróficas.

Existe también normativa establecida en la misma ley que nos indica las cifras o niveles de depósitos protegidos por el Seguro de Depósitos manifestando que es diferenciado para los diferentes Sectores Financieros debidamente asegurados, especificando que en ninguno de los casos podrá ser menor a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el Sector Financiero Privado y Sector Popular y Solidario segmento 1, estas alcanzarán una cobertura de hasta \$ 32.000, para el resto de segmentos del Sector Popular y Solidario su cobertura va en relación con el tipo de entidad, existiendo los segmentos 2,3,4,y 5.

Es decir, existe normativa legal que establece en primer orden una condicionante relativa a diferenciación y luego pasa a limitar el pago a los acreedores de entidades financieras, en el caso que cualquiera de estas instituciones se encuentre en proceso de liquidación forzosa.

Desde el punto de vista constitucional, nuestra carta suprema vigente, esto es la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece a los grupos de atención prioritaria, garantía de recibir atención especializada y prioritaria, la normativa hace énfasis también a las personas que se encuentren en situación de riesgo ya sea como víctimas de violencia doméstica, sexual, infantil, al igual que personas en situación riesgosa durante una catástrofe de orden natural. “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitucion Del Ecuador, 2008, pág. 18).

La norma suprema establece claramente que los grupos de atención prioritaria tendrán atención de forma prioritaria y especializada tanto en el ámbito del sector público como del privado, es decir las antepone ante el resto de la población, con lo cual lo indicado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, no guardaría concordancia, ya que su norma establece diferenciación para los sectores asegurados y límite para el pago de los depósitos, sin tener en consideración la variable establecida constitucionalmente.

Adicional al conflicto citado de la normativa vigente en estas dos leyes, el Código Civil ecuatoriano dentro de sus artículos 2367 al 2391, establecen y definen todo el proceso relativo a la prelación de créditos, pero tampoco se observa el establecimiento de algún tipo de privilegio para personas de los grupos vulnerables de atención prioritaria mucho menos para personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica.

Por lo tanto, el presente estudio trata de enmarcar y analizar el contexto e impacto de devolver a los grupos de atención prioritaria, en primer orden la prioridad en atención y segundo orden, la devolución de la totalidad de sus depósitos cuando una institución financiera se encuentre inmersa en procesos liquidatarios de orden forzoso.

De esta manera se plantea realizar:

Estudiar la prelación de pagos en la devolución de depósitos en la banca privada del Ecuador en un proceso de liquidación sin límites, para personas con enfermedades catastróficas.

1.2. Antecedentes del Problema

Es evidente que la información que se está brindando hoy en día a la ciudadanía sobre la problemática que existe en la limitación de valores económicos frente a una quiebra definitiva de alguna entidad bancaria ecuatoriana, es muy poca o parcial dando

campo abierto de afectación económica a los clientes de entidades financieras en problemas, y es ahí cuando se torna insostenible ya que no existe suficiente aportación social por parte de la Banca Pública como de la privada.

El tema: “PRELACIÓN DE PAGOS SIN LIMITES A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ECUATORIANAS.”

En esta investigación exhaustiva del Sistema Bancario del Ecuador, se desarrollará con aplicación de las herramientas necesarias que determinen la mejor manera de contribuir con un aporte para la sociedad, sobre todo aquel para personas de grupos vulnerables, la objetivación de acciones que contribuyan a una mejor atención a este segmento de la sociedad de todas las Instituciones Bancarias, órganos complementarios y reglamentarios, ya que esta situación a la larga nos concierne a la sociedad estudiar una vía de solución y mejoramiento continuo en los servicios tanto público como privado.

En nuestra sociedad la garantía del Estado ecuatoriano es esencial para mejorar su nivel de vida a este grupo vulnerable como lo son las personas con enfermedades catastróficas que en muchas ocasiones se sustentan de algún rédito que ofrecen las instituciones del sistema bancario nacional en la captación de recursos monetarios. Debemos tener en cuenta que este grupo de la sociedad en muchos de los casos carece de cobertura del sistema de seguridad social por lo que tiene que sustentar sus costos y gastos de salud de sus propios recursos, es decir en Estado vuelve a ser ineficaz en la protección a este grupo social, ya que por un lado no todos tienen cobertura de seguridad social y por otro lado podrían tener una posible afectación económica en caso de quiebra forzosa de una entidad bancaria al limitarles su reintegro de valores depositados.

1.3. Causas y Consecuencias

1.3.1 Problematización

La limitación de no poder utilizar sus fondos guardados, si llegaran a pasar de la base limitada que existe actualmente, y lo aplican cuando la Banca en Ecuador entra en quiebra, o liquidación forzosa.

1.3.2 Causas

Confiar sus ahorros de toda la vida en una Institución Bancaria pensando que nunca va a quebrar.

Da cabida a que, al existir una prelación de créditos preferencial las personas con padecimiento de algún tipo de enfermedad catastrófica puedan liderar la lista de pagos.

Se origina un incumplimiento a nivel constitucional al vulnerar la prioridad de cobro, a personas que padecen algún tipo de enfermedad catastrófica, dado que existe al momento una armonía entre las leyes y las garantías constitucionales.

Al existir limitante de devolución de valores económicos, las personas sin enfermedades catastróficas ya no ahorrarán en la misma magnitud.

Se debería realizar un seguimiento anual a las políticas financieras del Estado Ecuatoriano sean públicas o privadas, así sean originalmente resueltas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como también a la normativa expuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a fin de reformarla y actualizarla constantemente de conformidad al cambiante sistema jurídico.

1.3.3. Efectos

Tener la seguridad de que sus ahorros serán utilizados para un crecimiento económico a través de intereses, como resultado de poder utilizar sus valores sin límites durante alguna liquidación en la que implique devolución de depósitos.

Poder contar de que sus valores dentro de una Institución financiera les será devuelto en su totalidad si la entidad financiera cae en quiebra o liquidación forzosa.

Dar comunicado trimestral de las ventajas al ahorrar en Instituciones Bancarias Ecuatorianas a todos los ciudadanos.

Que los organismos de supervisión y control como: la Superintendencia de Bancos SB, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros SCVS, entidades encargadas de que se cumplan rigurosamente las funciones y obligaciones tal cual lo indican las leyes, normas y reglamentos, a fin de evitar una posible quiebra bancaria o liquidación forzosa.

1.4 Delimitación del Problema

Campo: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS, Sector Financiero Nacional Público y Privado SFN.

Aspecto: Estudio de estrategias para la devolución de pagos económicos a las personas con enfermedades catastróficas.

Tema: “PRELACIÓN DE PAGOS SIN LÍMITES A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ECUATORIANAS.”

Propuesta: Elaborar un estudio formal sobre la “PRELACIÓN DE PAGOS SIN LÍMITES A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”.

1.5 Formulación del Problema

¿De qué manera los Sectores de la Banca Privada, pública y el Sector de la Economía Popular y Solidaria al atravesar un proceso de liquidación forzosa, afectan a las personas que padecen alguna enfermedad de tipo catastrófico, durante la aplicación de la prelación de pagos?

1.6 Sistematización del Problema

¿Cuál es la relación de pago o devolución de depósitos, entre una persona con enfermedades catastróficas con relación a una persona común, que no tiene la denominación de atención prioritaria?

¿De qué manera se afecta a ciertos grupos de personas con enfermedades catastróficas, al establecer la devolución de sus depósitos, cuando una entidad financiera colapsa o se liquida?

¿Cómo se infringe la normativa constitucional vigente, al establecer limitantes o tope para devolución de depósitos, para personas denominadas de atención prioritaria?

¿Qué se ganaría al establecer una cobertura sin tope alguno para las personas con enfermedades catastróficas, en la devolución o pago de créditos en el Sistema Financiero Nacional?

¿Cómo se estaría garantizando la normativa constitucional, al cubrir la totalidad de depósitos para las personas con enfermedades catastróficas?

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar una reforma del Código Orgánico Monetario y Financiero libro I y Código Civil libro IV artículos 315,322 y 328 al igual que reforma al Código Civil artículo 2374, en lo referente a la inclusión del establecimiento de priorizar la devolución de depósitos para personas con enfermedades catastróficas, en el Sistema Financiero Nacional.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Establecer la existencia de alguna prelación durante la devolución y/o pago, en la liquidación forzosa de cualquier entidad financiera, para personas con enfermedades catastróficas, en comparación con personas de otros grupos o categorías.
- Determinar las afectaciones de orden social, al no establecer límite alguno para el pago de créditos a las personas con enfermedades catastróficas, durante una liquidación forzosa de alguna entidad financiera.
- Analizar la limitación que tienen las personas con enfermedades catastróficas, en la prelación de pagos durante la devolución de los depósitos en el Sector Financiero Privado y el Sector Popular y Solidario.

1.7.3 Justificación del Problema

El año 1999, marca un hito dentro de la historia nacional, debido a que es considerada como la peor crisis financiera, desde su vida republicana, el Banco Central del Ecuador estimó las pérdidas en \$ 6.170 millones de dólares americanos, producto del cierre de 17 bancos de aquel entonces, entre ellos: Filanbanco, Banco del Progreso, Los Andes, Benalcázar Popular, Previsora, Azuay, Finagro, Financorp, Occidente, Bancomex, Unión y Crédito, entre otros.

La normativa Constitucional ecuatoriana de 1998 preveía que:

Hasta que el Estado cuente con instrumentos legales adecuados para enfrentar crisis financieras y por el plazo no mayor de dos años contados a partir de la vigencia de esta Constitución, el Banco Central del Ecuador podrá otorgar créditos

de estabilidad y de solvencia a las instituciones financieras. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, pág. 91)

Por otra parte, y dentro de un análisis más sostenido, podemos citar los factores de mayor importancia durante la crisis financiera ecuatoriana de 1999:

1. El fenómeno del niño
2. Crisis financiera internacional
3. El manejo de las políticas económicas

Estos tres factores, así como otras causas como la baja del precio del barril de petróleo, la devaluación de la moneda “El Sucre”, fueron el escenario previo a la crisis financiera de 1999, estas marcaron la ruta para que el Ecuador se sumerja a una crisis económica que ocasionaría el colapso del Sistema Financiero Privado y con este el congelamiento de recursos a través de la Banca.

El Ecuador se enfrenta a una crisis macroeconómica sin precedentes en cuanto a su complejidad y fuerza, causas inmediatas incluyen el desastre natural de El Niño de 1997-98, la caída del precio mundial del petróleo durante 1998 y el débil manejo fiscal y monetario de la década. A principios de 1999, el agotamiento de la reserva monetaria y un fuerte aumento del déficit fiscal sirvieron de detonantes de un ataque especulativo contra la moneda nacional que culminó en una brusca devaluación del sucre y una crisis bancaria. La devaluación y el agotamiento de recursos del Banco Central revelaron la fragilidad del sistema financiero del país acarreada desde las décadas anteriores. (Rob Vos, 2000, pag. 9)

Después de la terrible crisis que vivió el país en el año de 1999, un sin número de personas, no pudieron recuperar su dinero sino es hasta después de algunos años, debido a que el presidente de aquel entonces el Abogado Jamil Mahuad congeló los depósitos del sistema financiero nacional, durante un año.

La crisis se manifestó en una vertiginosa expansión del desempleo abierto, el subempleo y la pobreza. El primero ascendió, en las tres principales ciudades del país, del 8% en 1998 al 17% a mediados de 1999, mientras la pobreza urbana pasó del 36% al 65%. Se produjo también una masiva migración internacional. Al menos 700.000 ecuatorianos han dejado el país a partir de 1998.

Ante la amenaza de hiperinflación y otros problemas generados por la inestabilidad y especulación, el Estado adoptó la dolarización oficial de la economía en enero de 2000. Aunque la medida no logró evitar la caída de Mahuad, los próximos gobiernos la respaldaron, con una estrategia de estabilización y recuperación económica. (Larrea, 2009, pág.219)

Producto de la crisis financiera, nuestra economía colapsó muchas personas perdieron sus ahorros de toda la vida, y enfrentamos el mayor exodo de personas por la inestabilidad económica que se vivió, el país entró forzosamente a la dolarización a partir del 9 de enero del año 2000.

La Agencia de Garantía y Depósitos (A.G.D.), creada mediante la Ley de Reordenamiento en materia Económica, áreas Tributario y Financiero de diciembre de 1998, tenía el objetivo de garantizar el pago total de los depositantes o clientes del sistema financiero nacional, su homóloga a ella es en la actualidad la Corporación de Seguros de Depósitos (COSEDE), la misma que fue creada en diciembre del 2008, mediante la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, la misma asegura los depósitos del sistema financiero nacional hasta por dos (02) fracciones del impuesto a la renta, se establece que en ningún caso sea menor a \$ 32.000, según normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Durante diez años de vida institucional la Corporación de Seguros de Depósitos (COSEDE) ha tenido sucesos con cooperativas, abarcando en su cobertura a cerca de 521.000 ciudadanos que se han beneficiado de esta cobertura del seguro. El seguro de depósitos protege a la gran mayoría de los pequeños y medianos depositantes, en promedio al 98% de los depositantes, pero que sucede con los grupos de prioridad a los cuales la Constitución del 2008 garantiza un sistema de atención especial en el ámbito público y privado.

La Constitución vigente del 2008, establece en su artículo 35 indica claramente quienes forman parte de los grupos vulnerables de atención prioritaria, y establece una atención prioritaria y especializada a las personas que conformen estos grupos vulnerables de la sociedad ecuatoriana.

Bajo lo esquematizado en la historia ecuatoriana durante la década de los 90, y el devenir de instituciones como la Agencia de Garantías y Depósitos (AGD) anteriormente y la Corporación de Seguros de Depósitos (COSEDE) actualmente, entidades que

buscaron y buscan garantizar en parte los depósitos de los clientes de las entidades del sistema financiero nacional, sector de la banca privada y hoy también del Sector Económico Popular y Solidario, hasta por un límite establecido en la normativa regulatoria vigente, no debemos dejar de lado la norma suprema por cuanto esta actúa de forma garantista y establece atención especial y prioritaria a los grupos vulnerables, por esta razón se JUSTIFICA el presente estudio de no establecer tope o límite alguno a la devolución de créditos en el Sistema Financiero Nacional, por cuanto son grupos que requieren la protección del Estado ecuatoriano como ente rector de garantías constitucionales, las mismas que no pueden guardar límite alguno, puesto que se estaría supeditando a recibir la protección estatal bajo este límite, pero pasado el mismo se eliminaría tal garantía.

El presente estudio busca, proteger a través de nuevos cambios en la forma de cómo se establece la prelación de pagos para las personas con enfermedades catastróficas que pertenecen a los grupos vulnerables de atención prioritaria, según la constitución.

1.8 Delimitación o alcance del estudio

El presente análisis, abarca normativa aplicable al Sistema Financiero Nacional, entre las que se cita: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero libro I, Código Civil libro IV, Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado, y del Sector Económico Popular y Solidario.

El estudio se fundamenta como sector escogido, perteneciente a personas con enfermedades catastróficas, denominados “grupos de atención prioritaria ” Usuarios del Sistema Financiero Privado y Público y su alcance es a nivel nacional.

1.9 Hipótesis

Si la banca privada del Ecuador entra en proceso de liquidación, las personas con enfermedades catastróficas tendrían prelación en la devolución de los depósitos, sin límite alguno, durante la liquidación de instituciones financieras privadas y sector popular y solidario.

1.9.1 Variable Independiente

Banca privada entra al proceso de liquidación.

1.9.2 Variable Dependiente

Garantizar la devolución de pago a personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica.

1.10 Línea de Investigación Institucional

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPÍTULO II

2. Marco Teórico

2.1. Marco Referencial

2.1.1. Antecedentes Cronológicos de la Crisis Financiera Ecuatoriana

Para la fase precedente y como hechos de importancia notoria y destacada me permitiré mencionar varias fechas importantes dentro de la historia de la Banca Ecuatoriana, a fin de hilar adecuadamente el panorama económico bancario en el Ecuador.

El año 1.926 marca la existencia de seis bancos que se dedicaban a la emisión de moneda, además de dieciséis bancos además de varias cooperativas de ahorro y crédito, dedicados a captar y colocar el efectivo circulante, lo que se conoce como “intermediación financiera”, es recién en el año 1.927 que se crea el Banco Central del Ecuador (BCE), y en 1.971 el Banco central del Ecuador consolida la emisión de moneda desplazando a los bancos emisores existentes. En ese mismo año se contabilizan quince bancos ecuatorianos y extranjeros, cinco años más tarde en 1.976, el número de bancos privados se sitúa en un poco más de veinte llegando a situarse en veintiuno.

Entre la década de los sesenta y los setenta, a los bancos locales existentes se integran bancos extranjeros entre los que se puede citar: Bank of América, Citibank y Banco Holandés Unido, dedicados entre ellos a realizar operaciones de comercio exterior. Luego con el advenimiento del boom petrolero, la banca ecuatoriana recibe abrumantes líneas de créditos a través de préstamos que provenían de la banca internacional. Es así como las líneas de depósitos crecieron a más del doble, mientras que los créditos crecieron en más de 1.6 veces, esto para el conjunto de bancos tanto ecuatorianos como extranjeros entre el periodo de los años 1.971 y 1.976, hechos sucedidos durante el Gobierno de Facto por parte de las Fuerzas Armadas, del General Guillermo Rodríguez Lara.

Después del auge económico derivado de la bonanza petrolera, que tuvo lugar en el país en la década de los 70; la expansión crediticia sin un adecuado crecimiento en la línea del ahorro, y la errada percepción empresarial entorno al crecimiento de precios generalizado que creyeron no acarrearía consecuencias en el mediano plazo; se identifica como las posibles causas que convergieron en la crisis, recesión, y posterior estancamiento en lo que se denomina “década perdida”, localizada en el periodo de los años 1.970 y 1.980.

A partir de la década de los ochenta los empresarios entraron en mora de sus líneas de crédito, lo que a su vez influyó en que los bancos no pudieron recuperar sus préstamos y al no contar con reservas para este tipo de contingencias, provocó que la banca local entre en moratoria con los bancos extranjeros. Todo esto sumado a la crisis de la deuda externa la misma que tuvo carácter regional en América Latina, todo esto incidió de manera negativa en la economía ecuatoriana. El gobierno de aquel entonces representado por el Dr. Oswaldo Hurtado promovió y ejecutó lo que se conoce como “sucretización de la deuda externa ecuatoriana” la misma que consistió en que la banca privada deudora de obligaciones en dólares con acreedores externos, se acogían a tal esquema y lograban beneficiarse, ya que el gobierno asumía la diferencia cambiaria de dólares a sucres, haciéndose responsable el Estado por dicha variación y asumiendo tales deudas, puesto que los deudores privados convirtieron la deuda en dólares a deudas en sucres por medio del Banco Central del Ecuador (BCE), traspasando de esta manera todo el riesgo financiero de operaciones internacionales al Estado ecuatoriano.

Durante el gobierno que sucedió al Doctor Oswaldo Hurtado esto es, cuando fungía como Presidente el Ingeniero León Febres Cordero, por el año de 1984, se adicionaron otras medidas que mejoraron las condiciones de la sucretización para el sector empresarial beneficiado nuevamente a este sector, entre estas medidas se citan: extensión del plazo para cancelar los pagos a siete años , congelamiento de la tasa de interés del 16% , a pesar que las tasas mercantiles oscilaban alrededor del 28%, similar cosa ocurrió con cambio de moneda estableciendo para este sector un cambio a 100 sucres por dólar, de la misma manera se prolongó el período de gracia de 18 meses cuarenta y ocho meses , todas estas medidas con la finalidad de proteger y subsidiar al sector productivo y bancario del país a través del Banco Central del Ecuador (BCE), que para entonces se encontraba altamente endeudado con créditos extranjeros.

Expertos económicos como Gustavo Arosemena, estimaron que los montos de la denominada “sucretización” y/o subsidio a empresas como también a la banca privado, ascendieron y oscilaron entre \$1.300 y \$1.500 millones de dólares, adicional a eso se debe considerar que entre 1.986 y 1.988 la Junta Monetaria ordenó al Banco Central del Ecuador (BCE) la apertura y adquisición de cuentas especiales en divisas, esto con la finalidad de poder ampliar el subsidio a los bancos y suplir deficiencias derivadas del encaje bancario, de esta manera la Banca privada accedía a cancelar sus obligaciones con el Banco Central del Ecuador (BCE).

Sistemas Financieros y anticipos extraordinarios fueron mecanismos diseñados para buscar la restauración de la banca con problemas de liquidez y solvencia, en el periodo de los años 1.980 y 1.992, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, entidades que fueron totalmente respaldadas por el Banco Central del Ecuador, ellos fueron quienes aprobaron estas líneas de programas cuyo único objetivo era el de mantener y salvar a la banca de aquel entonces.

Esta socialización de pérdidas representó un alto costo para los ecuatorianos, no sólo por los montos entregados a la banca sino también porque el escaso ahorro interno se despilfarró de esta manera por no contar con intermediarios financieros eficientes. Se debe subrayar que este salvataje bancario, previo a las reformas de 1993 y 1994, no obligó a los accionistas de los bancos a afrontar directamente con sus recursos el costo de este subsidio. (Romero, 2007, Pag.6)

A finales del siglo XX, el Ecuador atravesaba una crisis financiera de orden global, recrudecida por una crisis fiscal, niveles inflacionarios acentuados y una marcada recesión de la economía, todo este preámbulo se agravaba por un fallido manejo político y económico por parte del gobierno de aquel entonces, el derrocado presidente Jamil Mahuad. Se atribuyen todo este resultado catastrófico a causas de índole interna y externa entre las que varios analistas políticos y económicos como el Ex Presidente Rafael Correa, las cuales podríamos citar las siguientes:

- La guerra del Cenepa con el Perú en 1995.
- La inestabilidad política a desde el año 1.996.
- Las consecuencias del desastre natural conocido como fenómeno de "El Niño" en 1.998.
- Las diversas crisis económicas internacionales de 1.999 y
- La cancelación de líneas de crédito a las economías en vías de desarrollo.

Además de un factor clave que se llevó a cabo durante el gobierno del Expresidente Sixto Durán Ballén, durante el periodo 1992-1996, como lo fue el desenvolvimiento del Sector Financiero bajo el nuevo marco legal, especialmente la normativa denominada Ley de Instituciones Financieras la cual contemplaba de manera imprecisa qué es un "grupo financiero", abría la posibilidad de que grupos de la banca ecuatoriana de aquel entonces se dedicaran a toda clases de negocios aglomerando en los mismos una serie de atribuciones propias de la banca de aquel entonces, que trajo consigo

los denominados “créditos vinculados”, que no eran más que créditos entre el mismo grupo bancario otorgado a supuestas empresas.

Por otro lado, no se mejoraron los mecanismos de control por parte de la Superintendencia de Bancos. Por el contrario, luego de un proceso de "modernización" caótico iniciado en 1994, que desmoronó la escasa capacidad técnica de las autoridades para intervenir " ex ante" en el control los problemas que, poco después, se empezaron a detectar en el sistema financiero. (Espinoza, 2000, Pág. 1)

El nuevo ordenamiento legal o marco legal del esquema financiero para las instituciones financieras nunca fue debidamente reconocido en la práctica ni legitimado por el Sistema Judicial Ecuatoriano, lo que ocasiono que muchos de los accionistas de empresas y también propietarios de bancos, responsables de la crisis bancaria del Ecuador de aquel entonces, logren transferirle al Estado sus costos y responsabilidades derivadas del riesgo por la diversidad de negocios y créditos vinculados que mantenía en ese entonces la Banca ecuatoriana.

2.1.1.1.Crisis Financiera Ecuatoriana de 1.999

2.1.1.2. Indicadores de la Crisis

Los gobiernos de turno del Ecuador introducen reformas constitucionales y legales una y otra vez y hasta la presente lo hacen, la última reforma constitucional vía consulta popular fue en febrero del 2018, en la misma se eliminó la reelección indefinida como una de las cosas más importantes de dicha consulta, esto nos permite ver que muy distante de existir un marco constitucional legal estable, existe un cambio continuo de las reglas o normas jurídicas, trayendo como consecuencia la inseguridad del sistema jurídico que se puede traducir a su vez en incertidumbre legal y política, la misma que a su vez tiene efectos económicos colaterales por el accionar de las bancadas políticas que se encuentren de turno en el poder estatal, ya que estas lesionan los intereses de unos por favorecer los intereses de otros. En este marco de inseguridad jurídica citado en párrafo anterior, en el Ecuador se culmina todo tipo de intentos de querer estabilizar la economía por el contrario se acentúan una serie de desequilibrios económicos producto de la errada política fiscal y económica mantenida en esa época y que se vuelven consecuencias visibles a partir de 1998.

Al mismo escenario crítico se adiciona:

La inflación, en 1999, sube hasta el 60% (INEC, 1999). La emisión alrededor del 150% y la depreciación aumenta hasta más del 190%. Después de un estancamiento del PIB durante 1997 y 98, en 1999 cae a -7.3%, la más alta de la historia del país desde que se tienen informaciones oficiales. Por su parte, la demanda interna disminuye sobre el 10%. Como resultado de esta situación el desempleo y el subempleo suben, en el último año, al 16% y 57%, respectivamente, lo que pone en evidencia que alrededor del 75% no tienen pleno empleo y que más de los 2/3 de la población se encuentra en situación de pobreza. El salario mínimo vital, incluyendo todos los ingresos, cae a menos de 53 dólares por mes.

Respecto de los indicadores macroeconómicos el déficit fiscal que era de -1.5%, respecto del PIB aumenta hasta -5.8%. No obstante, el pago de los intereses de la deuda pública (interna y externa) se incrementan al 7% del PIB. Si al pago de intereses agregamos la amortización de la deuda pública, las necesidades brutas de financiamiento fueron de casi el 11.8% del PIB en 1998 y 11% en 1999. De otra parte, el servicio de la deuda pública total (externa e interna) de alrededor de 16.000 millones de dólares, se aproxima al 50% de las exportaciones de bienes y servicios no factoriales. En una situación de déficit fiscal y de alta carga del servicio de la deuda se comprende que, en octubre de 1999, el Ecuador, sugerido por el Fondo Monetario Internacional y el Tesoro norteamericano haya dejado de pagar los bonos Brady que luego se extendió a los eurobonos y a la deuda privada. (Espinosa, 2000, pág. 2)

Es decir, en años previos a la crisis bancaria de 1999, Ecuador ya contaba con todos los elementos y escenarios probables y visibles que dejaban entrever un desenlace como el acontecido.

2.1.1.3. Desenlace de la Crisis Bancaria de 1.999

Ecuador atravesaba una crisis financiera global, que se unía a una crisis fiscal, unos porcentajes inflacionarios insostenibles, con una marcada recesión de la economía, todo este escenario económico negativo, se profundiza además con una errada gestión de

la política económica por parte del gobierno del expresidente Mahuad, esto en el escenario interno.

En el escenario externo, se cita la guerra del Cenepa con nuestro vecino del sur el Perú en 1995, el fenómeno de "El Niño" durante el periodo entre 1997 y 1998, las diversas crisis internacionales sumado a la paralización de las líneas de crédito a las economías en vías de desarrollo también denominadas economías emergentes de 1998, entre otras.

En contextos específicos pareciera que estas fuesen sus causas, sin embargo, es preciso indicar que tiene sus razones fehacientes en el desenvolvimiento del sector financiero bajo la nueva normativa legal, introducida durante el gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén en el periodo 1.992 y 1.996, además de la poca capacidad de reacción por parte del Estado ante este comportamiento, esto contribuyó de sobremanera a que la crisis tenga su escenario y marco legal perfecto, ya que la nueva Ley de Instituciones Financieras, definía de manera incomprensible ¿qué es un "grupo financiero" ?, lo cual permitió que el sector bancario pudieran transformarse en "empresarios" diversificados dedicándose a diversas clases de negocios, permitiendo de esta forma que exista una acumulación y afinidad de créditos relacionados en sociedades de los mismos accionistas del sector bancario, esto repercutió en la creación de una Banca débil totalmente descuidada de su giro habitual de negocios y con riesgos totalmente distintos, además de una Super Intendencia de Bancos con controles totalmente inadecuados pese al proceso de modernización que años anteriores había tenido.

Según varios analistas económicos, durante 1998 la fuga de capitales del Ecuador se situó en alrededor de \$ 422 millones de dólares y en 1999 en \$ 891 millones de dólares, este déficit en la Reserva Monetaria Internacional RMI ocasionó que el Banco Central del Ecuador incrementará las tasas de interés, como mecanismo de contención de la depreciación de la moneda El Sucre, además se acentuaba cada vez más una reducción drástica de los saldos promedios de depósitos, lo que fue detonante en la liquidez del Sistema Financiero, además del creciente porcentaje de la cartera por recuperar, todo esto ocasionó que el sistema financiero se encuentre en una situación crítica.

A términos del año 1998, los bancos empezaron a solicitar nuevas líneas de créditos al Banco Central del Ecuador (BCE), pero esto no fue suficiente ya que no se impidió que colapsaran y que, en pocos días acaeciera una crisis bancaria sistémica.

A inicios de 1999, el “Banco del Progreso” en aquel entonces el banco más grande del país, entró en crisis bancaria, esta entidad contaba con aproximadamente ochocientos mil depositantes, por lo que se desencadenó miedo entre los clientes de la banca privada, de forma generalizada, dado que se trataba del banco más grande del país de aquel entonces. El Estado ecuatoriano con la finalidad de mitigar y disminuir o evitar un pánico generalizado que pudiera influir negativamente en todo el sistema financiero, decretó, el 1º de marzo de 1.999, un "feriado bancario", que congeló por un año los depósitos e inversiones a plazo de todos los bancos del país, el cual se mantuvo hasta el 11 de marzo de 1.999, pero “anunciaba un Decreto que congelaba los depósitos por un año para las cuentas con más de 2 millones de sucres. En total: 4 billones de sucres y \$ 350 millones” (El Telegrafo, 2019).

2.1.2. Sistema Financiero

2.1.2.1. Generalidades

Para conocer las generalidades del Sistema Financiero Ecuatoriano, iniciamos definiendo que es un Sistema Financiero, para ellos se cita dos criterios a continuación:

El sistema financiero es el conjunto de instituciones que tiene como objetivo canalizar el ahorro de las personas. Esta canalización de recursos permite el desarrollo de la actividad económica del país haciendo que los fondos lleguen desde las personas que tienen recursos monetarios excedentes hacia las personas que necesitan estos recursos. Los intermediarios financieros se encargan de captar depósitos del público (ahorros), y, prestarlos a los demandantes de recursos (créditos). (Espol-Biess, 2015)

Por otro lado, una de las entidades bancarias que operan en nuestro país, nos aporta lo siguiente:

El Sistema Financiero en el desarrollo de un país está compuesto por instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuyo objetivo es captar el ahorro de las personas. Esta captación de fondos permite que la actividad económica de un país se desarrolle mediante la concesión de préstamos de esos recursos a quienes lo necesitan. (Banco VisionFund, 2020)

Los criterios anotados se enfocan claramente en darnos a conocer que es un sistema financiero y cuál es su objetivo principal dentro de sus operaciones, la misma que va enfocada a captar los excedentes de dinero sean de personas o empresas, con la finalidad de transferirlos a las personas o instituciones que requieran del mismo, es decir aplicando la denominada “intermediación financiera” la cual permite una correcta alineación de oferentes y demandantes de los excedentes de circulante o dinero.

2.1.2.2. El Sistema Monetario y Financiero Nacional

La normativa extinta Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, normaba las actividades de las entidades del Sistema Financiero hasta el año 2014, mencionada normativa regulaba desde su creación hasta su funcionamiento y extinción de las entidades del Sistema Financiero Privado, lo mismo que para la Superintendencia de Bancos y Seguros, en cuanto a su organización y funciones. Por otro lado, para las entidades Públicas y para las sociedades o compañías de Seguros y Reaseguros, indicaba que estas se regían por sus propias leyes en aspectos relativos a creación, actividades, funcionamiento y creación, mientras que para aspectos relativos a solvencia financiera debían someterse a los controles de la Super Intendencia de Bancos.

Por su lado la actual normativa vigente, el Código Orgánico Monetario y Financiero integra el Sistema Monetario y el Sistema Financiero Nacional en una sola ley, indicando su conformación, iniciando con las instituciones de control y supervisión, luego las entidades públicas, posterior las entidades privadas y por ultimo las entidades del Sector Popular y Solidario.

El artículo 6 del el Código Orgánico Monetario y Financiero, cita en primer orden a las entidades encargadas como responsables de la formulación de políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera, luego nombra a las entidades públicas y privadas que se dedican a actividades monetarias y financieras y por último al Sector Popular y Solidario.

2.1.2.3. Composición del Sistema Financiero Ecuatoriano

El artículo 160 del mismo Código Orgánico Monetario y Financiero, nos mencionan como se encuentra conformado el sistema financiero, manifestando que el mismo está integrado por: Sector Financiero Público, Sector Financiero Privado y el Sector

Financiero Popular y Solidario, es decir engloba tres sectores en la conformación del Sistema Financiero Nacional.

Por otro lado, conocemos que el Sistema Financiero ecuatoriano, está conformado por un conjunto de Instituciones Financieras de orden público como de orden privado además del Sector Popular y Solidario, fuera de las instituciones encargadas de la emisión de políticas, regulaciones, implementaciones controles y supervisiones, nombradas en la normativa arriba citada, entre ellas la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidario, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE.

A su vez el artículo 161 de la misma normativa nos expresa como se encuentra conformado el Sector Financiero Público, mencionando expresamente que se encuentra constituido por Bancos y Corporaciones.

Cosa similar ocurre con la conformación del Sector Financiero Privado indicado en el artículo 162 de la misma normativa que se encuentra conformado por las siguientes entidades:

1. Bancos múltiples y bancos especializados: a) Banco múltiple es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en dos o más segmentos de crédito; y, b) Banco especializado es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en un segmento de crédito y que en los demás segmentos sus operaciones no superen los umbrales determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. De servicios financieros: almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y,
3. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pág 47)

Por último, la normativa actual también menciona como se encuentra conformado el Sector Popular y Solidario, puntualizando a la Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas centrales, Instituciones asociativas de orden solidario, Bancos comunales y Cajas de ahorro, Entidades auxiliares del Sistema Financiero y por último las Asociaciones mutualista de ahorro y crédito para la vivienda, esta puntualización se encuentra definas en el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las normativas expuestas, tanto la extinta Ley General de Instituciones del Sistema Financiero como el actual Código Orgánico Monetario y Financiero permitieron y permiten actualmente contar con el marco legal adecuado para el desenvolvimiento de todo el Sistema Financiero Nacional ya que se determinan funciones a las entidades de control y supervisión como la Superintendencia de Bancos y Seguros, hoy solamente Superintendencia de Bancos, ya que el tema de Seguros fue relegado a la Superintendencia de Compañías y Seguros, además de que se cuenta con una normativa y libro específico para el tratamiento del tema de seguros, al igual que para el mercado de valores.

Es decir, la normativa engloba al sistema monetario y al sistema financiero, cosa que anteriormente no figuraba así, a fin de que exista una correcta aplicación de la normativa en ambos campos estrechamente relacionados, incluyendo también los del Mercado de Valores, al igual que las actividades del mercado de Seguros.

A partir del 12 de septiembre de 2015 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, asume el control y parte de la regulación del sector de seguros privados, misión que ha estado a cargo de la Superintendencia de Bancos.

Esta sustitución del órgano de control se origina en la reforma al artículo 312 de la Constitución, aprobada por consulta popular a inicios de 2011, la que dispuso que las actividades financieras en el Ecuador debían desvincularse de las no financieras, entre las que se encuentran las del sistema de Seguro privado.

En cumplimiento de la disposición constitucional, la Superintendencia de Bancos, órgano de control y regulación en esa época, expidió la normativa que reguló el proceso de desinversión de los accionistas mayoritarios y administradores de instituciones financieras en el sector real, normas que fueron complementadas con una reforma a la entonces vigente Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero, y finalmente confirmadas por el Código Orgánico Monetario y Financiero. (Super Intendencias de Compañías Valores y Seguros, 2020)

Por su parte la gráfica número 1, nos muestra la composición del Sistema Financiero Ecuatoriano, excluyendo a las entidades de política, regulación, implementación, control y supervisión.



Gráfica 1. Composición del Sistema Financiero Ecuatoriano

Fuente: <https://tusfinanzas.ec/la-estructura-del-sistema-financiero-ecuadoriano/>

Entre las entidades que se visualiza anotamos:

- Bancos
- Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Mutualistas
- Sociedades Financieras
- Compañías emisoras de tarjetas de crédito
- Compañías de Seguros

Los Bancos, son entidades financieras que tienen como principal objetivo la captación de dinero de sus clientes a la vez que emiten préstamos a otros clientes de la misma sociedad, cuando sean solicitados.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, son instituciones constituidas legalmente por personas naturales o personas jurídicas las cuales se convierten en socios de esta, estos socios se afilian de manera voluntaria a la entidad. El objetivo de este tipo de asociaciones

es la realización de actividades relativas a la intermediación financiera y otorgando mediante esta acción beneficios de créditos y otros a sus afiliados.

Las Mutualistas, son entidades financieras con actividad principal destinada a la captación de recursos líquidos del público para destinarlos exclusivamente al financiamiento de proyectos de viviendas, construcción, mejoramiento del bienestar de sus socios y clientes.

Las Sociedades Financieras, son organizaciones dedicadas exclusivamente a otorgar créditos y captar inversiones.

Las Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, son instituciones financieras dedicadas única y exclusivamente a la emisión de tarjetas de créditos, las mismas que permiten al principal o cliente contar con un cupo de crédito pre aprobado y asignado que puede ser utilizada en actividades mercantiles en la adquisición de bienes y servicios en todos los lugares o establecimientos afiliados a la entidad emisora.

Las Compañías de Seguros, son sociedades que se especializan en la venta de coberturas con el propósito de dar protección ante posibles pérdidas de distinta naturaleza. Las compañías de seguros logran compartir el riesgo entre un gran grupo de personas, con lo cual su modelo de negocio se torna rentable.

2.1.2.4. Instituciones Financieras Públicas

El Sector Financiero Público se encuentra integrado por Bancos y Corporaciones, según normativa estipulada en el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Entre los bancos y corporaciones que hace referencia la normativa, tenemos actualmente en el Ecuador, las siguientes Instituciones Financieras Públicas:

- El Banco Central del Ecuador (BCE)
- El Banco del Estado (BDE)
- Banco Nacional de Fomento (BNF) ahora BanEcuador
- Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV, en liquidación actualmente)
- Corporación Financiera Nacional (CFN)

BCE, entidad que establece, controla y aplica las políticas monetarias, financieras, crediticias y cambiarias del Estado, así como la emisión de la moneda nacional (Sucre). Actualmente su objetivo es velar por la estabilidad de la moneda adoptada, el dólar.

BDE, Banco de Desarrollo entidad pública encargada de financiar temas relacionados a proyectos de servicios públicos, inversión e infraestructuras, por medio de la consecución de líneas de crédito a los diferentes gobiernos seccionales que la requieran para tales propósitos.

BNF, Banco Nacional de Fomento tiene por misión: “Promover el desarrollo económico y social del país a través de servicios bancarios y financieros, priorizando los proyectos de fomento estratégicos e inclusivos” (Banco Nacional de Fomento, 2017).

BEV, Banco Ecuatoriano de la Vivienda banca pública de desarrollo, actualmente en liquidación con plazo prorrogado hasta el 20 de mayo del 2020.

CFN, Corporación Financiera Nacional:

Corporación Financiera Nacional B.P. banca de desarrollo del Ecuador, es una institución financiera pública, cuya misión consiste en Impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas públicas. (Corporación Financiera Nacional B.P., 2016)

La Corporación Financiera Nacional B.P., es una banca de tipo publica orientada a incentivar y apoyar a pequeños y medianos empresarios con líneas de créditos emergentes y emprendedoras con tasas de intereses muy bajas y cómodas.

2.1.2.5. Instituciones Financieras Privadas

Haciendo un poco de historia financiera, la extinta Ley General de Instituciones Financieras, indicaba que sociedades o entidades eran consideradas como Instituciones Financieras Privadas, entre ellas figuraban los Bancos, las Sociedades Financieras o Corporaciones de Inversión y Desarrollo, y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda.

La normativa citada se encontraba en vigencia hasta el 12 de septiembre del año 2014, fecha en la cual entró en vigor el Código Orgánico Monetario y Financiero y es la norma que actualmente rige toda la relativo al Sistema Financiero Nacional.

Actualmente el artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece las entidades que conforman el Sector Financiero Privado, entre ellas se mencionan:

1. Entidades como los bancos múltiples y los bancos especializados
2. Entidades de servicios financieros y
3. Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero.

2.1.2.6. Sector Popular y Solidario

El Sector Popular y Solidario se encuentra contemplado en la constitución del Ecuador del 2008, al igual que en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS, en esta se indica su definición:

...se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. (Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, 2011, pág. 4)

Por su parte la norma constitucional en su artículo 311, determina como se conforma este sector:

El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria. (Constitución Del Ecuador, 2008, pág. 97)

Por su parte el Código Orgánico Monetario y Financiero establece en su artículo 163, como está compuesto el Sector Financiero Popular y Solidario:

1. Cooperativas de ahorro y crédito;
2. Cajas centrales;
3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,
4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.

También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pág. 48)

En conclusión, el Sector Popular y Solidario mantiene su vigencia a partir del año 2011, el mismo se encuentra contemplado en la normativa constitucional del 2008, en la Ley del Código Orgánico Monetario y Financiero COMF y en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS.

2.1.2.7. Órganos Rectores del Sistema Financiero Nacional

La norma suprema ecuatoriana indica como se compone el Sistema Financiero Nacional, manifestando que cada sector tendrá sus normativas y órganos de control que podrán ser responsables tanto civil como penal por las acciones u omisiones, durante el desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones.

El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán

responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones. (Constitución Del Ecuador, 2008, pág. 97)

Mientras que el Código Orgánico Monetario y Financiero estipula la conformación del sistema monetario y financiero nacional, nombrando en primer orden a las instituciones encargadas de las formulaciones de las políticas, regulaciones, implementaciones además de la supervisión, control y seguridad financiera de las entidades supeditadas bajo el código.

Los organismos de supervisión y control son la Superintendencia de Bancos (bancos, mutualistas y sociedades financieras), la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (cooperativas y mutualistas de ahorro y crédito de vivienda) y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (compañías de seguros). (Banco Procredit, 2015)

Es decir, existen instituciones designadas en la ley, para el control y regulación y supervisión para las diversas entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional sean privadas, públicas o de economía popular y solidaria.

2.1.2.7.1. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Dentro de las principales entidades encargadas de la emisión de políticas y regulaciones encontramos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, encargada y responsable de la formulación de políticas de orden público y también de la regulación y supervisión monetaria y demás controles pertinentes para las instituciones financieras ya sean públicas, privadas o del sector popular y solidario.

La normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero prevé entre otras cosas 55 funciones, así como facultades de orden macroeconómico que dan atribuciones a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para su desenvolvimiento.

2.1.2.7.2. Super Intendencia de Bancos

Dentro de las entidades designadas a ejercer control y supervisión de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional SFN se encuentra la Súper Intendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos SIB es la entidad encargada de controlar, regular y supervisar a las instituciones del sistema financiero del país, asegurando que cumplan las leyes.

La SIB aplica el principio de transparencia financiera, es decir, brinda información actual, amplia y suficiente a todos los usuarios del sistema, para facilitar y hacer más eficientes sus decisiones a la hora de contratar y/o utilizar los productos y servicios financieros. La SIB hace pública la información sobre estados financieros, tasas de interés, tarifas por servicios, estadísticas, leyes, normativa, y brinda educación financiera, entre otras acciones. (Super Intendencia de Bancos del Ecuador, 2015)

La SIB no incluye en su regulación a las cooperativas, las mismas que desde el año 2013 se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, denominada SEPS.

2.1.2.7.3. Super Intendencia de Economía Popular y Solidaria

Al sector de la Economía Popular y Solidario lo regula, lo controla y supervisa la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS. La misma que es una entidad técnica encargada de la supervisión y control de las entidades u organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mantiene personalidad jurídica pública, tiene autonomía administrativa y financiera y tiene como objetivo lograr el correcto funcionamiento del Sector Popular y Solidario.

La Super Intendencia de Economía Popular y Solidaria, inició sus gestiones el 5 de junio de 2012.

2.1.2.7.4. Economía Popular y Solidaria EPS

Para conocer más sobre el sector de la Economía Popular y Solidaria EPS, expondremos la definición o conceptualización que nos brinda su Superintendencia, desde su página o sitio web.

La economía popular y solidaria es la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos.

Esta forma de organización se basa en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. (Super Intendencia de Economía Popular y Solidaria, 2019)

Adicional a lo expuesto en los primeros párrafos, la Economía Popular y Solidaria se encuentra contenida y definida en la normativa constitucional del 2008 en su artículo 283, en la misma se reconoce al ser humano como sujeto y fin, anteponiéndolo ante el capital, procurando siempre el buen vivir.

2.1.2.7.5. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros SCVS

Para la supervisión y control de las empresas o compañías, existe la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros SCVS.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico, con autonomía administrativa y económica, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley. (Super Intendencias de Compañías Valores y Seguros, 2020)

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, inició sus actividades legalmente el 20 de abril de 1964, para desarrollar sus actividades cuenta con leyes y reglamentos de orden específico.

2.1.2.8. Grupo Financiero

La extinta Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, mencionaba lo que es un grupo financiero, manifestándolo en su artículo 57:

Para efectos de esta Ley, se entenderá por grupo financiero al integrado por:

a) Una sociedad controladora que posea un banco o una sociedad financiera privada o corporación de inversión y desarrollo, sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en esta Ley, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de las mencionadas; y,

b) Un banco o sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo que posea sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en esta Ley, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de éstas.

Salvo lo previsto en el inciso cuarto del artículo 17 y en el artículo 145 de esta Ley, un grupo financiero, cualquiera que sea su conformación, no podrá estar integrado por más de un banco, ni por un banco y una sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo, ni por más de una sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo al mismo tiempo, ni poseer más de una sociedad de servicios financieros o auxiliares dedicada a la misma actividad.

Se entenderá conformado un grupo financiero desde el momento en el que la sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera o corporación de inversión y desarrollo posean una o más de las instituciones señaladas en las letras que anteceden. (Ley Organica de Instituciones del Sistema Financiero, 2012, pág. 24)

El actual Código Orgánico Monetario y Financiero, en su sección siete, artículo 417 estipula todo lo concerniente y relativo a los grupos financieros:

Grupo financiero. Se entenderá por grupo financiero al conformado por un banco nacional privado que posea las subsidiarias o afiliadas, previstas en este Código.

Un grupo financiero no podrá estar integrado por más de un banco nacional ni por más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad.

Las entidades financieras del exterior, subsidiarias o afiliadas del banco nacional también formarán parte de los grupos financieros establecidos en este artículo.

Se entenderá conformado un grupo financiero desde el momento en que el banco posea una o más de las entidades señaladas en los párrafos que anteceden. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pág. 119)

Con esta conceptualización, tanto antigua como actual, relativa a ¿qué es un grupo financiero?, se restringen a las Instituciones Financieras el libre accionar a otros sectores distintos al de origen, a fin de que se desenvuelvan solo en el ámbito autorizado y no en sectores ajenos a los mismos.

2.1.2.9. Rol de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD y de la COSEDE

2.1.2.9.1. Agencias de Garantías de Depósito AGD

Esta entidad conocida como Agencia de Garantía de Depósitos AGD, fue creada con la finalidad de garantizar los depósitos de los clientes de la banca cerrada, inicia sus actividades a finales de 1.998.

La Agencia de Garantías de Depósito AGD entidad de derecho público, autónoma, dotada de personalidad jurídica propia, con un directorio conformado por autoridades y representantes de los principales organismos del ámbito monetario, bancario y económico del Estado. Se creó mediante la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera de diciembre de 1998. El proyecto de esta ley fue propuesto por José Joaquín Franco diputado alterno de Xavier Neira, del partido Social Cristiano, tienda política que impulsó en el Congreso Nacional su creación. Inició sus actividades el 2 de diciembre de 1988, con su primera sesión de directorio. que aprobó su reglamento interno y designó por unanimidad a su primer Gerente General, ingeniero James McPherson Febres Cordero, familiar del ingeniero León Febres Cordero, líder máximo del Partido Social Cristiano. (Agencia de Garantía de Depósitos, 2005, págs. 61-62)

Dentro del objetivo de la AGD según la misión la entidad buscaba garantizar la totalidad de los depósitos del Sistema Financiero ecuatoriano de aquel entonces, de una manera eficaz y oportuna, cosa que en la práctica no resultó.

Luego de 11 años desde su creación finalmente se cierra la entidad por no haber alcanzado cabalmente el objetivo planteado entre otros:

Garantizar, bajo criterios y métodos apropiados y justos, los depósitos de personas naturales, de empresas y de otras entidades, en los bancos e instituciones financieras privadas.

Se conoce también que: “Desde su creación, la AGD tuvo 17 gerentes generales, lo que muestra la inestabilidad y el manejo del poder. Lo más relevante es que después de una década de crisis, la AGD se cierra de manera ordenada” (El Comercio, 2009).

2.1.2.9.2. COSEDE

Entidad creada desde el 2.008 en el gobierno del Ec. Rafael Correa Delgado, con la finalidad de vigilar el sistema bancario a la vez que incorpora un seguro de depósitos de cobertura que hoy a la fecha alcanza los \$32.000. Este Seguro de Depósitos abarca todas las entidades financieras privadas controladas por la Super Intendencia de Bancos y Seguros, mencionado seguro es de forma automática y además es gratuito para sus depositantes, este seguro de depósitos es administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE).

El objetivo del COSEDE es el de “proteger y/o garantizar los recursos del público que se encuentren depositados en las entidades financieras privadas, del riesgo eventual de insolvencia y liquidación de una institución del sistema financiero nacional que es aportante del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD)”.

Todas las instituciones financieras privadas que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, siendo éstas bancos, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas, sociedades financieras, emisoras y administradoras de tarjetas de crédito que registren depósitos, y corporaciones de inversión y desarrollo, aportan mensualmente con recursos para el Fondo. Los aportes se calculan en base a los saldos de los depósitos de sus clientes. Sin embargo, existen otros aportes para los recursos que maneja el FSD, como el aporte inicial del fondo especial de la AGD, el rendimiento de las inversiones y utilidades líquidas anuales del FSD, donaciones que reciba el COSEDE, ingresos derivados del pago de multas por incumplimiento del régimen del seguro de depósitos, y los depósitos de perjudicados, que no hayan sido reclamados y que permanezcan inmovilizados por más de diez años. Esta última fuente de recurso se da en conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 198 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, esto quiere decir que los depósitos asegurados no reclamados durante el plazo de diez años contados a partir de la fecha de liquidación la institución financiera serán restituidos al FSD.

Si una determinada institución financiera es declarada en liquidación por la junta bancaria, el seguro se activa automáticamente y en el plazo de hasta diez días, COSEDE hará el pago del 100% de los depósitos de hasta USD 31 mil. Si el valor supera este valor de cobertura máxima, el saldo se devolverá cuando la institución

financiera se liquide. Los registros de COSEDE indican que existen 10,8 millones de depositantes con montos menores a los USD 31 mil, y 10.508,90 con depósitos mayores a dicho parámetro. Cabe destacar que hay muchas situaciones donde un depositante puede tener depósitos iguales o inferiores a USD 31 mil en dos o más bancos.

El valor de la cobertura se ha venido incrementando desde la puesta en marcha del Seguro de Depósito. En 2008, el monto máximo era de USD 12,200, USD 20 mil en 2009, USD 27 mil en 2010, USD 28 mil en 2011, USD 30 mil en 2012 y finalmente los actuales USD 31 mil. De igual forma, el FSD ha venido creciendo, pasando de USD 200 millones en 2009, a USD 651 millones al 28 de febrero de 2013. (PROFITAS, 2013)

Actualmente la cobertura que brinda la COSEDE alcanza los \$ 32.000, para la Banca Privada y el Sector Popular y Solidario segmento 1.

Como norma supletoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo referente a la sección 15 relativa a la COSEDE, existe el Reglamento de la COSEDE, la cual reafirma lo contemplado en la principal normativa en cuanto a las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la cual radica en administrar mencionados seguro y fondos además de la gestión de los recursos que se conformen.

En cuanto al financiamiento de la COSEDE, se conoce por normativa que la entidad lo hace a través de los aportes de cada institución financiera adscrita, los mismos que son obligatorios.

En la página institucional de la COSEDE se da a conocer todo sobre el seguro de depósitos, <https://www.cosede.gob.ec/>; manifestando que es servicio gratuito para la ciudadanía que mantenga depósitos en la entidades supervisadas por la Super Intendencia de Bancos y que abarca cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo al igual que otro tipo de productos legalmente aceptadas pero que guarden las estipulaciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

La COSEDE, fue creada después del cierre de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD con la finalidad de continuar y mejorar notablemente la labor de esta última entidad,

cuya finalidad era la de precautelar los depósitos en el Sistema Financiero ecuatoriano privado hasta por \$ 32.000 en el Sector Financiero Privado y segmento 1 la del Sector Popular y Solidario.

2.1.2.10. Código Orgánico Monetario y Financiero y la COSEDE

La sección 15 del Código Orgánico Monetario y Financiero, contiene todo lo relacionado al COSEDE, entre otros aspectos: Administración, contribuciones, gestión de recursos, limitación de cobertura de depósitos, exclusiones de coberturas, procedimientos para el pago del seguro, etc.

Administración: Todo lo concerniente al Seguro de Depósitos, de los Sectores Financieros Privado y del Sector Popular y Solidario está bajo la administración de la COSEDE, al igual que el Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Financiamiento: para el desarrollo de las actividades de la COSEDE, las entidades del Sector Financiero Privado al igual que las entidades del Sector Popular y Solidario, se obligan a extender contribuciones y aportes al seguro de depósitos y fondo de liquidez, a fin de que los mismos puedan desenvolverse adecuadamente dentro de su normativa instituida.

Gestión de recursos: para la administración de las contribuciones, aportes y demás recursos del seguro de depósitos, se contarán con el soporte de la creación de fideicomisos independientes, gerenciados por el Banco central del Ecuador, cuyo beneficiario directo es la COSEDE el Fondo de liquidez y el fondo de seguros privados.

En cuanto a los recursos de los cuales se nutrirá el seguro de depósitos, la normativa establecida el Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que lo hará mediante contribuciones, los rendimientos de inversiones, las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio anual, donaciones, préstamos y montos de seguros de depósitos no reclamados.

Limitación de cobertura: el seguro de depósitos manifiesta que protege de forma limitada los depósitos de los clientes del sector financiero privado y del sector popular y solidario, en instituciones autorizadas por los organismos competentes y que se encuentren bajo los siguientes esquemas o productos: cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo, así como otras modalidades de depósitos que cumplan la normativa establecida en la ley.

Diferenciación: el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 322 manifiesta que el monto protegido por el Seguro de Depósitos ya sea para una persona natural o jurídica necesariamente será diferenciado y que mencionado monto para las entidades privadas y popular solidario segmento 1, alcanza los \$ 32.000, mientras que para el resto de los segmentos (2,3,4 y 5) serán regulados y definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y en ningún caso podrán superar al monto asegurado de depósitos para el segmento 1 y entidades financieras privadas.

Exclusión de coberturas: de la misma manera que en la normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, existe una cobertura y gama de productos o servicios que acoge la misma, existen salvedades o productos no cubiertos entre ellos: depósitos de personas vinculados directa o indirectamente a la institución financiera en liquidación, los depósitos de los accionista, administradores y directorio en la misma entidad financiera en liquidación, los excedentes del monto protegido, depósitos en oficinas en el exterior, obligaciones emitidas por entidades financieras y depósitos que no cumplan los requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Contribuciones: la manera en la cual la COSEDE financia sus actividades operacionales es a través de contribuciones las mismas que son determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, tanto en el monto como su tiempo de pago, la ley indica que estas contribuciones pueden ser diferenciadas para los distintos sectores regulados, además que se constituirán de una prima fija y una variable, de conformidad al riesgo de cada entidad financiera y su sector.

Ejecución del pago: para la ejecución o derecho del pago, la ley indica que esta se hace exigible luego de la notificación resolutive de liquidación forzosa de la entidad en problemas por parte de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

2.2.Marco Conceptual

2.2.1. Definiciones

En nuestro desarrollo de la presente investigación se inicia analizando las definiciones relativas al tema de estudio, específicamente: ¿qué son “grupos de atención prioritaria” ?, ¿qué es la “prelación de créditos” ?, ¿qué es la “COSEDE”? y por último ¿qué es una

“enfermedad catastrófica” ?, estas conceptualizaciones necesarias, ayudan a soportar la finalidad de tener un conocimiento más claro y preciso sobre nuestra investigación.

2.2.1.1. Grupos de atención prioritaria

Los grupos de atención prioritaria son nuestro primer eslabón en la presente investigación analítica, para lo cual recurrimos a la Constitución del Ecuador del 2.008, la misma que establece de manera específica y clara ¿Qué son grupos de atención prioritaria? al igual que también los identifica dentro del conglomerado poblacional, pudiendo de esta manera obtener una delimitante dentro de la población ecuatoriana, la cual nos sirve como referente fundamental en el presente estudio.

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitucion Del Ecuador, 2008, pág. 18)

Bajo esta normativa de orden constitucional, queda determinado cuales son los grupos de atención prioritaria que el Estado ecuatoriano garantiza una atención prioritaria y rápida sobre el resto de los habitantes del Ecuador.

Es preciso indicar que el orden como cita el artículo anotado anteriormente no establece alguna prelación, más bien se limita a ser un artículo incluyente de los grupos considerados de atención prioritaria o grupos vulnerables.

2.2.1.2. Prelación de créditos

A fin de determinar un orden durante la liquidación de acreencias, derechos o beneficios, es muy importante entender el concepto o significado de la misma, para ellos se cita al diccionario de la Real Academia Española RAE el que nos emite que es “prelación” definiéndola así: “Prelación. - f., Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara” (RAE, 2019).

De similar forma se revisó la definición del diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres:

PRELACION. Primacía o antelación que en el tiempo debe concederse a algo. Preferencia. En Francia, derecho que los hijos tenían para obtener, frente a extraños, los cargos desempeñados por sus padres. DE CREDITOS. Orden de preferencia con que han de satisfacerse los diversos créditos concurrentes en caso de ejecución forzosa de un deudor moroso o insolvente. (Cabanellas, 2015, pág. 252)

Por último, es preciso mencionar que se analizó lo que indica nuestro Código civil ecuatoriano el que establece ¿Qué es la prelación de créditos?, en su artículo 2367: "Toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, designados en el Art. 1634" (Codigo Civil, 2011, pág. 213).

Con estos criterios anotados, el primero definido en el diccionario de la lengua española y el segundo en la normativa civil ecuatoriana se infiere que la prelación de crédito consiste en el establecimiento de un orden de recibir una acreencia o beneficio dentro de un conglomerado o sociedad.

2.2.1.3. COSEDE

Por otro lado, debemos saber y entender ¿qué es la COSEDE ?, para lo cual recurrimos hasta la definición establecida en su Reglamento la cual expresa el siguiente concepto:

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, que tiene entre sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen. (COSEDE, 2017, pág. 1)

La conceptualización establecida en la norma citada es clara y precisa al establecer el tipo de entidad, su alcance, autonomía y funciones al igual que la cobertura que brinda al Sector Financiero Privado y al Sector Popular y Solidario.

2.2.1.4. Enfermedad catastrófica

Para conocer sobre el concepto de “enfermedad catastrófica”, definamos en primer orden que es “enfermedad”, para lo cual se consultó al diccionario de la Real Academia Española RAE el cual establece que es “enfermedad” definiéndola así: “*Enfermedad. –f. Alteración más o menos grave de la salud / anormalidad dañosa en el funcionamiento de una institución, colectividad, etc*” (RAE, 2019).

De la misma manera revisamos en el diccionario de la Real Academia Española RAE el concepto de “catastrófica”, obteniendo el siguiente resultado: “*Catastrófica. - Adj. Desastroso, muy malo*” (RAE, 2019).

Por su parte el diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas define a la palabra enfermedad como: “*Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo*” (Guillermo Cabanellas de Torres, 2015, pág. 119).

Con los conceptos expuestos, se manifiesta que enfermedad catastrófica, es cualquier distorsión de la salud humana cuyas consecuencias son de orden irreversible que conllevan irremediablemente a un deceso o la muerte de la persona que la padece.

En nuestra legislación ecuatoriana no existe una definición clara, concreta o exacta relativa a lo que debe entenderse como “enfermedad catastrófica”, más sin embargo el Ministerio de Salud Pública, señala 9 enfermedades catastróficas y 106 enfermedades raras o huérfanas, según censo del MSP que data del año 2016, según consta en el anexo No. 1 que se adjunta en el presente trabajo.

2.3.Marco Legal

2.3.1. Constitución del Ecuador 2008

La Constitución ecuatoriana vigente del 2008, en su sección octava artículo 309 establece cual es la composición del Sistema financiero nacional, señalando al sector financiero público, sector financiero privado y al sector popular y solidario, es decir tres ejes independientes entre sí pero vinculados por una misma normativa general que las dota de autonomía en sus gestiones pero a la vez hace responsable a sus directivos desde aspectos administrativos, civiles hasta penales por sus decisiones u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Esta composición del Sistema Financiero Nacional establece los ejes transversales en los cuales descansan todas las diversas entidades financieras existente a la fecha, siendo estos tres sectores: el público que representa la banca estatal, el sector privado que representa la banca corriente y demás entidades financieras y por último el sector popular y solidario que representa al cooperativismo.

Por otro lado, y con el afán de aprender del pasado el artículo 312 de la misma normativa constitucional emite restricciones o prohibiciones para el sector financiero privado y sector de empresas que se desenvuelven en el área de la comunicación, a fin de evitar que entidades financieras se desvíen de su actividad principal y sobre todo ejerzan alguna influencia negativa sobre la opinión pública.

Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley. (Constitución Del Ecuador, 2008, pág. 97)

La normativa citada emite restricciones al sector financiero privado y el sector de empresas de comunicación, las mismas que indican que no podrán tener acciones los unos con los otros, además se hace obligatorio la designación de un representante o defensor del cliente, que debe ser totalmente ajeno a la entidad con la finalidad de atender reclamos que se presenten y que la entidad no tramite de forma oportuna. En la disposición se faculta a los organismos de control a ejercer controles y supervisiones a fin de evitar este tipo de nexos que crean conflictos de intereses y distorsionan la realidad de las situaciones tanto comunicacionales como de orden monetario y financiero.

En cuanto a los grupos de atención prioritaria el capítulo tercero de la norma suprema trata sobre los derechos de este grupo de personas de atención prioritaria, el artículo 35 nombra entre los grupos vulnerables a los adultos mayores, al sector de la niñez y adolescentes, las mujeres en estado de gestación, las personas discapacitadas, las personas privadas de su libertad y por último aquellas personas que padezcan de algún tipo de enfermedad catastrófica o terminal. La norma garantista hace hincapié en prestar especial atención y protección a personas que pudieren estar expuestas bajo doble vulneración de derechos.

Es decir, el Estado ecuatoriano reconoce los grupos vulnerables empezando por los adultos mayores hasta quienes padecen de alguna enfermedad de orden catastrófico, sin dejar de lado a las personas en situación de riesgo por una u otra causa.

En lo referente a las personas que adolezcan enfermedades catastróficas en la sección séptima, artículo 50 se menciona “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Constitución Del Ecuador, 2008, pág. 24).

Con lo anteriormente anotado, dejamos explícito y comprendido como se encuentra estructurado el SFN, lo cuál es su principal restricción o prohibición de los grupos económicos que operan en este sector con la finalidad de evitar colusiones o la existencia de grupos monopólicos financieros. Por último, se indica quienes están considerados grupos de atención prioritaria, y la garantía que efectúa el Estado ecuatoriano a las personas que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, otorgando siempre un servicio prioritario sobre los demás y además gratuita y oportuna según normativa expresa en el artículo 50 de la carta magna.

2.3.2. Código Orgánico Monetario y Financiero

El Código Orgánico Monetario y Financiero, regula el Sistema Financiero Nacional, al igual que el Mercado de Valores y la parte de Seguros del Ecuador, para ello cuenta la normativa con tres libros, el primero que trata sobre Sistema Monetario Financiero Nacional, el segundo que trata sobre el Mercado de Valores y el tercer libro que trata sobre la Ley General del Sistema de Seguros.

El objeto del Código Orgánico Monetario y Financiero radica en regular los Sistemas Monetario y Financiero, al igual que los regímenes del Mercado de Valores y los Sistemas de Seguros del Ecuador, tal y cual lo expresa su normativa.

El primer libro de la normativa vigente, esto es el Código Orgánico Monetario y Financiero estructura el manejo del sistema monetario y financiero y lo efectúa seccionando al mismo en tres grandes partes, el sistema monetario y financiero, el sector del mercado de valores y el sector de seguros.

Además, la misma normativa citada establece expresamente el marco legal de regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas de los Sistemas Monetario y Financiero, al igual que lo relativo al Mercado de Valores y Seguros, tal y cual lo expresa mencionada normativa en el artículo 2, que menciona el ámbito de su desenvolvimiento.

2.3.2.1. La Prelación de pagos durante una liquidación forzosa en el Código Orgánico Monetario y Financiero

El orden de pagos de créditos o derechos a terceros, durante una liquidación forzosa, se encuentra establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero libro I en su artículo 315.

Los pagos derivados de la liquidación forzosa de una entidad financiera se efectuarán en el siguiente orden:

1. Los depósitos hasta por el monto legalmente asegurado con cargo al seguro de depósitos;
2. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que les ampare, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales;
3. Los créditos otorgados por ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez;
4. Los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado de los grupos de atención prioritaria, hasta por un valor equivalente al (50%) adicional al valor asegurado;

5. Los demás depósitos por los montos que excedan el valor asegurado, de conformidad con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el siguiente orden:
 - a. Al menos el 90% de las personas naturales depositantes con menores depósitos; y,
 - b. Al menos el 90 % de las personas jurídicas depositantes con menores depósitos
6. Los demás depósitos por los montos que excedan el valor asegurado, de conformidad con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el siguiente orden:
 - a. Las restantes personas naturales depositantes con menores depósitos; y,
 - b. Las restantes personas jurídicas depositantes con menores depósitos
7. El resto de los pasivos por fondos captados por la entidad financiera bajo modalidades no cubiertas por los numerales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados en la entidad en liquidación;
8. Los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez;
9. Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones;
10. Las costas judiciales que se causen en interés común de los acreedores;
11. Los proveedores de la entidad financiera, hasta por el monto equivalente al seguro de depósito; y,
12. Otros pasivos, de acuerdo con el orden y forma determinados en el Código Civil, y los valores no reclamados de los numerales anteriores, dentro de los tres meses de notificado el llamado a cobro.

Los remanentes de las entidades financieras privadas y de las entidades del sector financiero popular y solidario, en caso de haberlos, luego de descontado el gasto

administrativo incurrido por el Estado, los intereses generados sobre los pasivos a los que hace referencia el artículo precedente de este Código y las sanciones correspondientes, a partir de la fecha de la resolución de liquidación forzosa, serán entregados a los accionistas o socios, administradores, personas naturales y jurídicas vinculadas, tanto por sus acciones como por cualquier otro tipo de acreencia.

El orden de prelación de pagos dispuesto en este artículo no podrá ser modificado de manera alguna, bajo pena de peculado en los términos del artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pág. 93)

La normativa del artículo citado textualmente no prioriza a los grupos vulnerables ni a las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica como lo declara la norma constitucional ya revisada anteriormente, apenas emite una leve contingencia de hasta un 50% más del monto asegurado para los grupos de atención prioritaria, pero lo establece en cuarto orden de prelación. Además, advierte la normativa que la prelación establecida no podrá ser alterada de ninguna manera pudiendo iniciarse acciones legales por peculado según normativa penal establecida.

2.3.2.2. Constitución de Instituciones Financieras Privadas

Para la constitución de entidades financieras privadas, se deberá tramitar mencionada constitución por medio de escrituras públicas a través de la Superintendencia de Bancos, las misma que serán de orden societario de tipo anónimas y con un mínimo de dos socios fundadores y en estricto apego a todo lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

2.3.2.3. Capital para creación de Instituciones Financieras Privadas

La normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero indica que el monto mínimo con los cuales se podrá establecer o constituir una entidad financiera, son de \$ 11.000.000 para iniciar un Banco, y este aporte inicial deberá ser pagado en dinero, a no ser que la Superintendencia de Bancos permita y autorice que se capitalicen obligaciones mediante compensación de créditos, tal y cual lo menciona el capítulo 5, sección 1 artículo 392 de la norma mencionada.

Para la banca tradicional se establece un monto de once millones de dólares, mientras que para instituciones que deseen ofrecer servicios financieros, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará el capital mínimo, mencionada fijación la realiza vía emisión de resolución de aprobación. Por otro lado, se establece que el capital de iniciación o aportes de capital deben ser pagados en efectivo y no en especie, salvo que la Superintendencia de Bancos lo autorice previa solicitud de sus socios fundadores.

2.3.2.4. Fondo de liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano

La normativa relativa al Fondo de Liquidez del Sistema financiero ecuatoriano fue introducida ya en la extinta Ley General Instituciones del Sistema Financiero, a partir de diciembre del año 2008, la misma buscaba garantizar y prever la salud financiera de las entidades reguladas controladas por esta ley, este Fondo de Liquidez actuaría en calidad de prestamista de última instancia y tenía la capacidad de otorgar préstamos de liquidez a las entidades financieras privadas que se encontraban obligadas a mantener un encaje bancario de los depósitos receptados de sus clientes, mencionado encaje debía mantener en el Banco Central del Ecuador, a fin de mantener su Patrimonio técnico en niveles adecuados y exigidos por las entidades de control bajo la Ley. Además, todas entidades financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros se encontraban obligadas a participar como adherentes en mencionado Fondo de Liquidez.

Por su parte el actual, Código Orgánico Monetario y Financiero, trata también sobre el Fondo de Liquidez.

Fondo de liquidez. Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pág. 96)

Las dos normativas expuestas, esto es la extinta y la vigente, indican que este Fondo de Liquidez del Sistema Financiero ecuatoriano se constituye en una vía crediticia o línea préstamo de última instancia para solventar los encajes bancarios necesarios para que las

entidades financieras puedan operar adecuadamente, mencionado encaje bancario debe ser depositado en cuentas que maneja y administra el Banco Central del Ecuador.

2.3.2.5. Regularización de Instituciones Financieras con problemas

La extinta Ley General de Instituciones Financieras, en el título XI, capítulo I de esta establecía los procedimientos para regularizar una institución financiera con problemas.

La normativa actual vigente esto es el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 192, prevé escenarios propicios para restablecer a una entidad con problemas, pero de no ser alcanzados por la misma, serán sometidos a procesos que determine la Junta de política y regulación monetaria y financiera, textualmente menciona lo siguiente:

Las deficiencias de patrimonio técnico que presenten las entidades del sistema financiero nacional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, podrán ser solventadas dentro del programa de supervisión intensiva al que se refiere este Código, con aumentos de capital suscrito y pagado y/o préstamos subordinados, que deberán ejecutarse en un plazo no mayor a noventa días. Dichas deficiencias también se podrán cubrir con obligaciones convertibles en acciones, siempre que mantengan garantía general, su plazo de vencimiento sea superior a cinco años y sean adquiridas exclusivamente en moneda.

En el caso de aumentos de capital suscrito y pagado por nuevos accionistas, estos deberán ser calificados previamente por el organismo de control que corresponda.

Si la entidad financiera no cubre la deficiencia patrimonial dentro del plazo señalado, las superintendencias dispondrán que los accionistas mayoritarios o socios de la entidad financiera constituyan una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en favor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de por lo menos el equivalente al 140% de la deficiencia. Esta garantía deberá estar vigente mientras se mantenga la deficiencia patrimonial y se ejecutará en caso de incumplimiento del programa de supervisión intensiva. No constituir la garantía o no mantenerla vigente mientras exista la deficiencia patrimonial será causal de liquidación forzosa.

Será causal de liquidación forzosa para una entidad financiera mantener una relación del patrimonio técnico constituido frente a los activos y contingentes ponderados por

riesgo, inferior al 9% por más de doscientos setenta días adicionales a los noventa días señalados en el primer inciso de este artículo.

Valores patrimoniales inferiores al 50% de los niveles establecidos como requisitos patrimoniales será causal de liquidación forzosa de la entidad financiera. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Pág. 56)

En otras palabras, con los articulados expuestos, tanto en la normativa anterior como en la actual se establecían y establecen mecanismos apropiados que direccionan y guían a las entidades financieras que atraviesen algún problema y que desean regularizarse a fin de no entrar a procesos de disolución o liquidación forzosa de la entidad que no desea extinguirse.

2.3.2.6. Disolución y liquidación de Instituciones Financieras Privadas

La normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional se liquiden ya sean de forma voluntaria o por liquidación forzosa.

En cuanto a la liquidación voluntaria, las entidades financieras lo podrán hacer cuando no se encuentren inmersas en alguna causal o motivo que implique una liquidación forzosa entre las puntualizaciones para acogerse a una liquidación voluntaria figuran: por vencimiento del plazo de la entidad financiera mencionado plazo que debe estar fijado en el estatuto social, cuando exista una fusión de dos o más entidades financieras, por conclusión de las actividades para las cuales se crearon y cuando se traslade el domicilio principal de la entidad financiera al extranjero.

Por su parte las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso y para las entidades del sector financiero público se conoce que también se podrán liquidar por razones de interés público dispuestas por el primer mandatario.

Mientras que, para la liquidación forzosa, se encuentran establecidas las causales en el artículo 303 de la actual normativa vigente establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otras textualmente menciona lo siguiente:

Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:

1. Por la revocatoria de una o varias de las autorizaciones de actividades financieras, cuando a criterio del organismo de control éstas afecten la viabilidad económico-financiera de la entidad;
2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;
3. Por no cubrir las deficiencias de patrimonio técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 192;
4. Por no elevar el capital social o el capital suscrito y pagado a los mínimos establecidos en este Código;
5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;
6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, en la cámara de compensación o el incumplimiento en la restitución de las operaciones de inversión doméstica o ventanilla de redescuento, cuando el fondo de liquidez no alcance a cubrir dichas operaciones. En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, excepto las del segmento 1, que geográficamente se encuentre localizadas en zonas de difícil acceso, esta causal de liquidación forzosa se configura si dentro de setenta y dos horas de requerido el pago de obligaciones, estas no fueran satisfechas;
7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;
8. Por acumular dos meses de incumplimiento en el pago de aportes y contribuciones al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez;
9. Por terminación del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos referido en el artículo 296; y,
10. Por cualquier otra causa determinada en este Código.

Las entidades que conforman los sectores financieros privado y popular y solidario se liquidarán de manera forzosa, adicionalmente, por las siguientes causas:

11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;

12. Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de treinta días;

13. Por la reducción del número mínimo legal de accionistas y por disminución del número de sus socios por debajo del mínimo legal establecido; y,

14. Por no modificar sus procedimientos, por la inoperancia del directorio o por la no adopción de los acuerdos determinados en el último inciso del artículo 412.

La resolución de suspensión de operaciones dispuesta en el artículo 292 causará la pérdida de la propiedad de las acciones de todos los accionistas y de las participaciones de los socios. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pág. 89)

El articulado in numerado de la extinta Ley General de Instituciones Financieras, establecía que posterior a la declaratoria de liquidación forzosa de cualquier entidad financiera el Super intendente de Bancos debía solicitar al juez competente el establecimiento de medidas cautelares sobre los bienes de los directores, administradores, accionistas y demás representantes legales de la entidad en proceso de liquidación forzosa.

De igual manera la Super intendencia de Bancos debía establecer con sesentas días posterior a la declaratoria del proceso de liquidación forzosa para emitir un informe referente a la situación financiera o económica de la entidad en liquidación, con la salvedad para la Super intendencia de Bancos que podrá contratar a una firma especializada en este tipo de eventos para el levantamiento y emisión de tal informe.

En la actual normativa del Código Orgánico Monetario y Financiero se establecen 14 causales para el inicio de una liquidación forzosa, manifestando también que con la resolución de esta se causa la pérdida de la propiedad de las acciones de todos los accionistas, así como también de todas las participaciones societarias que existan.

2.3.2.7. Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y de Seguros Privados

Administración: Corresponde la administración del Seguro de Depósitos tanto de los sectores financieros privado y del Sector popular y solidario, a la Corporación del Seguro de Depósitos COSEDE, igual cosa ocurre con los Fondo de Liquidez y el Fondo de Seguros Privados, esta normativa se encuentra estipulada en el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Obligación: todas las entidades de los sectores financieros privado y también del sector popular y solidario deben por obligación participar con las contribuciones al igual que con los aportes al Seguro de depósitos y Fondo de liquidez, además de contribuir con los mecanismos de garantía, tal y cual lo expresa la normativa expuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Gestión de Recursos: Corresponde la gestión de los recursos del Seguro de Depósitos a través de los denominados fideicomisos, los cuales serán administrados de forma independiente por el Banco Central del Ecuador, y su concomitante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tal y cual lo tipifica el Código Orgánico Monetario y Financiero.

2.3.2.7.1. Del Seguro de Depósitos

La normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero establece la protección de manera limitada de los depósitos que se encuentren en las instituciones debidamente autorizadas que conforman el sector financiero privado y el sector popular y solidario, mencionados depósitos pueden estar en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a plazo y otras modalidades aceptadas y que cumplan las condicionantes establecidas en la norma para su respectiva efectivización del seguro y su pago.

Exclusión del seguro: el artículo 323 del Código Orgánico Monetario y Financiero menciona claramente las exclusiones del Seguro de Depósito, entre otras indica que no estarían protegidos, entre ellos lo siguiente:

1. Depósitos de personas que tengan alguna vinculación con la entidad financiera en liquidación, mencionada vinculación puede ser directa o indirecta.
2. Depósitos que mantengan en cuentas de la entidad en liquidación, los accionistas, administradores, y miembros del directorio, así como también los miembros del Consejo de Vigilancia cuando se trate de una entidad financiera del sector popular y solidario.
3. Los excesos de depósitos no cubierto, es decir los excedentes después de \$ 32.000
4. Depósitos en oficinas en el extranjero.
5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores

6. Depósitos que incumplan los requisitos o condicionantes establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

2.3.2.6.1.1. Recursos del Seguro de Depósitos

Los recursos por los cuales se financiará el seguro de depósitos será a través de las contribuciones obligatorias que deben efectuar las entidades de los sectores financiero privado y las entidades del sector popular y solidario, además también con la utilidades del rendimiento fruto de la administración de estos recursos, pero también por la donaciones libres y voluntarias de cualquier entidad pública o privada, también de la administración de préstamos y los remanentes o sobrantes del resultado de una liquidación forzosa de una entidad financiera liquidada.

La normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiero establece que se Seguro de Depósitos se nutrirá por las contribuciones de las entidades adscritas, por el rendimiento de las inversiones y utilidades liquidadas de cada ejercicio anual, las donaciones, los préstamos obtenidos para diversos financiamientos de las actividades del Seguro de Depósito, los préstamos entre Fideicomisos y por último los remanentes durante la prelación de pagos.

Por otro lado, la periodicidad del pago de este aporte o contribución por parte de las entidades financieras privadas y del sector popular y solidario las determina o indica la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y estas podrían ser diferenciadas para cada sector. En cuanto a su constitución o conformación estas se constituirán por una prima fija y una prima variable con diferenciación según el riesgo de cada entidad dado el sector en el que se desenvuelve.

2.3.2.6.1.2. Montos Protegidos

La normativa expresada en el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero, nos dice que los montos protegidos serán diferenciados para cada persona natural o jurídica, indicando que para las entidades financieras privadas y para el sector popular y solidario segmento 1, la cobertura alcanza hasta los \$ 32.000 y en ninguno de estos casos será inferior. Para el resto de los segmentos del Sector Popular y Solidario esto es los segmentos 2, 3, 4 y 5; los mismos serán definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, siempre sobre la base de la propuesta que remita la COSEDE.

Se concluye entonces que el monto más alto de cobertura para las entidades del sector financiero privado y sector popular y solidario segmento 1 alcanzará los \$ 32.000 y para los demás segmentos dependerá de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.3.2.7.2. Fondo de Liquidez

Previendo deficiencias de liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Popular y Solidario, se establece el Fondo de Liquidez, el mismo que actúa en calidad de prestamista de última instancia, mencionada la normativa se encuentra establecida en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y menciona 2 condicionantes para acceder al fondo entre ellas que mantengan su patrimonio técnico en niveles requeridos y que hayan administrado su liquidez de acuerdo con las regulaciones vigentes para tal.

Por otro lado, para la administración y gestión del Fondo de Liquidez se establece la vía de los Fideicomisos para lo cual se constituirá un fideicomiso para cada sector, esto es: Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, tal y cual lo especifica el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

2.3.2.7.3. Fondo de Seguros Privados

Este fondo denominado “Fondo de seguros privados” sirve para cubrir las pólizas de las empresas del sistema de seguro privado que mantengan pólizas vigentes y que se encuentren canceladas las primas de esta en su totalidad.

En cuanto al monto protegido por el fondo de seguros privados, la normativa indica que se deberán computar la totalidad de las pólizas aseguradas ya sean de personas naturales o jurídicas sean entes públicos o privados a la fecha de la liquidación forzosa notificada por el organismo de control.

2.3.2.7.3.1. Recursos del Fondo de Seguros Privados

Los recursos del fondo de seguros privados serán considerados como recursos públicos, los mismos que se constituirán a través de una prima fija o contribución base y una contribución variable, la normativa establecida en el artículo 349 del Código

Orgánico Monetario y Financiero menciona todo lo relativo a la conformación de este fondo de orden Público.

Corresponde la administración del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado a la COSEDE, tal y cual lo indica el artículo 319 de la normativa expresa en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

En otras palabras, el Código Orgánico Monetario y Financiero no prevé otra administración para el Seguro de Depósitos sino es a través de la COSEDE, a quien también le delegan la administración del Fondo de Liquidez y del Fondo de Seguros Privados.

En cuanto al objeto de la COSEDE, es el de proteger los depósitos de clientes de los Sectores Financieros Privado y del Sector Popular y Solidario, pero siempre de manera limitada y diferenciada.

El seguro de depósitos establece claramente que su protección y cobertura es de manera limitada.

De similar manera indica claramente que depósitos o recursos monetarios no estarán protegidos por la COSEDE, según su artículo 323.

El Código Orgánico Monetario y Financiero estipula también que la COSEDE deberá establecer fideicomisos para la gestión y buena administración de los recursos que administre, el artículo 342 emite claras disposiciones al respecto.

Por último, con la normativa establecida en el artículo arriba indicado, se garantiza la correcta utilización de los aportes de las entidades adscritas a fin de cumplir con el objeto de esta, pues estipula la figura jurídica de los fideicomisos para el sector financiero privado como para el sector popular y solidario.

2.3.2.8. Segmentación de Sector Popular y Solidario

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 521-2019-F, establece la segmentación vigente del sector popular y solidario, según tabla No. 1.

Tabla 1
Segmentación Sector Popular y Solidario

Segmento	Activos (USD)
1	Mayor a 80'000.000
2	Mayor a 20'000.000 hasta 80'000.000
3	Mayor a 5'000.000 hasta 20'000.000
4	Mayor a 1'000.000 hasta 5'000.000
5	Hasta 1'000.000

Fuente: Resol Junta Bancaria No. 521-2019_F

Es preciso hacer notar que las ubicaciones de las instituciones del sector popular y solidario se actualiza a partir del 1 de junio de cada año, es decir la Resolución No. 521-2019-F se encuentra aún a la fecha en vigencia. Además, es preciso aclarar que el sector popular y solidario segmento 1 goza de la misma cobertura que cualquier entidad financiera del sector financiero privado.

2.3.2.8.1. Seguro de Depósitos Sector Popular y Solidario segmentos 2, 3, 4 y 5

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 344-2017-F, estableció los montos bajo el seguro de depósito cubiertos según cada segmentación vigente del Sector Popular y Solidario, según siguiente detalle:

Segmento 2	:	\$ 11.290
Segmento 3	:	\$ 5.000
Segmentos 4 y 5	:	\$ 1.000

Es preciso mencionar que la segmentación arriba anotada, se encuentran vigente hasta la actualidad.

2.3.3. Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado Popular y Solidario

El Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado Popular y Solidario sirve para regular la administración del seguro de depósitos y abarca aspectos relativos a: administración, cobertura, base de datos de depositantes BDD, Informes de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, entre otros.

2.3.3.1. Administración del Seguro de Depósitos

Este reglamento de la COSEDE en su capítulo segundo artículo 4 determina por quien será administrado el seguro de depósitos, fondo de liquidez y fondo de seguros privados, delegando tal administración a la COSEDE.

El Reglamento de la COSEDE se encuentra amparado en la normativa prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

2.3.3.2. Cobertura del Seguro de Depósitos

En Reglamento de la COSEDE establece la cobertura del seguro a las entidades financieras del Sector Financiero Privado y del Sector Popular y Solidario, de manera limitada de los sectores financieros privado tanto como del sector popular y solidario, manifestando que estos deben estar debidamente constituidos y autorizados por las entidades u organismos de control.

La norma indicada no prevé excepción alguna para extender limitación a la cobertura establecida salvo lo dispuesto en el literal cuarto del artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero, relativo a cubrir hasta un 50% adicional a los depósitos asegurados para las personas de grupos prioritarios.

2.3.3.3. Base de Datos de Depositantes

Consiste en un listado de todos los clientes o depositantes de la entidad financiera bajo la figura de liquidación forzosa, se denomina Base de Datos de Depositantes BDD, y es elaborada por el liquidador y determina los montos que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos.

La base de datos consiste en un listado que contiene la información relativa de los depositantes de la entidad financiera que ha sido declarada en liquidación forzosa mediante resolución y que se encuentran inmersos en el Seguro de Depósitos.

El Reglamento de la COSEDE en el artículo expuesto se especifica la elaboración de un listado de los clientes cubiertos por el seguro de depósitos, de la entidad en proceso de liquidación, la cual debe ser elaborada por el liquidador debidamente acreditado y designado para tal.

2.3.3.4. Informes para el pago

La Gerencia General de la COSEDE emitirá disposiciones sobre el pago o no del Seguro de Depósitos fundamentado en dos tipos de informes, un Informe Técnico de Pago y un Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

El Informe Técnico de Pago deberá establecer la viabilidad del pago y demás condicionantes relativas al mismo y debe necesariamente ser elevado a la Gerencia General de la COSEDE.

Luego del Informe Técnico de Pago, el informe que sigue es el Informe Técnico de Riesgo, ella consiste en un análisis del primer informe en el cual se determinará la cantidad de clientes o depositantes cubiertos por el Seguro de Depósitos de manera puntual, así como otro tipo de información relevante.

Por último, luego del informe técnico de pago se requerirá un informe jurídico de pago del seguro de depósitos, esto con la finalidad de cerrar de forma legal la viabilidad jurídica y evitar incidentes en esta área.

El informe jurídico de pago es el parte concluyente previo al pago puesto que el mismo se elabora una vez que exista un informe técnico de pago.

2.3.3.5. Actividades posteriores a la liquidación forzosa

Entre las actividades posteriores al proceso de liquidación forzosa, debidamente reglamentadas se encuentran: informes, registro, seguimiento, baja de registros y sumas aseguradas no reclamadas.

Este tipo de informe requeridos al liquidador deberá necesariamente contener el avance de este de manera porcentual, en lo referente al accionar y ejecución de los activos de la entidad en liquidación como al del cumplimiento ordenado de la prelación de pagos.

Se deberá incluir registros relativo a los montos entregados por la COSEDE, así como el detalle de las transferencias realizadas por el Liquidador que abonen a cuentas acreedoras de la entidad en liquidación, producto de acciones coactivas, entre otras.

Estos registros hacen hincapié en dejar debidamente documentado los montos o sumas que entrega la COSEDE para la ejecución del pago del seguro de depósitos, así como el detalle de los valores y transferencias recibidas por el liquidador, como todo tipo

de valores o derechos, deben necesariamente ir debidamente registrados en las cuentas respectivas de cada fideicomiso previamente constituidos.

Los registros que se efectuaron relativos a las transferencias recibidas por parte de la COSEDE deberán ser dados de baja respectivamente previa la certificación del liquidador en cuanto a que los valores han sido reintegrados ya sea parcial o de manera total a los beneficiarios del seguro de depósitos.

Los valores no reclamados por cualquier beneficiario del seguro de depósitos la COSEDE debe mantener mencionados fondos por el lapso de 10 años, mencionados montos luego de este tiempo pasaran a formar parte del fideicomiso del seguro de depósitos.

2.3.4. Código Civil Ecuatoriano

El Código Civil Ecuatoriano vigente, en su artículo 2372 nos indica que solamente las causas de preferencia son solo el privilegio y la hipoteca, al igual que el artículo subsiguiente el 2373, el mismo que nos indica la clase de créditos que gozan de privilegio, entre ellos los créditos denominados de primera clase, créditos de segunda clase y créditos de cuarta clase.

En cuanto a los créditos determinados en la normativa como créditos de primera clase se citan:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores;
2. Las expensas necesarias para los funerales del deudor difunto;
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiera durado más de seis meses, fijará el juez según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia;
4. Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución para cobrar las correspondientes obligaciones, a sus funcionarios u empleados, sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado;
5. Todo lo que deba por ley el empleador al trabajador por razón del trabajo, que constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios;
6. Los créditos de alimentos a favor de menores;

7. Los derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los afiliados o beneficiarios;
8. Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución, no contempladas en lo dispuesto por el numeral cuatro de este artículo y que consten en leyes especiales, con la prioridad establecida en favor del Banco Nacional de Fomento; y,
9. Los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses. (Codigo Civil, 2011, Pág 214)

Esta clase de créditos descritos como de primera clase se establecen de los que nacen de causas, menciona los grupos vulnerables en la parte relativa a los créditos por alimentos a menores, mientras que, si prioriza los derechos a favor del Estado, sobre todo al Banco Nacional de Fomento hoy conocido como BanEcuador.

Entre los créditos determinados por la normativa civil artículo 2376 como de segunda clase se citan:

1. Propietario o administrador sobre los efectos del deudor introducidos por éste en el hotel u otro establecimiento semejante, mientras permanezcan en él y hasta el valor de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños;
2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados, que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta el valor de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de propiedad del deudor. Se presume que son de propiedad del deudor los efectos introducidos por él en el establecimiento, o acarreados de su cuenta; y,
3. El acreedor prendario sobre la prenda. (Código Civil, 2011, Págs. 214-215)

Estos créditos de segunda clase guardan relación con las acreencias de las personas, no hacen referencia alguna a grupos de atención prioritaria de ningún tipo.

Por último, los denominados créditos de cuarta clase tenemos:

1. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que fueren administrados por el padre, o por la madre en su caso, sobre los bienes de éstos; y,
2. Los de las personas que están bajo tutela o curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores. (Código Civil, 2011, Pág. 216)

Según el artículo 2382 de nuestro Código Civil vigente.

Este tipo de créditos hace referencia a las acreencias que tienen las personas que están bajo alguna tutela.

Los tres tipos de créditos descritos anteriormente tienen privilegio tal y cual lo indica nuestro Código Civil Ecuatoriano vigente hasta la presente.

2.4. Legislación Internacional Comparativa

Con la finalidad de abrir nuestro abanico de análisis es preciso revisar la legislación internacional sobre los seguros de depósitos o sus similares a la labor de la COSEDE en otros países, aquí es preciso mencionar a la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos IADI, la cual se constituyó en mayo del 2.002, con la finalidad de controlar y optimizar los sistemas de seguro de depósitos, a través de la colaboración y el apoyo internacional, dado de aplicar el concepto relativo a las mejores prácticas profesionales.

En la actualidad la IADI cuenta con 87 miembros, 8 asociados y 15 socios. Cuenta con 4 categorías de participación: miembros, asociados, observadores y los socios.

Los miembros tienen derecho a que, según la ley o los acuerdos, tengan un sistema de seguro de depósitos y hayan sido aprobados para ser miembros de la Asociación.

Los asociados son entidades que no cumplen con todos los criterios para ser Miembros, pero están considerando el establecimiento de un sistema de seguro de depósitos, o son parte de una red de seguridad financiera y tienen un interés directo en la efectividad de un sistema de seguro de depósitos.

Los observadores son entidades sin fines de lucro, como organizaciones internacionales que no cumplen con los criterios para ser Asociados, pero tienen un interés directo en la efectividad de los sistemas de seguro de depósitos.

Los socios son entidades sin fines de lucro, como las instituciones internacionales, que firman un acuerdo de cooperación con la Asociación en la búsqueda y promoción de los Objetos de la Asociación. (IADI, 2020)

Ecuador es socio de la IADI, desde su creación en el año 2.008.

Se conoce que en el año 1974 existían solamente 12 jurisdicciones que mantenían alguna forma de seguro de depósito, esta cifra ha aumentado significativamente llegando a ser 145 jurisdicciones, según reportes de la AIDI a julio del 2019. De similar manera se conoce que otras 25 jurisdicciones se encuentran en vías de estructuración e implementación de algún tipo de seguro de depósitos.

2.4.1. Seguro de Depósitos en Colombia

El seguro de depósitos en Colombia funciona a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, entre sus aspectos de importancia se conoce que “Es el seguro que protege a los ahorradores colombianos frente a la eventual liquidación de una entidad inscrita en FOGAFIN y garantiza a los depositantes la recuperación total o parcial de sus ahorros hasta por 50 millones de pesos” (FOGAFIN, 2019). Es decir, el FOGAFIN estaría cubriendo por alrededor de \$ 14.700 (50.000.000/ 3.400), dado que su economía no se encuentra dolarizada como en el Ecuador.

El sitio web del FOGAFIN, nos proporciona información relacionada a las entidades adscritas a la entidad entre la cuales constan los bancos, las corporaciones financieras, las entidades de financiamiento, así también como las instituciones especializadas en captación de depósitos y pagos electrónicos conocida como SEDPES.

De similar manera también presenta los productos asegurados o cubiertos entre los que constan “Cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Certificados de Depósitos a Término -CDT-, Cuentas de ahorro especial, Depósitos electrónicos, Bonos hipotecarios, Depósitos especiales, Servicios bancarios de recaudo y Depósitos simples” (FOGAFIN, 2019).

En la misma página web del FOGAFIN también muestra los productos que no cubre entre los que se mencionan:

- Productos fiduciarios

- Seguros
- Bonos ordinarios
- Bonos obligatoriamente convertibles en acciones (BOCEAS)
- Bonos opcionalmente convertibles en acciones (BOCAS) y
- Productos ofrecidos por entidades no inscritas al FOGAFIN

En cuanto al financiamiento del FOGAFIN debemos indicar que esta se realiza o financia a través del pago de una prima que la asumen las entidades que conforman el mismos, mencionada prima alcanza el 0,3% del total de los depósitos asegurados.

2.4.2. Seguro de Depósitos en Perú

El seguro de depósitos en el Perú funciona a través del Fondo de Seguro de Depósitos FSD, en cuanto al objetivo del FSD es el de proteger a los depositantes en el evento de presentarse un proceso de quiebra de alguna de las entidades adscrita al FSD.

En lo concerniente a la integración del FSD se cita:

El Fondo de Seguro de Depósitos está integrado por las instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs a captar depósitos del público. Son miembros del Fondo de Seguro de Depósitos los Bancos, Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito. (Fondo de Seguro de Depositos, 2020)

En cuanto a la cobertura del depósito a febrero del 2020 alcanza los 100.661 nuevos soles, los mismos que alcanzarían alrededor de \$ 29.780, es decir muy cercano a la cobertura que ofrece la COSEDE en Ecuador.

Entre los productos cubiertos por el FSD tenemos:

El Fondo respalda únicamente los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad (vista, ahorro y plazo), de las personas naturales y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, los intereses devengados por los depósitos anteriormente mencionados, a partir de la fecha de constitución o de su última renovación y los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero. (Fondo de Seguro de Depositos, 2020)

2.4.3. Seguro de Depósitos en Chile

El seguro de depósitos en Chile funciona a través de la Comisión Para el Mercado Financiero CMF.

La Ley General de Bancos (Párrafo 3 del Título XV) otorga la Garantía del Estado a las obligaciones provenientes de depósitos y captaciones a plazo [en moneda nacional o extranjera], mediante cuentas de ahorro o documentos nominativos o a la orden emitidos por un banco o cooperativa de ahorro y crédito sujeta a la fiscalización de esta Superintendencia. Esta garantía favorece solamente a personas naturales y se hace exigible cuando se declara la liquidación forzosa de un banco.

La garantía cubre el 100% de la suma de todas las obligaciones que una de estas instituciones tiene con una persona natural, incluidos los reajustes e intereses que se devenguen hasta la fecha del pago, con un tope de UF 200 al año calendario; y el 100% de la suma de todas las obligaciones que el sistema bancario tiene con una persona, con un tope de UF 400 al año calendario.

Es importante destacar que la Garantía del Estado No cubre los depósitos a plazo, saldos de cuentas de ahorro y documentos nominativos o a la orden de personas jurídicas, lo que incluye a instituciones con y sin fines de lucro.

Por su parte, los depósitos y obligaciones a la vista (por ejemplo, los depósitos en cuentas corrientes o cuentas a la vista, los depósitos en cuentas de ahorro a la vista o en cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional) cuentan con una cobertura del 100% en el evento de liquidación forzosa de un banco, independiente de si se trata de personas naturales o jurídicas. (Comisión para el Mercado Financiero, 2018)

Es decir, la legislación sobre Seguro de Depósitos en Chile cubre al 100% todos los depósitos que una persona natural tenga con una institución financiera hasta UF 200, (Unidades de Fomento, 1UF = 28.340 pesos chilenos), lo que indica que el tope será 5.668.016, pesos chilenos, lo que también es igual a \$ 7.078 (\$ 1 = 800 pesos chilenos).

Mientras que también cubre todas las obligaciones que el sistema bancario tiene con una persona hasta un tope de UF 400 (Unidades de Fomento, 1UF = 28.340 pesos

chilenos), lo que indica que el tope será 11.332.032, pesos chilenos, lo que también es igual a \$ 14.156 (\$ 1 = 800 pesos chilenos).

Para consolidar toda la información referente a seguros de depósitos de países de la región como: Colombia, Perú, Chile y Ecuador a continuación, se expone la tabla No. 2, a continuación, a fin de observar de manera consolidada y resumida las diversas legislaciones revisadas en contraste con la del Ecuador, representada por la Corporación de Seguro de Depósitos COSEDE.

2.4.4. Análisis Comparativo Internacional sobre Legislaciones de Seguro de Depósitos

Tabla 2

Análisis Comparativo Internacional sobre Legislaciones de Seguro de Depósito

País/Criterio	Institución Administradora	Conformación	Productos y/o Servicios Respaldados	Productos y/o Servicios NO Cubiertos	Monto de Cobertura
Colombia	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.	La Banca Las corporaciones financieras Las Compañías de financiamiento Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.	Cuentas de Ahorro y Corriente Certif. de Depósitos CDT C. Ahorro especial Depósitos electrónicos Bonos hipotecarios Depósitos especiales Servicios bancarios de recaudo y Depósitos simples	Productos fiduciarios Bonos ordinarios Bonos convertibles en acciones (BOCEAS) Bonos medianamente convertibles en acciones (BOCAS) y Productos ofrecidos por entidades no inscritas al FOGAFIN.	\$ 14.700 El equivalente de 50.000.000 de pesos colombianos. \$1 = 3.400 pesos col.
Perú	Fondo de Seguro de Depósitos FSD.	Instituciones Bancarias Instituciones Financieras Entidades como cajas de ahorro municipal y Entidades como cajas de Ahorro Rural.	Depósitos de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro. Intereses que generen los depósitos asegurados. Depósitos a la vista de Sociedades Privadas.	Certificados Bonos y Documentos financieros emitidos al portador	\$ 29.780 El equivalente de 100.661 nuevos soles \$1 = 3,38 nuevos soles
Chile	Comisión para el Mercado Financiero CMF.	Bancos y Cooperativas de ahorro y crédito	Cuentas de ahorro o documentos nominativos o a la orden emitidos por un banco o cooperativa de ahorro y crédito solamente para personas naturales.	NO cubre los depósitos a plazo, saldos de cuentas de ahorro y documentos nominativos o a la orden de personas jurídicas , lo que incluye a instituciones con y sin fines de lucro	Depósitos a la vista 100% D/Plazo UF 200 \$ 7.085 Y UF 400 \$ 14.170 1UF = 28.340 pesos chilenos \$1 = 800 Pesos chilenos
Ecuador	Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE.	Todas las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador y la SEPS.	Cuentas de Ahorros Cuentas Corrientes Depósitos a plazo fijo y otras modalidades legalmente aceptadas	Depósitos vinculados Depósitos relacionados entre la misma entidad y los accionistas Los depósitos en el exterior; Las obligaciones del Mercado de Valores.	Entidades financieras privadas y populares y solidarias Segmento 1 Hasta \$ 32.000 Segmento 2 \$ 11.290 Segmento 3 \$ 5.000 Segmentos 4 y 5 \$ 1.000

Fuente: Sitios Web de cada Institución Administradora

Elaborado: Anchundia, M. (2020)

CAPÍTULO III

3. Marco Metodológico

3.1. Tipo de Investigación

En relación con el tipo de investigación que se aplica en el presente estudio, se indica que el mismo es de orden analítico descriptivo, toda vez que se analiza la normativa vigente relativa al pago y su prelación de créditos durante la liquidación forzosa de instituciones financiera y sobre esta se efectúan inferencias y puntualidades direccionadas a no limitar en dicho pago a personas que adolezcan enfermedades catastróficas. Como ya vimos el Ministerio de Salud Pública enlista 9 enfermedades catastróficas y 106 enfermedades raras o huérfanas, según anexo 1, adjunto en el presente estudio.

3.2. Enfoque de la Investigación

El presente estudio tendrá un enfoque cualitativo, ya que busca establecer vinculo de la normativa suprema constitucional con las leyes supletorias como el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil, pero también basará su análisis en información numérica y estadística, tanto de hechos históricos, como de registros actuales del número de clientes afectados por liquidaciones forzosas de entidades financieras y que se encuentren catalogados como “grupos de prioridad” (enfermedades catastróficas) con la finalidad de establecer relación.

La investigación cualitativa del presente estudio buscará establecer una relación de impacto versus el incremento de la confianza crediticia del aumento de la calidad de vida, sobre todo para los grupos vulnerables de atención prioritaria con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica, motivo del presente análisis.

3.3. Técnicas de Investigación

Entre las técnicas de investigación que se aplican al presente estudio investigativo, constan herramientas de campo como: la encuesta y la entrevista, mencionadas técnicas servirán de herramienta para la recopilación de información la misma que luego pasa a ser analizada y que posteriormente sirve de sustento fundamental cualitativo de la presente investigación.

3.4. Población y Muestra

“El Ecuador no cuenta con una estadística clara sobre cuántas enfermedades raras (dolencia que afecta a menos de cinco personas de entre 10.000, según la Organización Mundial de la Salud) hay en el país” (El Telegrafo, 2019).

Cosa similar ocurre del lado de las instituciones financieras ya que no se encuentra información consolidada del sector financiero privado con el sector financiero popular y solidario a fin de determinar el número de cliente de forma global, se desconoce también cuantos de sus clientes tienen alguna discapacidad o padecen una enfermedad catastrófica, debido a que en muchos de los casos los clientes cuando abrieron alguna cuenta en cualquier institución financiera, muchos no padecían enfermedad sino que fue descubierta después, es decir el SFN no cuenta con una base estadística de registro de sus clientes, mucho menos alguna actualización.

Por otro lado, se conoce según el último informe de rendición de cuentas del año 2018 de la COSEDE lo siguiente:

A diciembre del 2018, el costo contingente acumulado del Sector Financiero Privado asciende a \$ 55,9 millones de dólares correspondientes a tres entidades financieras privadas con 81.602 beneficiarios mientras que en el Sector Financiero Popular y Solidario se han atendido a 166 entidades en procesos de liquidación forzosa con un costo contingente de \$ 47, 5 millones de dólares, correspondientes a 443.114 beneficiarios. (COSEDE, 2018, pág. 7)

Es decir, existieron clientes del Sector Financiero Privado que representaron 81.602 clientes que utilizaron el seguro de depósitos de la COSEDE durante el año 2018 y del Sector Financiero Popular y Solidario 443.114 clientes que utilizaron el seguro de depósitos de la COSEDE, dando un total global de 524.716 clientes beneficiados del seguro de depósitos durante el año 2018.

Entonces si conocemos que la tasa promedio de enfermedades catastróficas es menor a 5 personas cada diez mil habitantes (10.000) y sabemos que 524.716 clientes se beneficiaron del seguro de depósito, podemos inferir lo siguiente:

Tasa de enfermedades catastróficas según MSP: 0,00045

Clientes beneficiados seguro de depósitos al 2018: 524.716

Estimación de la población con enfermedad catastrófica en el SFN afectado con liquidación forzosa al 2018: $0,00045 \times 524.716 = 236$ personas, pero mencionado cálculo es solo una estimación presuntiva, no puede servir de muestra poblacional en el presente estudio investigativo.

En el presente estudio se analizan los casos siniestrados tales como liquidaciones de Banca privada, con la finalidad de medir la variable grupos de prioridad con enfermedades catastróficas presentes en estos procesos de liquidación con corte agosto 2019, según consta en el anexo No. 2 que se adjunta al presente trabajo.

De manera similar se analizan de forma general varios de los casos siniestrados del Sector Económico Popular y Solidario, para lo cual se adjunta anexo COA's relativo a las entidades en proceso de liquidación forzosa, con corte noviembre 2019, según consta en el anexo No. 3 que se adjunta al presente trabajo.

3.4.1. Prueba Piloto

Previo a la determinación del tamaño de la muestra adecuada en la población, realizamos una prueba piloto a 20 entidades financieras, mediante breves visitas a instituciones del Sector Financiero Privado (bancos) y entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (cooperativas), en la que se realizó una pregunta dicotómica para determinar si conocen la cantidad de clientes de la entidad que padezcan alguna enfermedad catastrófica. Dicha prueba la dirigimos a entidades de las ciudades de Guayaquil, Duran, Daule, Milagro, entre otras, de las cuales el 95% respondieron que desconocen si algún cliente de su entidad financiera padece alguna enfermedad catastrófica y solamente el 5% manifestó que si tiene conocimiento (ósea solo uno).

Además, en las visitas personales no tuvimos apertura para obtener el número de clientes por entidad financiera. Así mismo esta labor la logramos canalizar a través de la gestión y el apoyo de la Super Intendencia de Bancos de la ciudad de Guayaquil, la cual nos ayudó como enlace para llegar a las entidades financieras y lograr ser atendidos para el levantamiento de información.

Como conclusión, se determina que la población de personas clientes de SFN que padezcan algún tipo de enfermedad catastrófica es incierta por lo cual determinaremos la muestra mediante aplicación de fórmula estadística para población infinita.

3.4.2. Determinación de la muestra fórmula estadística población infinita

En la determinación del cálculo de la muestra de la población, cuando se desconoce el total de unidades de observación que la integran utilizamos la siguiente formula:

$$n = \frac{(Z)^2 pq}{d^2}$$

$$Z = 1,96$$

$$p = 0,5$$

$$q = 1-p (1-0,5 = 0,5)$$

$$d = 0,05$$

$$n = ?$$

Aplicando formula obtenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (5\%) (95\%)}{(5\%)^2}$$

$$n = 384,16$$

Es decir, alrededor de 385 encuestas a personas clientes del SFN, dado que se desconoce si las mismas adolecen o no alguna enfermedad catastrófica.

3.4.3. Modelo de Encuesta

El anexo No. 4 que se adjunta al presente trabajo investigativo, permite observar el modelo de encuesta que se aplicó durante la labor de campo.

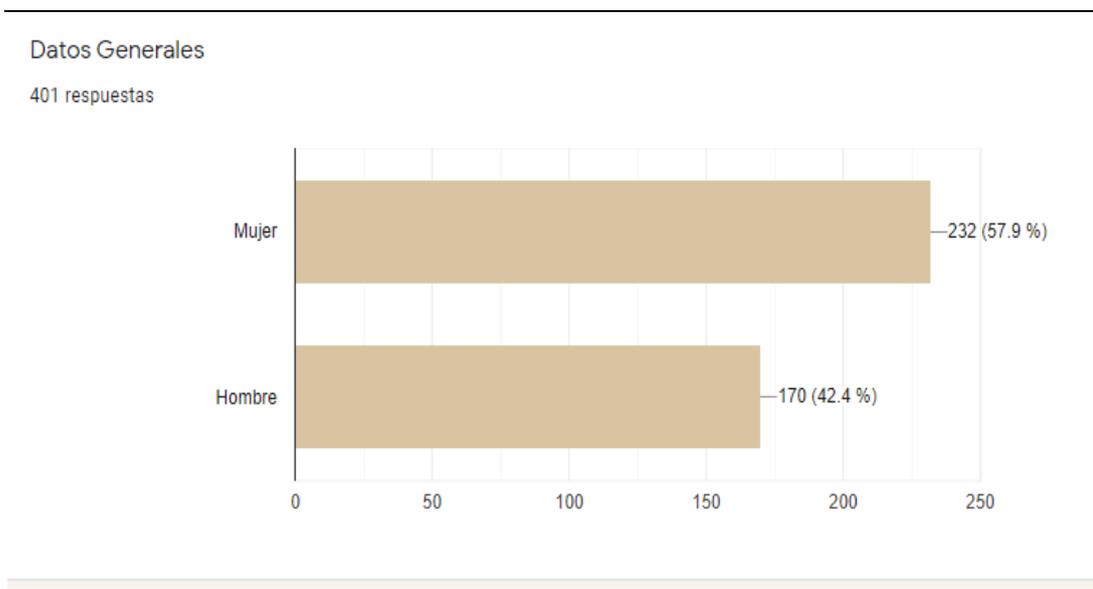
3.4.3.1. Análisis y tabulación de datos de encuesta aplicada

Se aplicó la técnica de encuesta en el presente trabajo investigativo a 401 personas, mediante la utilización del aplicativo Google Forms, es decir utilizamos la tecnología para recabar información relativa al tema investigado.

El siguiente link nos permite acceder a la encuesta en la aplicación tecnológica:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd6kD5Gd0QqWF0dRC15WsxDADUPwWoGhrt77QIL4GW2M74S-Q/viewform?usp=sf_link.

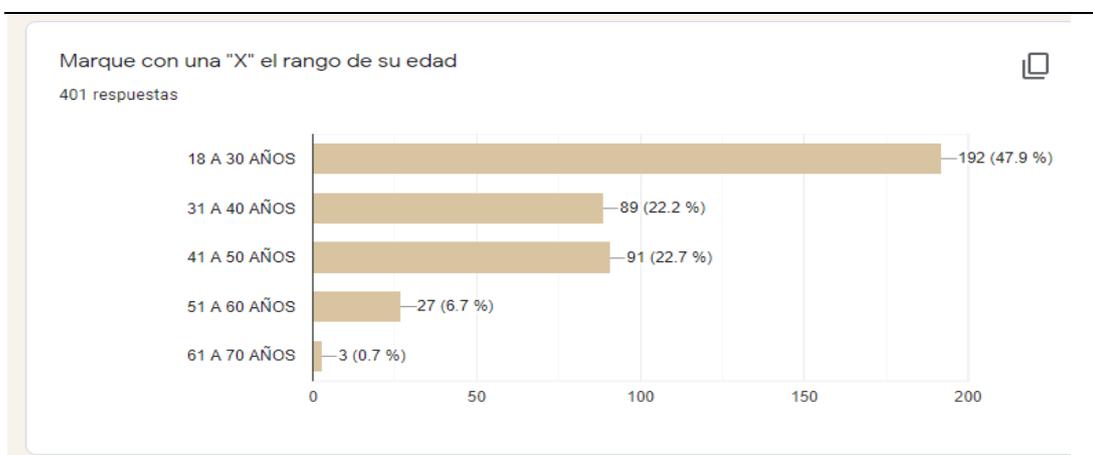
De las 401 personas encuestadas, 272 corresponden al género mujeres y 170 al género hombres, es decir tenemos una participación del 57,9% del género mujer frente al 42,1%

de participación del género hombre en el presente trabajo investigativo. La gráfica No 2, ilustra lo indicado.



Gráfica 2 Género de personas encuestadas SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

De similar manera, se conoció el rango de edades de los participantes, esto con la finalidad de conocer el grado de participación generacional en el presente trabajo investigativo. En el mismo se determinó que el 47,9% de los encuestados se encuentran en el rango de edad comprendido de 18 a 30 años, seguido con el 22,7% con el rango de edad comprendido de 41 a 50 años, seguido muy de cerca con el 22,7% con el rango de edad comprendido de 31 a 40 años, mostrando participaciones bajas en los rangos de 51 a 60 años con participaciones de apenas el 6,7% y por último el rango de 61 a 70 años con apenas el 0,7%. La gráfica No 3, nos ilustra lo enunciado.



Gráfica 3 Rango de edad de personas encuestadas estudio SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Con la información previa enunciada de los encuestados, se procede al análisis individual de cada pregunta.

3.4.3.2. Análisis de preguntas individuales

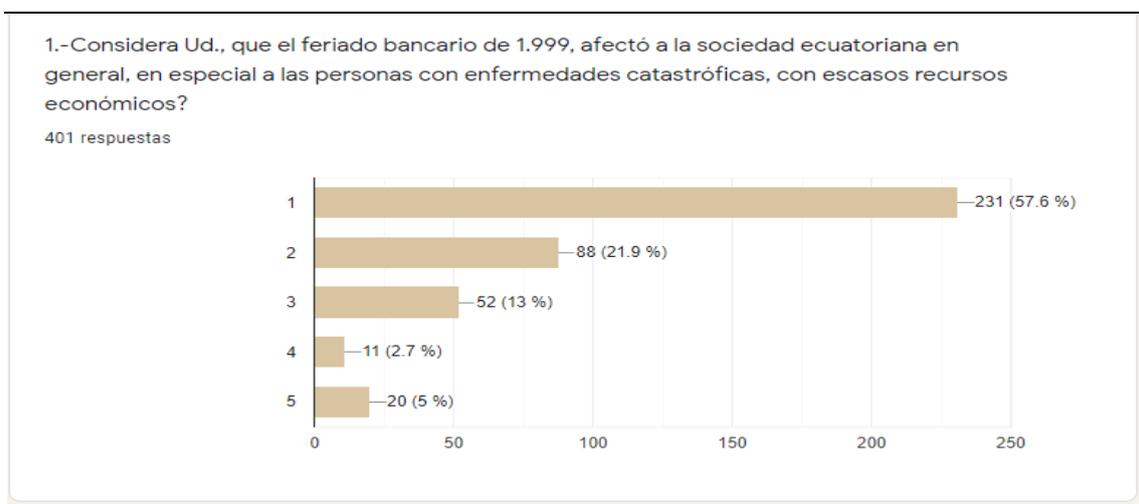
En la aplicación de la encuesta se utilizó la escala de valoración Likert, según siguiente equivalencia:

- 1 = Totalmente de acuerdo
- 2 = De acuerdo
- 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 = En desacuerdo
- 5 = Totalmente en desacuerdo

3.4.3.3. Pregunta No. 1

¿Considera Ud., que el feriado bancario de 1.999 afectó a la sociedad ecuatoriana en general, en especial a las personas con enfermedades catastróficas, con escasos recursos económicos?

La gráfica No 4, nos permite observar la percepción de la sociedad ecuatoriana a través de la muestra encuestada, en lo referente a la afectación de la crisis bancaria del año 1.999.



Gráfica 4 Resultados Pregunta 1 estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

El 57,6% de las personas encuestadas coinciden y están plenamente convencidos que la crisis bancaria de 1999 afectó a la sociedad ecuatoriana en especial a aquellos que padecían o padecen aun algún tipo de enfermedad catastrófica con recursos económicos limitados, lo sigue un 21,9% que también creen o están de acuerdo con la inferencia, solo un 13% se muestra imparcial a la interrogante, del otro extremo en desacuerdo a la aseveración existe un 2,7% , mientras que tan solo un 5% cree que tal crisis no afectó a este grupo vulnerable de la sociedad, de manera total en desacuerdo.

Bajo el análisis de los datos obtenidos en el presente estudio de campo, se concluye que la percepción de la ciudadanía encuestada es que la Crisis bancaria de 1999, afectó a toda la sociedad ecuatoriana, pero con mayor incidencia a las personas que padecían alguna enfermedad de orden catastrófico o degenerativa.

3.4.3.4.Pregunta No. 2

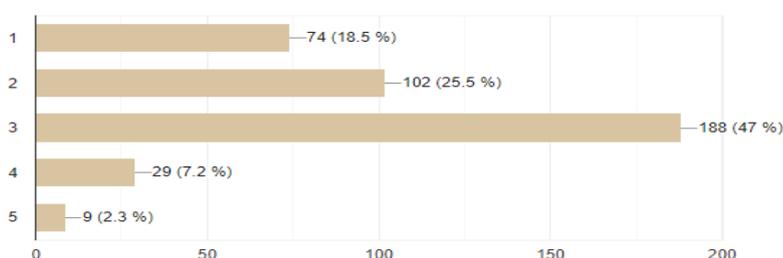
¿Piensa Ud., que la actual Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE, juega un papel eficaz y más efectivo que la extinta Agencia de Garantía de Depósitos AGD?

La interrogante No. 2 busca acceder al grado de credibilidad y aceptación ante la población que las entidades administradoras del seguro de depósitos tuvieron y tienen en la actualidad.

La gráfica No. 5, permite acceder a los resultados de los encuestados en el presente estudio, relativos a credibilidad y aceptación de las entidades administradoras, esto es AGD y COSEDE.

Piensa Ud., que la Actual Corporacion de Seguros de Depositos COSEDE,juega un papel eficaz en comparacion con la extinta Agencia de Garantia deDepositos AGD ?

400 respuestas



Gráfica 5 Resultados Pregunta 2 estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

El 47% de las personas encuestadas no están de acuerdo ni en desacuerdo en el aspecto relativo sobre si la actual COSEDE cumple un papel más eficaz que la extinta AGD, un 18,5% se encuentra en total acuerdo en la aseveración comparativa, mientras que un 25,5% están de acuerdo que la COSEDE tiene un rol mucho más efectivo que su predecesor la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, del otro lado un 7,2% no está de acuerdo con lo manifestado y apenas un 2,3% se encuentra en la tendencia opuesta totalmente.

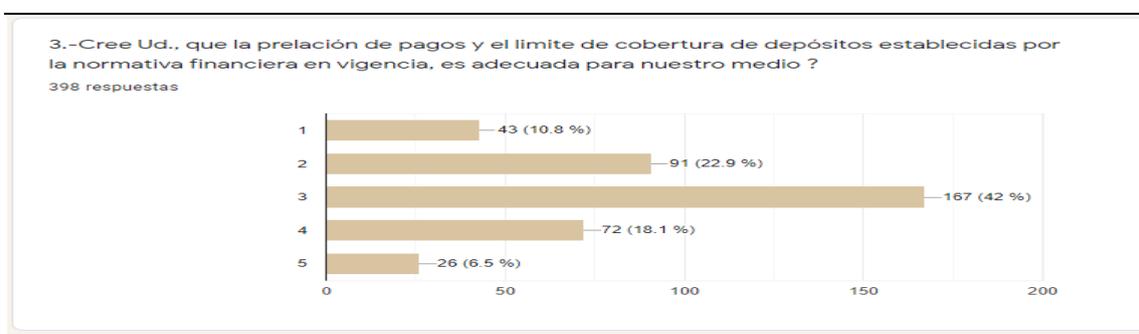
Bajo este análisis de cifras estadísticas que arroja el presente estudio de campo, se concluye que la percepción de la ciudadanía encuestada es que la COSEDE está cumpliendo un papel mucho más eficaz que su predecesor la AGD.

3.4.3.5. Pregunta No. 3

¿Cree Ud., que la prelación de pagos y el límite de cobertura de depósitos establecidas por la normativa financiera en vigencia, es adecuada para nuestro medio?

La interrogante No. 3 busca sondear entre la población si la normativa legal vigente sobre prelación de pagos resulta acorde a los tiempos en que vivimos y si la limitación del monto de cobertura lo es. La gráfica No. 6, nos permite observar los resultados del estudio en lo referente a la prelación y límite de cobertura son o no adecuados a nuestro medio.

Es preciso aclarar que la interrogante asume que los encuestados en mención, conocen el límite de cobertura del seguro de depósitos al igual que también se asume cierto conocimiento sobre la prelación de pagos establecida tanto en el Código Orgánico Monetario y Financiero como el Código Civil ecuatoriano.



Gráfica 6 Resultados Pregunta 3 estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

El 42% de las personas encuestadas no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la prelación de pagos y el límite de cobertura de depósitos establecidos por la normativa financiera en vigencia, resulta adecuada para nuestro medio es decir son neutrales, mientras que un 22,9% de los encuestados piensan que si es adecuada para nuestro medio, y un 10,8% cree totalmente que tanto el nivel de cobertura como la prelación u orden establecidos son adecuados a nuestro medio, mientras que del lado opuesto un 18,1% no están de acuerdo y un 6,5% se encuentran en total desacuerdo con lo planteado.

En el análisis de las cifras estadísticas obtenidas en el presente estudio, se concluye que la percepción de la ciudadanía que participó en la encuesta se direcciona a que la gran mayoría muestra una imparcialidad ante la interrogante, es decir creen que la cobertura y prelación vigentes, no son adecuados, pero tampoco son inadecuados.

3.4.3.6.Pregunta No. 4

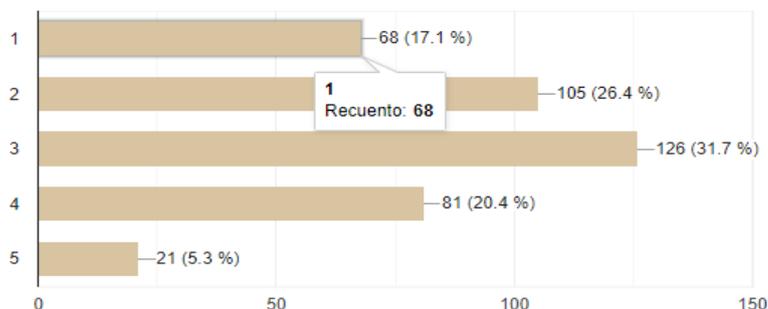
¿Considera Ud., que el Sistema Financiero Nacional, en sus tres sectores (Público, Privado y Popular y Solidaria) gozan de mecanismos de seguridad que protegen los depósitos de sus clientes?

La interrogante No. 4 busca establecer la percepción de la ciudadanía a través de la muestra aplicada, sobre los mecanismos de protección que cuenta el Sistema Financiero Nacional SFN, en cuanto a las garantías de los depósitos de los clientes. La gráfica No.7 permite acceder a los resultados de estos.

La interrogante asume que la ciudadanía encuestada conoce e identifica los sectores del sistema financiero nacional (Público, Privado y Popular y Solidario).

4.-Considera Ud., que el Sistema Financiero Nacional, en sus tres sectores (público, privado y economía popular y solidaria) gozan de mecanismos de seguridad que protegen los depósitos de sus clientes ?

398 respuestas



Gráfica 7 Resultados Pregunta 4 estudio cualitativo SFN ecuatoriano

Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

La tendencia se origina con un 31,7% de las personas encuestadas las mismas que no están de acuerdo ni en desacuerdo en que el sistema financiero nacional, en sus tres sectores (público, privado y economía popular y solidaria), gocen de mecanismos de seguridad que protejan los depósitos de sus clientes, un 26,4% de los encuestados están de acuerdo en que si gozan de mecanismos de seguridad tendientes a proteger los depósitos de sus clientes y un 17,1% se encuentra totalmente de acuerdo que el sistema financiero nacional tiene mecanismos de seguridad apropiados para proteger los depósitos de sus clientes, del otro extremo un 20,4% no está de acuerdo con la aseveración y por ultimo un 5,3% se encuentra en total desacuerdo con la interrogante.

Del análisis de los datos cuantitativos del presente estudio, se determina que existe una tendencia de los encuestados relativa a una imparcialidad de la interrogante planteada.

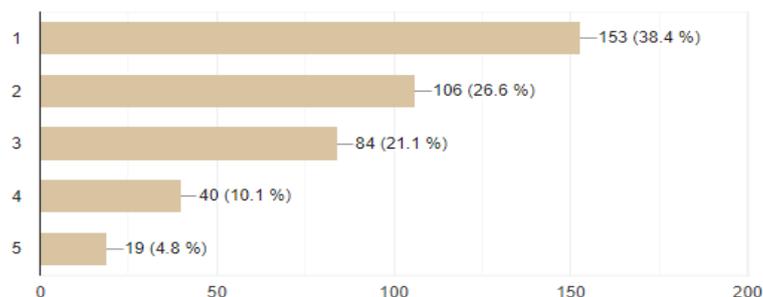
3.4.3.7.Pregunta No. 5

¿Piensa Ud., que el Estado ecuatoriano debe precautelar por los depósitos del Sistema Financiero Nacional (SFN), en su totalidad? (actualmente se encuentran cubiertos los depósitos hasta por \$ 32.000, los excedentes se devuelven una vez que la Institución Financiera se liquide).

La interrogante va direccionada a si la garantía precautelatoria de los depósitos que el Estado ecuatoriano otorga debería ser por la totalidad de los fondos depositados, la gráfica No. 8, nos permite acceder a los resultados del estudio de campo.

5.-Piensa Ud., que el Estado ecuatoriano debe precautelar por los depósitos del Sistema Financiero Nacional (SFN) , en su totalidad ? (actualmente se encuentran cubiertos los depósitos hasta por \$ 32.000 , los excedentes se devuelven una vez que la Institución Financiera se liquide)

398 respuestas



Gráfica 8. Resultados Pregunta 5 estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

El 38,4% de las personas encuestadas se encuentra totalmente de acuerdo que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de precautelar por los depósitos del SFN en su totalidad y no solamente hasta \$ 32.000 según cobertura y normativa existente actualmente, un 26,6% también se encuentran de acuerdo, en la imparcialidad ante el cuestionamiento se encuentra un 21,1%, mientras que del otro extremo, un 10,1% está en desacuerdo con el cuestionamiento y tan solo un 4,8% de los encuestados están en total desacuerdo con lo consultado.

Analizados la información cuantitativa se observa que la tendencia en la presente interrogante es mayoritaria en el aspecto relacionado a que el Estado debe ser garantista de los depósitos del SFN.

Se conoce que el seguro de depósitos COSEDE es uno de los seguros que mayor cobertura da a sus depositantes, en contraste con países vecinos de la región tales como Perú, Colombia y Chile en donde su cobertura es menor a la ofrecida por la entidad ecuatoriana.

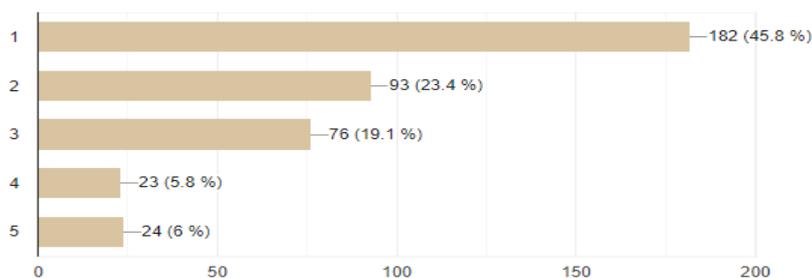
3.4.3.8. Pregunta No. 6

¿Considera Ud., que los trámites para un cliente en general, cuando una entidad financiera quiebra, son muy engorrosos y demorados a fin de lograr la devolución de sus valores en depósito?

La pregunta No. 6 busca tener una idea en general sobre el grado de dificultad en los tramites que debe pasar un cliente del SFN, una vez que la entidad entra en liquidación forzosa o quiebra. La gráfica No. 9, permite acceder a las respuestas del estudio, relativo a mencionada interrogante.

6.-Considera Ud., que los tramites para un cliente en general, cuando una entidad financiera quiebra, son muy engorrosos y demorados a fin de lograr la devolución de sus valores en deposito ?

397 respuestas



Gráfica 9. Resultados Pregunta 6 estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

El 45,8% de las personas encuestadas están totalmente de acuerdo en que los trámites para cualquier cliente en general, cuando una entidad financiera quiebra o entra a liquidación forzosa, estos resultan ser muy engorrosos y demorados hasta que se les devuelva sus valores en depósitos, un 23,4% dice estar de acuerdo con la aseveración y un 19,1% muestra imparcialidad a la misma, mientras que del otro extremo un 5,8% están en desacuerdo con la interrogante y solo un 6% cree que dichos tramites no son engorrosos y demorados, de manera absoluta.

La tendencia que prima en la presente interrogante perceptiva es la de que efectivamente las personas deben pasar por procedimientos engorrosos y demorados para obtener sus depósitos cuando cualquier entidad financiera colapsa o se liquida.

Por fuente de la COSEDE, que se publica en su página Web institucional que el trámite de devolución de depósitos opera en un periodo que oscila entre 13 a 14 días para efectivizar o devolver los valores cubiertos por el seguro.

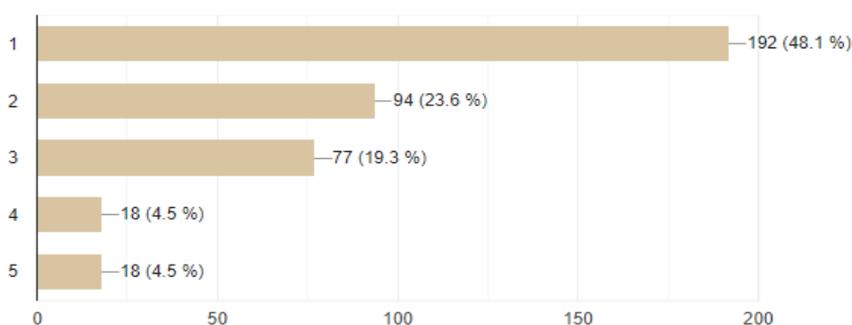
3.4.3.9. Pregunta No. 7

¿Usted considera que el Estado debe implementar políticas tendientes a identificar a grupos vulnerables para priorizar su atención en caso de liquidación forzosa de las instituciones del SFN?

La interrogante No. 7 sondea la percepción de la población hacia el Estado ecuatoriano, en lo referente a la implementación de políticas que permitan contar con una estadística clara de los grupos vulnerables a fin de promover mecanismos legales que ayuden a proteger a las diferentes personas que conforman estos grupos. La gráfica No. 10, nos permite visualizar lo resultados del estudio relativo a la interrogante.

7.-usted considera que el Estado debe implementar políticas tendientes a identificar a grupos vulnerables para priorizar su atención en caso de liquidación forzosa de las instituciones del SFN?

399 respuestas



Gráfica 10. Resultados Pregunta 7 estudio cualitativo SFN ecuatoriano

Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

El 48,1% de las personas encuestadas coincide que el Estado es el llamado a identificar plenamente los grupos vulnerables a fin de priorizar la atención que también es garantizada en el artículo 35 de la carta magna vigente, un 23,6% de los encuestados están de acuerdo, mientras que un 19,3% se muestra imparcial a la interrogante, del otro extremo solo el 4,5% está en desacuerdo al igual que un similar 4,5% se encuentra totalmente en desacuerdo con la interrogante planteada.

Se observa en el análisis de datos una tendencia marcada para la interrogante en el sentido de que el Estado ecuatoriano es el ente llamado a la identificación plena de los grupos vulnerables a fin de establecer leyes y mecanismo que ayuden al cumplimiento de tal garantía.

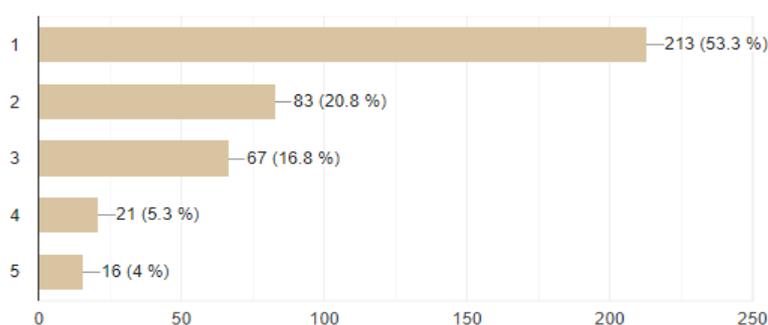
3.4.3.10. Pregunta No. 8

¿Cree Ud., que las Instituciones financieras que se liquiden, durante la devolución de depósitos deben dar prioridad a personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica?

La interrogante No. 8, busca establecer la percepción de la población en general sobre la priorización que tienen las personas que padecen alguna enfermedad catastrófica, durante una liquidación forzosa de una entidad financiera. La gráfica No. 11, nos permite observar los resultados alcanzados en el estudio en lo referente a la interrogante indicada.

8.-Cree Ud., que las Instituciones financieras que se liquiden , durante la devolucion de depositos deben dar prioridad a personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrofica ?

400 respuestas



Gráfica 11. Resultados Pregunta 8 estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

De las 400 personas encuestadas, más de la mitad consideran que las Instituciones financieras que atraviesen una liquidación forzosa deben dar prioridad al grupo vulnerable de personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica, alrededor del 53,3% lo cree así, un 20,8% también está de acuerdo, mantienen una imparcialidad alrededor del 16,8%, mientras que del otro escenario apenas un 5,3% no está de acuerdo y solo un 4% no están totalmente de acuerdo o su criterio ideológico es radicalmente opuesto a lo planteado.

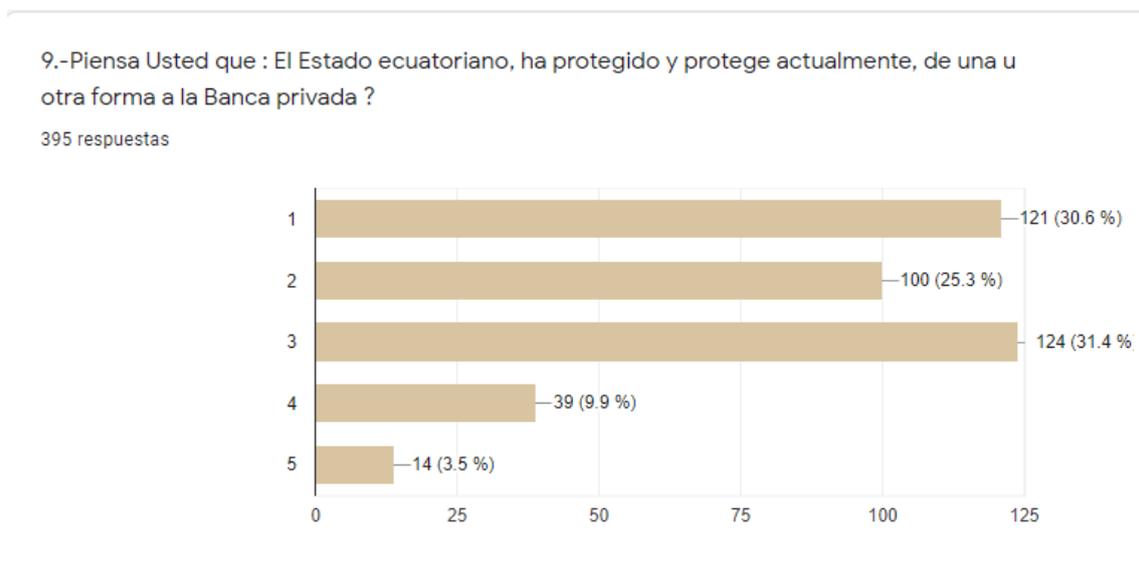
La tendencia en esta interrogante se encuentra del lado de quienes creen que las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica deben tener prioridad durante la devolución de sus recursos durante una liquidación forzosa.

Por otro lado, no debemos dejar fuera a nuestra constitución del Ecuador vigente del 2008 la misma que establece en su artículo 35 los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y en el artículo 50 promulga garantías a personas con enfermedades catastróficas.

3.4.3.11. Pregunta No. 9

¿Piensa Usted que el Estado ecuatoriano, ha protegido y protege actualmente, de una u otra forma a la Banca privada?

La interrogante No. 9, busca establecer el criterio perceptivo de la población en lo referente al papel proteccionista que el Estado supuestamente ha mantenido con la banca privada, la gráfica No. 12, nos permite obtener los resultados alcanzado en el estudio de la referente a la interrogante planteada.



Gráfica 12. Resultados Pregunta 9 estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

De las 395 respuestas alcanzadas en la pregunta No. 9, el 31,4% muestra una imparcialidad a la interrogante, es decir no está de acuerdo ni en desacuerdo en que el Estado ha dado protección alguna a la banca privada, seguido muy de cerca del 30,6% de personas encuestadas quienes si creen totalmente que el Estado ecuatoriano ha protegido de una u otra forma a la banca privada ecuatoriana y sigue protegiendo a la misma, lo sigue muy de cerca un 25,3% de personas encuestadas que también están de acuerdo con la premisa expuesta, mientras que un 9,9% no están de acuerdo con lo aseverado y tan

solo un 3,5% de los encuestados se encuentra en total desacuerdo ante lo expuesto en la interrogante en estudio.

Del análisis de la data muestral, se deduce que la tendencia en la interrogante planteada entrono a determinar la percepción de la persona sobre su el Estado ecuatoriano ha protegido y sigue protegiendo a la banca privada, es la imparcialidad con un 31,4%.

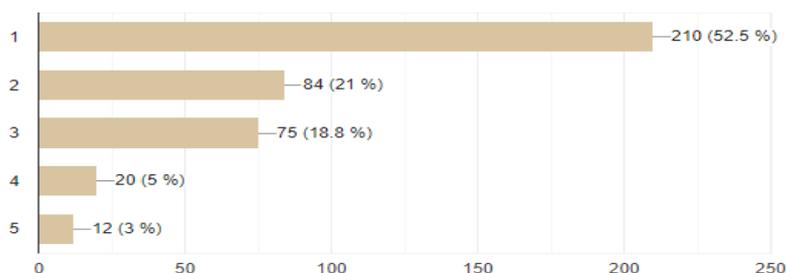
3.4.3.12. Pregunta No. 10

¿Cree Ud., que se debe Reformar la legislación actual, para garantizar a las personas que padecen de enfermedades catastrófica la devolución total de sus depósitos en el sistema financiero, cuando estas entren en liquidación forzosa?

Interrogante dirigida al marco legal actual debido a la incoherencia de la legislatura del Código Civil y al Código Orgánico Monetario y Financiero COMF, referente a la prelación de pagos, frente a las garantías y derechos establecidos en la constitución a los grupos vulnerables. La gráfica No. 13, nos permite observar los resultados alcanzados.

10.-¿Cree Ud., que se debe Reformar la Legislacion actual, para garantizar a las personas que padecen de enfermedades catastrofica la devolucion total de sus depositos en el sistema financiero, cuando estas entren en Liquidacion Forsoza ?

400 respuestas



Gráfica 13. Resultados Pregunta 10 estudio cualitativo SFN ecuatoriano

Elaborado por: Anchundia, M. (2020)

Análisis

Mas de la mitad de los encuestados alrededor del 52,5% creen firmemente que se debe reformar la legislación actual a fin de establecer una concordancia con la norma suprema, un 21% también dicen estar de acuerdo con lo planteado en la interrogante, un 18,8% muestra cierta imparcialidad, mientras que del otro extremo un 5% no está de acuerdo con lo planteado y solamente un 3% no creen totalmente que se deba reformar la legislatura, según lo expuesto en la interrogante.

La tendencia marcada resultante del análisis de la data de la interrogante planteada va encaminada a la reforma legal, a fin de garantizar lo expuesto en la norma constitucional vigente, es decir a través de reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero al igual que una reforma al Código Civil ecuatoriano.

3.4.3.13. Resultados generales de encuesta

La gráfica No.14, muestra los resultados generales de la aplicación de la herramienta de campo aplicada en el presente estudio, la encuesta mencionada grafica consolida los resultados alcanzados de manera general.

	PREGUNTA	Opcion	Puntuacion	%
1	Considera Ud., que el feriado bancario de 1.999, afectó a la sociedad ecuatoriana en general, en especial a las personas con enfermedades catastróficas, con escasos recursos económicos?	1= Totalmente de Acuerdo	231	57,60%
2	Piensa Ud., que la Actual Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE, juega un papel eficaz en comparación con la extinta Agencia de Garantía de Depósitos AGD ?	3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo	188	47%
3	Cree Ud., que la prelación de pagos y el limite de cobertura de depósitos establecidas por la normativa financiera en vigencia, es adecuada para nuestro medio ?	3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo	167	42%
4	Considera Ud., que el Sistema Financiero Nacional, en sus tres sectores (publico, privado y economía popular y solidaria) gozan de mecanismos de seguridad que protegen los depósitos de sus clientes ?	3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo	126	31,70%
5	Piensa Ud., que el Estado ecuatoriano debe precautelar por los depósitos del Sistema Financiero Nacional (SFN) , en su totalidad ? (actualmente se encuentran cubiertos los depósitos hasta por \$ 32.000 , los excedentes se devuelven una vez que la Institución Financiera se liquide)	1= Totalmente de Acuerdo	153	38,40%
6	Considera Ud., que los tramites para un cliente en general, cuando una entidad financiera quiebra, son muy engorrosos y demorados a fin de lograr la devolución de sus valores en deposito ?	1= Totalmente de Acuerdo	182	45,80%
7	usted considera que el Estado debe implementar políticas tendientes a identificar a grupos vulnerables para priorizar su atención en caso de liquidación forzosa de las instituciones del SFN?	1= Totalmente de Acuerdo	192	48,10%
8	Cree Ud., que las Instituciones financieras que se liquiden , durante la devolución de depósitos deben dar prioridad a personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica ?	1= Totalmente de Acuerdo	213	52,30%
9	Piensa Usted que : El Estado ecuatoriano, ha protegido y protege actualmente, de una u otra forma a la Banca privada ?	3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo	124	31,40%
10	¿Cree Ud., que se debe Reformar la Legislación actual, para garantizar a las personas que padecen de enfermedades catastrófica la devolución total de sus depósitos en el sistema financiero, cuando estas entren en Liquidación Forzosa ?	1= Totalmente de Acuerdo	210	52,50%

*Gráfica 14. Resultados generales estudio cualitativo SFN ecuatoriano
Elaborado por: Anchundia, M. (2020)*

Análisis

Se observa que 6 de las 10 interrogantes presentan una aceptación total de las mismas que va desde el 38,40% al 57,5%, seguido por una imparcialidad de 4 de las 10 interrogantes que va desde el 31,4% al 47%, es decir con rangos por debajo de la primera, no se observa tendencias opuestas con marcaciones considerables.

3.4.4. Entrevistas

El anexo 5 el cual se adjunta al presente estudio investigativo, permite observar los modelos de entrevistas aplicadas en el presente trabajo investigativo, con la finalidad de tener otra óptica perceptiva sobre el tema investigado.

3.4.4.1. Entrevistas a funcionarios de la Banca Privada

3.4.4.1.1. Entrevista a funcionario Banca Privada “Banco del Pichincha”

Se entrevistó al Sr. Ing. Wilmer Ricardo Cuadros, funcionario de la Banca Privada del Banco del Pichincha con cargo actual de jefe comercial de la agencia “Rio Centro Los Ceibos”, de la entidad.

3.4.4.1.1.1. Pregunta No. 1

¿Qué cargos ha desempeñado como funcionario de Banca Privada?

R: inicié mi labor en Banco del Pichincha como cajero, posterior en servicio al cliente, luego como ejecutivo de corresponsales no bancarias, posterior como ejecutivo de cuentas de PYMES, hasta el cargo actual como jefe o Gerente de Agencia “Rio Centro Los Ceibos”.

3.4.4.1.1.2. Pregunta No. 2

¿Dentro de sus múltiples cargos en la banca privada, que ha atravesado Ud., tal vez una liquidación forzosa de alguna entidad financiera ya sea como cliente o como usuario?

R: a nivel de banca no he tenido la oportunidad de atravesar una liquidación forzosa de una entidad financiera, pero si he conocido de algunos casos a nivel de cooperativa uno muy conocido el caso de COOPERA en donde se evidenció actividades de lavado de activo y financiamiento de terrorismo.

3.4.4.1.1.3. Pregunta No. 3

¿Cree Ud., que la prelación de pagos y el límite de cobertura de depósitos establecidas por la COSEDE es adecuada para nuestro medio?

R: adecuada totalmente creo que no ya que consideró que se debería restablecer una mayor cobertura, actualmente existen seguros que actúan como aseguradores complementarios al límite de cobertura que otorga el seguro de la COSEDE, pero esto ya con cargos a los clientes.

3.4.4.1.1.4. Pregunta No. 4

¿Le ha tocado ha Ud., conocer sobre algún cliente de la Banca Privada, que padezca alguna enfermedad denominada catastrófica?

R: si he tenido la oportunidad de un cliente en nuestro banco que atravesó una enfermedad catastrófica un tipo de cáncer, pero fue manejado a través del seguro de tarjeta de crédito y le fueron cubiertas las obligaciones pendientes

3.4.4.1.1.5. Pregunta No. 5

¿Cree Ud., que la personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica deberían poder tener acceso a una devolución total de sus depósitos, sin ningún límite ante cualquier evento de liquidación forzosa?

R: pienso que sí, a las personas con padecimiento de enfermedad catastrófica se debería dar la devolución total y prioritaria de sus recursos retenidos en cualquier evento de liquidación forzosa.

3.4.4.1.1.6. Pregunta No. 6

¿Le gustaría que exista una reforma a la normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, con el afán de corregir esta falencia de ley?

R: si por supuesto que sí, fuese muy bueno una reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero para corregir falencias sobre todo el tema de límite.

3.4.4.1.2. Entrevista a funcionario Banca Privada “Banco General Rumiñahui”

Se entrevistó al Sr. Jefferson Campos, jefe de agencia del Banco General Rumiñahui, como una prueba muestral del Sector Bancario Privado.

3.4.4.1.2.1. Pregunta No. 1

¿Qué cargos ha desempeñado como funcionario de Banca Privada?

R: llevó alrededor de 8 años en la banca, inicié mis labores en banco con el puesto de cajero, luego a supervisor de caja, posterior en servicio al cliente, luego asesor de crédito y actualmente como jefe de agencia.

3.4.4.1.2.2.Pregunta No. 2

¿Dentro de sus múltiples cargos en la banca privada, que ha atravesado Ud., tal vez una liquidación forzosa de alguna entidad financiera ya sea como cliente o como usuario?

R: no he tenido la experiencia de atravesar una liquidación forzosa, ni como cliente ni como parte de la institución financiera.

3.4.4.1.2.3. Pregunta No. 3

¿Cree Ud., que la prelación de pagos y el límite de cobertura de depósitos establecidas por la COSEDE es adecuada para nuestro medio?

R: creó que es relativo, y considero que el límite de \$ 32.000 es adecuado a nuestro medio.

3.4.4.1.2.4. Pregunta No. 4

¿Le ha tocado ha Ud., conocer sobre algún cliente de la Banca Privada, que padezca alguna enfermedad denominadas catastróficas?

R: he tenido clientes cercanos con este tipo de enfermedades, pero no directamente el cliente sino un familiar de este.

3.4.4.1.2.5. Pregunta No. 5

¿Cree Ud., que la personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica deberían poder tener acceso a una devolución total de sus depósitos, sin ningún límite ante cualquier evento de liquidación forzosa?

R: considero que sí, pero es importante hacer las revisiones técnicas para no afectar a alguna otra parte.

3.4.4.1.2.6. Pregunta No. 6

¿Le gustaría que exista una reforma a la normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, con el afán de corregir esta falencia de ley?

R: en realidad, sí estoy totalmente de acuerdo que debe existir una reforma en el sentido de que a cualquier cliente que padezca una enfermedad catastrófica y que la entidad financiera que este atravesando una liquidación forzosa, debe darse prioridad en la devolución de sus depósitos a más de que deben devolverseles de forma íntegra, oportuna y completa, mas sobre todo que la norma suprema lo garantiza.

3.4.4.2. Entrevista a funcionario del Sector Popular y Solidario Cooperativa de ahorro y crédito “Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. JEP”

Como prueba muestral del Sector Popular y Solidario, se entrevistó al Sr. Ec. Pedro Fernando Plúas Orozco, funcionario de la cooperativa de ahorro y crédito Juventud Ecuatoriana Progresista JEP Cía. Ltda., con cargo de: Gerente de agencia, sucursal

Yaguachi, cooperativa que se encuentra dentro del segmento 1 dentro de las categorías de cooperativas.

3.4.4.2.1. Pregunta No.1

¿Qué cargos ha desempeñado como funcionario de Cooperativas de ahorro y crédito?

R: inicié mi vida laboral en la cooperativa JEP, luego como cajero de ventanilla, posterior en servicio de atención a clientes, luego como ejecutivo de inversiones y posterior jefe de agencia, con el cargo de Gerente de agencia.

3.4.4.2.2. Pregunta No. 2

¿En qué segmento se encuentra la Cooperativa de ahorro y crédito, en la cual labora?

R: la cooperativa JEP, se encuentra en el segmento 1, con alrededor de \$ 2.207.550.656 en activos y con más de un millón de socios, considerada como la primera dentro del ranking de cooperativas nacionales y el cuarto lugar dentro de Latinoamérica. Posee calificación de riesgo AA, según la calificadora de riesgo Glass International Rating S.A.

3.4.4.2.3. Pregunta No. 3

¿Dentro del tiempo como funcionario de Cooperativas de ahorro y crédito, ha atravesado Ud., tal vez una liquidación forzosa de alguna entidad financiera ya sea como cliente o como usuario?

R: no he tenido la oportunidad de atravesar una liquidación forzosa de una entidad financiera, ya que llevé 6 años laborando en la cooperativa JEP, pero si he visto y escuchado la liquidación de cooperativas de ahorro y crédito por motivos de no seguir políticas de control como lavado de activo, cuyos reportes se envían de manera recurrente a la Unidad de análisis financiero UAFE. Entre los casos que podría mencionar se encuentra el de cooperativa de ahorro y crédito COOPERA y Cooperativa de los Suboficiales de la Policía Nacional, en donde han encontrado irregularidades en la emisión de créditos y posterior retorno de estos.

3.4.4.2.4. Pregunta No. 4

¿Ud., cree que la COSEDE está realizando un papel mucho más efectivo que su predecesor la AGD?

R: pienso que la actual COSEDE no tiene punto de comparación con la extinta Agencia de Garantías de Depósitos AGD ya que el gobierno no tiene injerencia en la misma, cosa que si ocurría con la AGD. La COSEDE cubre los depósitos al sector bancario privado y cooperativas del segmento 1 hasta por \$ 32.000, al igual que los demás segmentos, pero de manera diferenciada.

3.4.4.2.5. Pregunta No. 5

¿Cree Ud., que la prelación de pagos y el límite de cobertura de depósitos establecidas por la COSEDE es adecuada para nuestro medio?

R: la cobertura de depósitos de \$ 32.000, considero es adecuada a nuestra economía, podría ser un poco mejor pero dada nuestra economía en recesión no es conveniente aumentar el mismo dado que un aumento en cobertura implicaría un aumento en la prima que pagan todas las entidades financieras para solventar mencionado seguro.

3.4.4.2.6. Pregunta No. 6

¿Conoce Ud., sobre algún cliente de alguna Cooperativa de ahorro y crédito, que padezca alguna enfermedad denominadas catastróficas?

R: realmente si conozco de un cliente socio que mantuvo una enfermedad catastrófica un tipo de cáncer, el mismo que mantenía una tarjeta de crédito con consumos vencidos, que fueron cubiertos por el seguro de tarjeta individual EQUIVIDA.

3.4.4.2.7. Pregunta No. 7

¿Cree Ud., que la personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica deberían recibir la totalidad de sus depósitos en el SFN, ante cualquier evento de liquidación forzosa?

R: actualmente se cumple la prelación de pagos vigente en la normativa legal, y esta establece a los clientes socios casi en última instancia.

3.4.4.2.8. Pregunta No. 8

¿Le gustaría que exista una reforma a la normativa establecida en el COMF, con el afán de corregir esta falencia de ley?

R: si, fuese de mucha ayuda para corregir fallas en la normativa Constitucional y la establecida en el Código civil y Código Orgánico Monetario y Financiero, priorizando a

las personas con padecimientos de cualquier enfermedad catastrófica, para que sus recursos sean entregados completos y de manera oportuna ante cualquier eventualidad de liquidación de alguna entidad financiera.

3.4.4.3. Resumen de entrevistas a funcionarios de Banca Privada y del Sector Popular y Solidario

Los entrevistados tanto de Banca Privada como del Sector Popular y Solidario han iniciado sus carreras profesionales dentro de las entidades, desde cajero hasta llegar al cargo de jefes de agencia o gerentes de sucursales.

Se logró establecer que tanto la banca privada como el sector popular y solidario cuentan con seguros complementarios para los depósitos de sus clientes a fin de otorgar una cobertura total de los mismos.

Se conoció el caso de clientes que han atravesado algún tipo de enfermedad catastrófica como cáncer, han sido atendidos mediante la cobertura que brindan las tarjetas de crédito para este tipo de evento, dado que las entidades en mención no han estado envueltas en procesos de liquidación.

Se pudo establecer que las entidades entrevistadas se encuentran muy al tanto del caso de la cooperativa COOPERA, la cual estuvo involucrada en actos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la misma que terminó en sentencia el pasado octubre del 2019.

También se logró percibir que el papel que viene desempeñando la actual COSEDE, es mucho mejor visto que el papel que desempeñó la extinta AGD, puesto que la actual COSEDE no tiene injerencia del Estado en sus decisiones ya que esta administrado por un organismo con autonomía.

Por último, se pudo observar que tanto la banca privada como las entidades del sector popular y solidario entrevistadas, consideran muy necesario una reforma a la normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiero a fin dar una cobertura sin límites a las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica durante algún proceso de liquidación forzosa.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta, Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Propuesta

Con la finalidad de materializar el objetivo del presente estudio reformativo del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Código Civil vigente, en cumplimiento a lo estipulado en el principio constitucional de derecho garantista, sobre todo de los grupos vulnerables y de las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica el presente estudio manifiesta:

Que el artículo 425 de la constitución de la Republica del Ecuador, estipula el orden jerárquico de la aplicación de las normas, situando a la Constitución en primer orden, luego los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales.

Que el artículo 427 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Constitución Del Ecuador, 2008, pág. 127)

Que el inciso cuatro del artículo 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, es decir ya visualiza el posible conflicto de leyes con la norma suprema y deja muy claro su supremacía de ley.

Que el control abstracto de constitucional es una tarea de la Corte Constitucional del Ecuador:

Este “control abstracto constitucional tiene por finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, mediante la identificación y eliminación de las incompatibilidades de las normas, por cuestiones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico. Así pues, garantizar que los preceptos de las normas infra constitucionales se adecúen a lo dispuesto en la Constitución, constituye una tarea

primordial de la Corte Constitucional, la cual vela por la armonía del ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional, 2017, pág.7).

4.1.1. Desarrollo de la Propuesta

En consecuencia, a los preceptos jurídicos previamente revisados en el presente estudio, la comparación de la norma constitucional suprema versus leyes orgánicas y leyes ordinarias, la hipótesis planteada en caso de que por cualquier motivo la banca privada del Ecuador entrará en algún proceso de liquidación forzosa, las personas con padecimiento de enfermedades catastróficas tendrían prioridad en la prelación para la devolución de sus valores líquidos depositados en cualquier entidad financiera, sin el establecimiento de límite alguno, garantizando así el principio garantista constitucional se determina lo siguiente:

QUE, el artículo 35 de la normativa Constitucional ecuatoriana del 2008, establece los grupos de atención prioritaria, mencionado en primer orden a las personas adultas mayores, los niños y adolescentes, mujeres en estado de gestación, personas discapacitados, personas privados de libertad y por ultimo las personas que padezcan algún tipo de enfermedad catastrófica.

QUE, el artículo 50 de la normativa Constitucional ecuatoriana del 2008, garantiza atención especializada a las personas con enfermedades catastróficas. “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Constitución Del Ecuador, 2008, pág. 24).

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, PARA CUMPLIMIENTO DE LA NORMA GARANTISTA CONSTITUCIONAL

Artículo 1.- Agreguese en el primer numeral del artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero lo siguiente:

“... y de las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica”

Artículo 2.- Agréguese al numeral 4 del artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero lo siguiente:

“y cuando se traten de personas con padecimiento de enfermedad catastrófica se cubrirá la totalidad de sus depósitos...”

Artículo 3.- Agréguese al artículo 322, del Código Orgánico Monetario y Financiero, después de la palabra “limitada” lo siguiente:

“El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada... e ilimitada para las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica” ...los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario...

Artículo 4.- Agréguese al artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero lo siguiente:

“El monto protegido por el Seguro de Depósitos para personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica será igual a la totalidad de los depósitos que mantenga en los sectores financieros asegurados”.

REFORMA AL CODIGO CIVIL ECUATORIANO PARA CUMPLIMIENTO DE LA NORMA GARANTISTA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Agréguese al inicio del artículo 2374 del Código Civil ecuatoriano lo siguiente:

“1.- Los créditos que mantenga por los depósitos en el sector financiero privado, popular y solidario, las personas que padezcan de alguna enfermedad catastrófica”.

4.2. Conclusiones

- La normativa Constitucional ecuatoriana del 2008 establece los grupos de atención prioritaria y garantiza atención especializada a las personas con enfermedades catastrófica según lo estipulado en los articulo 35 y 50 respectivamente.
- El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 315 establece una prelación de pagos durante cualquier liquidación forzosa de una entidad del sistema financiero nacional, en la misma se establece que a los grupos de atención prioritaria se cubrirá depósitos en montos que excedan al valor asegurado hasta por un 50% adicional, bajo un orden de nivel cuarto.
- El Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la administración del seguro de depósitos, fondo de liquidez y fondo de seguros privado corresponde a la COSEDE, en el artículo 315 de la misma ley y delega únicamente a la COSEDE la total administración del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para su correcta aplicación.
- La Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE, tiene por objetivo proteger los depósitos de los clientes del sector financiero privado y del sector popular y solidario, pero siempre de manera limitada, estableciendo montos diferenciados de cobertura del seguro, tal y cual lo expresan los artículos 322 y 328 de mencionada ley.
- El Código Civil Ecuatoriano vigente, no hace referencia alguna a los grupos de atención prioritaria en lo referente a prelación de créditos, estableciendo preferencia solamente para las causas de privilegio y de hipoteca.
Revisados todos y cada uno de los tipos de créditos de primera, segunda y cuarta clase, los mismos no mencionan en ninguno de sus incisos a los grupos de atención prioritaria mucho menos a las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica. Es decir, el Código Civil ecuatoriano vigente, no muestra concordancia con la norma constitucional actual.
- El análisis de legislación Internacional sobre seguro de depósitos determinó que nuestra cobertura de seguro de depósitos administrada por Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE y su límite de \$ 32.000, se encuentra muy

por encima de legislaciones similares de países como Perú, Colombia y Chile, en donde su cobertura es inferior a la ecuatoriana, la tabla No. 2 que forma parte integral del presente estudio corrobora lo indicado.

- Se concluye con la necesidad urgente de reformar las leyes del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil, dado que las mismas no guardan armonía y lesionan el principio de eficacia jurídica, dado que al ser normativas de segundo orden menoscaban una garantía constitucional, afectando la calidad de vida de este grupo de personas.

Recomendaciones

- Velar por el cabal cumplimiento y aplicabilidad de la normativa Constitucional ecuatoriana del 2008 relativa a los grupos de atención prioritaria, así como lo concerniente a la atención especializada de las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica según lo estipulado en los artículo 35 y 50 respectivamente.
- Recomendar reforma del Código Orgánico Monetario y Financiero artículo 315, incluir un inciso primero en el sentido de dar prioridad en la prelación de pagos a las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica o enfermedad rara, y el inciso cuarto adicionar una cobertura total a los depósitos de las personas con padecimiento de cualquier enfermedad catastrófica, raras o huérfanas.
- Adherir mediante reformar del Código Orgánico Monetario y Financiero artículo 322, en el sentido de que la Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE y su objetivo proteger los depósitos de los clientes del sector financiero privado y del sector popular y solidario, sea de manera limitada e ilimitada con énfasis a dar prioridad a las personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana.
- Recomendar mediante reforma del Código Orgánico Monetario y Financiero artículo 328, en cuanto a la diferenciación de la cobertura del seguro, incluyendo en el mismo que no existirá diferenciación alguna cuando se trate de personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana.
- Articular nuestro Código Civil Ecuatoriano, reformando el artículo 2374 en lo referente a establecer como crédito de primera clase a los depósitos ilimitados de las personas con padecimientos de alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana.

Referencia Bibliográfica

- Agencia de Garantía de Depósitos. (s.f. de s.f. de 2005, págs. 61-62). *memoriacrisisbancaria*. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de memoriacrisisbancaria: http://www.memoriacrisisbancaria.com/www/articulos/5_AGD.pdf
- Banco Nacional de Fomento. (s.f. de s.f. de 2017). <https://www.bnf.gov.py/>. Obtenido de <https://www.bnf.gov.py/>: <https://www.bnf.gov.py/mision-y-vision->
- Banco Procredit. (31 de 08 de 2015). <https://procredit.tusfinanzas.ec/>. Obtenido de La Estructura del Sistema Financiero Ecuatoriano: <https://procredit.tusfinanzas.ec/la-estructura-del-sistema-financiero-ecuadoriano/>
- Banco VisionFund. (28 de 02 de 2020). *Banco Visionfund Ecuador*. Obtenido de Banco Visionfund Ecuador: <http://www.visionfund.ec/educacionbvf/>
- Cabanellas. (s.f de 01 de 2015, pág. 252). *Diccionario Juridico Elemental*. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de Diccionario Juridico Elemental: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Codigo Civil. (2011, Pág 214). *TITULO XXXIX Prelación de Créditos/ Art 2374*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de <https://lotaip.eltelegrafo.com.ec/2016/mayo/CODIGO-CIVIL-LIBRO%20IV.pdf>
- Codigo Civil. (19 de 05 de 2011, pág. 213). *Libro IV /Titulo XXXIX / De la Prelación de Créditos*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://lotaip.eltelegrafo.com.ec/2016/mayo/CODIGO-CIVIL-LIBRO%20IV.pdf>
- Código Civil. (2011, Pág. 216). *Prelación de Créditos / Art. 2382*. (A. Nacional, Ed.) Quito: Registro Oficial Suplemento 46 . Obtenido de <https://lotaip.eltelegrafo.com.ec/2016/mayo/CODIGO-CIVIL-LIBRO%20IV.pdf>
- Código Civil. (2011, Págs. 214-215). *Titulo XXXIX Prelación de Créditos / Art. 2376*. (A. Nacional, Ed.) Quito: Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de <https://lotaip.eltelegrafo.com.ec/2016/mayo/CODIGO-CIVIL-LIBRO%20IV.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014, pág 47). *CAPITULO 2 Integración del sistema financiero nacional , Art. 162*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 332. Obtenido de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/04/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Monetario-y-Financiero-LIBRO-I-Vigente.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014, pág. 119). *Sección 7 /De los Grupos Financieros /Art. 417*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 332. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/04/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Monetario-y-Financiero-LIBRO-I-Vigente.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014, Pág. 56). *Sección 4 De la solvencia y prudencia financiera Art. 192*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 332. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.cfn.fin.ec/wp->

content/uploads/2018/04/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Monetario-y-Financiero-LIBRO-I-Vigente.pdf

- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014, pág. 89). *Sección 14 /De la Liquidación /Art. 303*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 332. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/04/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Monetario-y-Financiero-LIBRO-I-Vigente.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (12 de 09 de 2014, pág. 93). *Libro I*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 332. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/04/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Monetario-y-Financiero-LIBRO-I-Vigente.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014, pág. 96). *Sección 15 /Del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados Art. 333*. (A. Nacional, Ed.) Quito: Registro Oficial Suplemento 332. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/04/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Monetario-y-Financiero-LIBRO-I-Vigente.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014, pág. 48). *CAPITULO 2 / Integración del sistema financiero nacional /Art. 163*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 332. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/04/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Monetario-y-Financiero-LIBRO-I-Vigente.pdf>
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f. de s.f. de 2018). *Comisión para el Mercado Financiero*. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de Comisión para el Mercado Financiero: <http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-article-26850.html>
- Constitución Del Ecuador. (2008, pág. 127). *Título IX / Supremacía de la Constitución /Art. 427*. (A. Constituyente, Ed.) Montecristí, Manabí, Ecaudor: Registro Oficial 449. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitucion Del Ecuador. (20 de 10 de 2008, pág. 18). *Art. 35 Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*. (A. Constituyente, Ed.) Montecristi, Manabi, Ecuador: Registro Oficial 449. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Del Ecuador. (2008, pág. 24). *Sección séptima / Personas con enfermedades catastróficas /Art. 50*. Montecristí, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Del Ecuador. (2008, pág. 97). *Sección octava /Sistema financiero /Art. 309*. (A. Constituyente, Ed.) Montecristí, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Del Ecuador. (2008, pág. 97). *Sección octava Sistema financiero Art. 311*. (A. Constituyente, Ed.) Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Constitución Política de la República del Ecuador. (1998, pág. 91). *Disposiciones Transitorias*. (A. Constituyente, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Corporación Financiera Nacional B.P. (15 de 02 de 2016). *www.cfn.fin.ec/*. Obtenido de Corporación Financiera Nacional B.P.: <https://www.cfn.fin.ec/corporacion-financiera-nacional/>
- Corte Constitucional. (7 de junio de 2017, pág.7). Sentenci No. 017-17-SIN-CC. *CASO N.° 0071-15-IN*. Quito, Quito, Ecuador. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <http://www.litigioscomplejos.com/sentencias/ecuador/017-17-SIN-CC.pdf>
- COSEDE. (s-f- de 08 de 2017, pág. 1). *CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*. Quito, Quito, Ecuador: Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.cosedegob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Codificaci%C3%B3n-Reglamento-Gesti%C3%B3n-del-Seguro-Dep%C3%B3sitos-SFPyPS.pdf>
- COSEDE. (21 de 05 de 2018, pág. 7). *issuu*. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de Rendición de Cuentas 2018: https://issuu.com/cosedegob/docs/rendicion_de_cuentas_a_o_2018
- El Comercio. (2009). La AGD se cierra luego de 11 años. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/agd-cierra-luego-11-anos.html>
- El Telegrafo. (03 de 03 de 2019). Diagnóstico y asistencia para males raros es fútil en Ecuador. *Sociedad*, pág. s/n. Obtenido de <https://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/diagnostico-asistencia-malesraros-ecuador>
- El Telegrafo. (19 de Septiembre de 2019). El feriado bancario se llevó todo, hasta su vida. pág. s/n. Obtenido de <https://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/economia/4/el-feriado-bancario-se-llevo-todo-hasta-su-vida>
- Espinosa, R. (s.f. de s.f. de 2000, pág. 2). <http://memoriacrisisbancaria.com/>. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de <http://memoriacrisisbancaria.com/>: http://memoriacrisisbancaria.com/www/articulos/Roque_Espinosa_Crisis_bancaria.pdf
- Espinoza, R. (s.f. de s.f. de 2000, Pág. 1). <http://memoriacrisisbancaria.com/>. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de <http://memoriacrisisbancaria.com/>: http://memoriacrisisbancaria.com/www/articulos/Roque_Espinosa_Crisis_bancaria.pdf
- Espol-Biess. (23 de Enero de 2015). *Espol Fondo Complementario Previsional Cerrado*. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de Espol Fondo Complementario Previsional Cerrado: <http://efcpc.edufinancierafcpc.com/index.php/informate/consejos-practicos/item/11-la-estructura-del-sistema-financiero-ecuatoriano>
- FOGAFIN. (s.f. de s.f. de 2019). *Fondo de Garantías de Instituciones Financieras*. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de Fondo de Garantías de Instituciones Financieras: <https://www.fogafin.gov.co/que-es-el-seguro-de-depositos/definicion>

- FOGAFIN. (s.f. de s.f. de 2019). <https://www.fogafin.gov.co>. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.fogafin.gov.co>: <https://www.fogafin.gov.co/que-es-el-seguro-de-depositos/definicion>
- Fondo de Seguro de Depositos. (s.f. de s.f. de 2020). *Fondo de Seguro de Depositos*. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de Fondo de Seguro de Depositos: <http://www.fsd.org.pe/index.html>
- Guillermo Cabanellas de Torres. (s.f. de 01 de 2015, pág. 119). <http://www.pensamientopenal.com.ar/>. (E. H. S.R.L, Ed.) Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/>: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- IADI. (s.f. de s.f. de 2020). *International Association Of Deposit Insures*. (C. -4. Basilea, Editor) Recuperado el 30 de 03 de 2020, de International Association Of Deposit Insures: <https://www.iadi.org/en/about-iadi/iadi-members-and-participants/>
- Larrea, C. (19 de Mayo de 2009, pág.219). <http://biblioteca.clacso.edu.ar/>. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/>: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20160223034900/13larrea.pdf>
- Ley Organica de Instituciones del Sistema Financiero. (2012, pág. 24). *Titulo VI / De los Grupos Financieros /Art. 57*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 659. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de <https://www.fomentoacademico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/2.-Leyes-conexas-Ley-General-de-Instituciones-del-Sistema-Financiero.pdf>
- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (10 de 05 de 2011, pág. 4). *Título I Ambito, Objeto y Principios/Art. 1*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Quito, Ecuador: Registro Oficial 444. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de <https://www.seps.gob.ec/documents/20181/25522/LEY%20ORGANICA%20DE%20ECONOMIA%20POPULAR%20Y%20SOLIDARIA%20actualizada%20noviembre%202018.pdf/66b23eef-8b87-4e3a-b0ba-194c2017e69a>
- PROFITAS. (22 de 03 de 2013). *¿Sabe usted qué es el Cosede?* Recuperado el 30 de 03 de 2020, de *¿Sabe usted qué es el Cosede?*: <http://www.profitas.com/blog/sabe-usted-que-es-el-cosede/>
- RAE. (s.f. de s.f. de 2019). *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 30 de 03 de 2020, de *Diccionario de la Real Academia Española*: <https://dle.rae.es/?w=prelaci%C3%B3n&m=form2>
- Rob Vos, e. a. (s/f de s/f de 2000, pag. 9). <http://bibliotecas.upse.edu.ec/>. (Quito, Ed.) Recuperado el 28 de 02 de 2020, de ECUADOR: CRISIS Y PROTECCION SOCIAL: <http://bibliotecas.upse.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:%2211297%22>
- Romero. (2007, Pag.6). CRISIS BANCARIA EN ECUADOR: CAUSAS Y POSIBLES SOLUCIONES. *Research Gate*, 6. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Pedro_Romero13/publication/5017061_CRISIS_BANCARIA_EN_ECUADOR_CAUSAS_Y_POSIBLES_SOLUCIONES/links/578195de08ae5f367d393b5b/CRISIS-BANCARIA-EN-ECUADOR-CAUSAS-Y-POSIBLES-SOLUCIONES.pdf

Super Intendencia de Bancos del Ecuador. (29 de 09 de 2015). <https://tusfinanzas.ec/>.
Recuperado el 28 de 02 de 2020, de <https://tusfinanzas.ec/>: <https://tusfinanzas.ec/el-rol-de-la-superintendencia-de-bancos-del-ecuador/>

Super Intendencia de Economía Popular y Solidaria. (s.f. de s.f. de 2019).
<https://www.seps.gob.ec>. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de Super Intendencia de
Economía Popular y Solidaria: <https://www.seps.gob.ec/interna?-que-es-la-seps->

Super Intendencias de Compañías Valores y Seguros. (s.f. de s.f. de 2020).
<https://portal.supercias.gob.ec/>. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de Super
Intendencias de Compañías Valores y Seguros:
<https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/Inicio/Seguros/HistoriaFunciones>

ANEXOS

Anexo 1: Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, según Ministerio de Salud Pública

Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, según Ministerio de Salud

Enfermedades catastróficas definidas por el Ministerio de Salud Pública:

1. Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas.
2. Todo tipo de cáncer.
3. Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.
4. Insuficiencia renal crónica.
5. Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.
6. Secuelas de quemaduras graves.
7. Malformaciones arterio venosas cerebrales.
8. Síndrome de Klippel Trenaunay.
9. Aneurisma tóraco-abdominal.

Enfermedades raras o huérfanas definidas por el Ministerio de Salud Pública; son 106 enfermedades raras o huérfanas.

- 1 Talasemia
- 2 Otras anemias hemolíticas hereditarias
- 3 Anemia fanconi
- 4 Deficiencia hereditaria del factor VIII- Hemofilia A
- 5 Deficiencia hereditaria del factor IX- Hemofilia B
- 6 Enfermedad de von Willebrand
- 7 Deficiencia hereditaria del factor XI
- 8 Deficiencia hereditaria en otros factores (II, V, VII, X, XIII)
- 9 Hipotiroidismo congénito
- 10 Síndrome de Secreción Inapropiada de Hormona Antidiurética
- 11 Síndrome de Cushing dependiente de ACTH
- 12 Hiperplasia suprarrenal congénita
- 13 Enfermedad de Addison I
- 14 Enanismo tipo Laron: Síndrome de Laron
- 15 Fenilcetonuria clásica
- 16 Albinismo óculo cutáneo -
- 17 Enfermedad de Jarabe de Arce
- 18 Acidemia Isovalérica.
- 19 Adrenoleucodistrofia ligada a X
20. Desórdenes del metabolismo de aminoácidos sulfúreos (Homocistinuria clásica).
- 21 Desórdenes del metabolismo de galactosa: Galactosemia
- 22 Otras esfingolipidosis: Enf de Fabry, Enf Niemann- Pick, Enf Gaucher
- 23 Mucopolisacaridosis tipo I- Hurler.
- 24 Mucopolisacaridosis tipo II- Hunter
- 25 Otras mucopolisacaridosis: MPS III, MPS IV, MPS VI, MPS VII, MPS IX
- 26 Desórdenes del metabolismo de lipoproteínas y otras lipidemias (hipercolesterolemia familiar e hiperlipidemias)

- 27 Desórdenes del metabolismo del hierro (Hemocromatosis hereditaria)
- 28 Desórdenes del metabolismo del fósforo (Hipofosfatemia ligada al X)
- 29 Fibrosis Quística con manifestaciones pulmonares
- 30 Fibrosis Quística con manifestaciones intestinales
- 31 Fibrosis Quística con otras manifestaciones
- 32 Amiloidosis sistémica primaria
- 33 Esquizofrenia orgánica de inicio temprano
- 34 Autismo
- 35 Enfermedad de Huntington
- 36 Ataxia Congénita no progresiva
- 37 Ataxia Cerebelosa de iniciación temprana
- 38 Ataxia Cerebelosa de iniciación tardía
- 39 Ataxia Cerebelosa con reparación defectuosa del ADN
- 40 Paraplejía espástica hereditaria: Strumpell Lorrain
- 41 Atrofia Espinal infantil, tipo I (Werdnig-Hoffman)
Enfermedad de la motoneurona: enfermedad familiar de motoneurona
- 42 Esclerosis lateral amiotrófica, esclerosis lateral primaria, parálisis bulbar progresiva, atrofia muscular espinal progresiva.
- 43 Otras enfermedades degenerativas del sistema nervioso especificadas: degeneración de materia gris, enfermedad de Alpers o Poliodistrofia infantil progresiva; demencia de cuerpos de Lewy; enfermedad de Leigh o encefalopatía necrotizante subaguda. Síndrome neurodegenerativo debido a déficit de transporte cerebral de folatos
- 44 Esclerosis múltiple (sin especificar, del tronco del encéfalo, de la médula, diseminada o generalizada)
- 45 Neuropatía hereditaria e idiopática
- 46 Distrofia muscular: Duchenne, Becker y otras
- 47 Trastornos miotónicos: Distrofia miotónica de Steinert y otras
- 48 Miopatías Congénitas: Distrofia muscular congénita.
- 49 Enfermedad de Meniere
- 50 Hipertensión Pulmonar primaria
- 51 Epidermolisis ampollar adquirida
- 52 Lupus eritematoso cutáneo
- 53 Lupus eritematoso discoide
- 54 Lupus eritematoso cutáneo subagudo
- 55 Otros Lupus eritematosos localizados
- 56 Síndrome de Reiter
- 57 Otras artropatías reactivas: Uretrítica, venérea
- 58 Enfermedad de Still de comienzo en el adulto (Artritis reumatoidea multisistémica en el adulto)
- 59 Artritis Reumatoide Juvenil
- 60 Espondilitis anquilosante juvenil ,
- 61 Artritis juvenil de comienzo generalizado
- 62 Poliartritis juvenil (Seronegativa)
- 63 Artritis juvenil pauciarticular.
- 64 Enfermedad de Kawasaki
- 65 Lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos o sistemas
- 66 Hidrocefalia congénita

- 67 Espina bífida
- 68 Hipoplasia pulmonar congénita
- 69 Atresia de esófago sin fistula traqueoesofágica
- 70 Atresia de esófago con fistula traqueoesofágica
- Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado
- 71 especificada.
- 72 Hidronefrosis congénita
- 73 Atresia de Uretra
- 74 Artrogriposis múltiple congénita tipo neurogénico
- 75 Enfermedad de Crouzon
- 76 Síndrome de Treacher Collins
- 77 Disostosis frontofacionasal
- 78 Acondroplasia
- 79 Otras Osteocondrodysplasia con defectos del crecimiento de los huesos largos y de la columna vertebral
- 80 Osteogénesis imperfecta
- 81 Encondromatosis
- 82 Exóstosis congénita múltiple
- 83 Hernia diafragmática congénita
- 84 Onfalocelo
- 85 Gastrosquisis
- 86 Síndrome de Ehlers Danlos
- 87 Ictiosis congénita
- 88 Ictiosis vulgar
- 89 Ictiosis ligada al cromosoma X
- 90 Ictiosis Lamelar
- 91 Eritrodermia ictiosiforme vesicular congénita
- 92 Displasia ectodérmica (anhidrótica)
- 93 Neurofibromatosis tipo 1, tipo 2, espinal familiar
- 94 Acrocefalosindactilia tipo 1 (Síndrome de Apert) 3 Síndrome de Moebius.
- 95 Síndrome de Prader Willi, Síndrome de Russel Silver
- 96 Síndrome de Beckwith Wiedeman
- 97 Síndrome de Marfan
- 98 Síndrome de Turner- Cariotipo 45, X
- 99 Cariotipo 46, X iso (Xq)
- 100 Cariotipo 46, X con cromosoma sexual anormal excepto iso (Xq)
- 101 Mosaico 45,X/ 46, XX o XY
- 102 Mosaico 45, X/ otra(s) línea(s) celular(es) con cromosoma sexual anormal.
- 103 Disgenesia gonadal completa 46, XY (Mujer con cariotipo 46, XY)
- 104 Disgenesia gonadal mixta 45, X/ 46, XY (Hombre con mosaico de Cromosomas sexuales)
- 105 Disgenesia gonadal 46, XX; Disgenesia gonadal-anomalías múltiples
- Disgenesia gonadal completa 46, XX.
- 106 Cromosoma X frágil.

Fuente : https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/CENSO_2016_TTHH_Enfermedades-catastroficas.pdf

Anexo 2: Información de las Entidades Financieras y Fondos en proceso Liquidatorio

 INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y FONDOS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO								
ORD	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	PROVINCIA	CANTON	DIRECCION	TELEFONO	NOMBRE DEL LIQUIDADOR	CORREO	RESOLUCION Y FECHA LIQUIDACION
1	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "SEBASTIÁN DE BENALCAZAR", EN LIQUIDACIÓN	PICHINCHA	QUITO	Av. 10 de Agosto # 2270 y Luis Cordero piso 8	5107003 3963000 ext. 1703	EDON JOSÉ ALBUJA VALDIVESO	albuja@superbancos.gob.ec	SB-2008-1180 de 11/09/2008
2	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "QUAYQUIL", EN LIQUIDACIÓN	Guayas	Guayaquil	Escobedo 1008 y Victor Manuel Rendon	42308338 086813343	MGS. MIGUEL ANGEL MESA CASTRO	miguelangelmesacastro@gmail.com miguel_mesacastro@hotmail.com	SD-479/27 MARZO 1960
3	BANCO SUDAMERICANO, EN LIQUIDACIÓN	Pichincha	Quito	Av. AMAZONAS 125-318 Y RUMIPAMBA EDIFICIO TORRE CAROLINA	08613206 255400	MGS. ROBERTH MARCELLO TORRES BAJUENO	roberth_torres@yahoo.com	SB-2014-720 de 25-06-2014
4	BANCO TERRITORIAL, EN LIQUIDACIÓN	Guayas	Guayaquil	P. Icaza 115 y Pichincha Av. Amazonas N. 36-189 E. Pasadizo esquina Edificio Torres de Merit piso 8 Oficina 802	048008787 01487540 088161067	CONTADORIA MARTHA NAZARIA GARCIA MONCAYO	majarcia@bancoterritorial.com	SB-2013-3428 25/02/2013
5	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, EN LIQUIDACIÓN	Pichincha	Quito	Av. 10 de Agosto # 2270 y Luis Cordero	3963-300	ING. PAULINA HOBDA	pnhobda@superbancos.gob.ec pnhobda@bncf.fin.ec	SB-2015-109 12-02-2015
6	BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN	PICHINCHA	QUITO	Antonio Arte De 1-15 y Av. 10 de Agosto	2948000 extención 2715 285414 extención 1363	ABG. DARIO VILLADOMEZ ALMOTO	dario.villagomez@bnf.fin.ec	SB-2016-324 8-05-2016
7	SOCIEDAD FINANCIERA PRONCO, EN LIQUIDACIÓN	PICHINCHA	QUITO	Av. Amazonas y Orillana Edificio Torre Alba piso 10	354480 2003914 086203432	ABG. EDGAR RAMIREZ SANTACRUZ	edgar_ramirez@hotmail.com	SB-2016-589 13-06-2016
8	FINANCIERA DE LA REPUBLICA S.A. FRESA, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	Guayas	Guayaquil	9 de Octubre 416 y Chile Edificio City Bank Piso 8no.	4259476 086914628	AB. EDUARDO LÓPEZ	elopez@fresa.fin.ec	SB-2017-899 17-10-2017
9	FONDO DE CESANTIA PRIVADO DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL GARCHI, EN LIQUIDACIÓN DE OFICIO	Carchi	Tulcan	Calle La Plata y Reina Victoria Edif. Berton piso 4 of. 4c	*0998439139	ING. MARCO ALMEIDA	malmeyda@superbancos.gob.ec	SB-2013-879 28-11-2013
10	FONDO DE CESANTIA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LIQUIDACIÓN DE OFICIO	PICHINCHA	QUITO	Calle La Plata y Reina Victoria Edif. Berton piso 4 of. 4c	*0998439139	ING. MARCO ALMEIDA	frmpublikenliquidacion@gmail.com	SB-2017-439 01-06-2017
11	CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN	GUAYAS	Guayaquil	Av. América Junto al Terminal Terrestre Escuela de Formación de Vigilantes Comisión de Tránsito	0999010646	MGS. GALO ESTEBAN DEL POZO CARREIRA	liquidador_general_gpc@outlook.com	SB-2017-1079 18-12-2017
12	FONDO DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN	GUAYAS	Guayaquil	Av. América Junto al Terminal Terrestre Escuela de Formación de Vigilantes Comisión de Tránsito	0999010646	MGS. GALO ESTEBAN DEL POZO CARREIRA	liquidador_general_gpc@outlook.com	SB-2017-1074 18-12-2017
13	ASOCIACION FONDO DE CESANTIA PRIVADO DE LOS PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL MEJÍA, EN LIQUIDACIÓN	PICHINCHA	QUITO	Calle La Plata y Reina Victoria Edif. Berton piso 4 of. 4c	*0998439139	ING. MARCO ALMEIDA	malmeyda@superbancos.gob.ec	SB-2016-581 4-06-2016
14	FOPC DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FOCAETUEB	BOLIVAR	GUARANDA	Av. Universitaria	599497569	ING. KARINA ALDAS	karina.aldas@gmail.com	SB-2019-069 22-01-2019
15	FONDO DE CESANTIA ADICIONAL DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD LUIS VARGAS TORRES ESMERALDAS, EN LIQUIDACIÓN	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO 15-46 Y MELIA ESQUINA (FRENTE AL JARDIN DE INFANTES MARIA MONTESSORI)		ABG. GINA ALVARADO	galvarado@superbancos.gob.ec	SB-NCSS-2019-393 SB-NCSS-2019-394 14-03-2019

 INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y FONDOS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO								
ORD	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	PROVINCIA	CANTON	DIRECCION	TELEFONO	NOMBRE DEL LIQUIDADOR	CORREO	RESOLUCION Y FECHA LIQUIDACION
15	FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS, EN LIQUIDACIÓN	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ELOY ALFARO 15-46 Y MELIA ESQUINA (FRENTE AL JARDIN DE INFANTES MARIA MONTESSORI)		ABG. GINA ALVARADO	galvarado@superbancos.gob.ec	SB-NCSS-2019-393 SB-NCSS-2019-394 14-03-2019
17	FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN	PICHINCHA	QUITO	Lacretes Plaza N19-34 y 10 de septiembre en Quito.		ING. MARCO RIVADENERA	rivadenera@superbancos.gob.ec	SB-NCSS-2019-359 6-03-2019

Fuente: https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2019/08/entidades_en_liquidacion_ago_2019.pdf

Anexo 4: Modelo de Encuesta



Universidad Laica Vicente Rocafuerte
Facultad de Derecho
Encuesta de estudio cualitativo del SFN ecuatoriano



FCSD
ULVR
Facultad de
Ciencias Sociales y Derecho

Datos Generales

Marque con "X" el rango de su edad y también su género

Rango de Edad	<input type="checkbox"/> 18 a 30 años <input type="checkbox"/> 31 a 40 años <input type="checkbox"/> 41 a 50 años <input type="checkbox"/> 51 a 60 años <input type="checkbox"/> 61 a 70 años <input type="checkbox"/> 70 años en adelante	Género:	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
---------------	---	---------	---

Marque con una "X" su respuesta, según escala de valoración y equivalencia

PREGUNTA		1	2	3	4	5
1	Considera Ud., que el forjado bancario de 1.999, afectó a la sociedad ecuatoriana en general, en especial a las personas con enfermedades catarrálicas, con o sin recurrir					
2	Piensa Ud., que la Actual Corporación de Seguro de Depósitos COSEDE, juega un papel eficaz en comparación con la extinta Agencia de Garantía de Depósitos AGD?					
3	Cree Ud., que la prolección de pagar y el límite de cobertura de depósitos establecida por la normativa financiera en vigencia, es adecuada para nuestra media?					
4	Considera Ud., que el Sistema Financiera Nacional, en su trazo octavo (pública, privada y economía popular y solidaria) que son de mecanismos de seguridad que protegen los depósitos de sus clientes?					
5	Piensa Ud., que el Estado ecuatoriano debe precautelarse por los depósitos del Sistema Financiera Nacional (SFN), en su totalidad? (actualmente se encuentran cubiertos los depósitos hasta por \$ 32.000, los excedentes se devuelven una vez que la Institución Financiera liquida.)					
6	Considera Ud., que los tramitar para un cliente en general, cuando una entidad financiera quiebra, son muy engorrosos y demorados a fin de lograr la devaluación de sus valores en					
7	Considera Ud., que el Estado debe implementar políticas tendientes a identificar a grupos vulnerables para priorizar su atención en caso de liquidación forzosa de las instituciones del					
8	Cree Ud., que las Instituciones financieras que se liquiden, durante la devaluación de depósitos deben dar prioridad a personas con padecimiento de alguna enfermedad					
9	Piensa Usted que: El Estado ecuatoriano, ha protegido y protege actualmente, de una u otra forma a la Banca privada?					
10	¿Cree Ud., que se debe Reformar la Legislación actual, para garantizar a las personas que padecen de enfermedades catarrálicas la devaluación total de sus depósitos en el sistema financiero, cuando estas entran en Liquidación Forzosa?					

Elaborado por: Autora

Anexo 5: Modelo de Entrevista

	Universidad Laica Vicente Rocafuerte Facultad de Derecho Entrevista de estudio cualitativo del SFN ecuatoriano	 FCSD ULVR FACULTAD CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
1 Preguntas a consultar en entrevista con Funcionarios de la Banca Privada		
Que cargos ha desempeñado como Funcionario de Banca Privada?		
Dentro de sus multiples cargos en BP, que ha atravezado Ud., talvez una liquidacion forsoza de alguna entidad financiera, ya sea como cliente o como usuario?		
Ud., cree que la COSEDE esta realizando un papel mucho mas efectivo que su predecesor la AGD?		
Cree Ud., que la prelación de pagos y el limite de cobertura de depositos establecidas por la COSEDE es adecuada para nuestro medio?		
Le ha tocado ha Ud., conocer sobre algun cliente de la BP, que padezca alguna enfermedad denominadas catastroficas?		
Cree Ud., que la personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrofica deberian poder tener acceso a una devolucion total de sus depositos, sin ningun limite ante cualquier evento de liquidacion forsoza?		
Le gustaria que exista una reforma a la normativa establecida en el COMF, con el afan de corregir esta falencia de ley?		
2 Preguntas a consultar en entrevista a funcionarios de Cooperativas de Ahorro y Credito		
Que cargos ha desempeñado como Funcionario de Cooperativas de Ahorro y Credito?		
En qué segmento se encuentra la Cooperativa de Ahorro y Credito, en la cual labora?		
Dentro del tiempo como funcionario de Cooperativa de ahorro y credito, ha atravezado Ud., talvez una liquidacion forsoza de alguna entidad financiera de este tipo?		
Ud., cree que la COSEDE esta realizando un papel mucho mas efectivo que su predecesor la AGD?		
Cree Ud., que la prelación de pagos y el limite de cobertura de depositos establecidas por la COSEDE es adecuada para nuestro medio?		
Conoce Ud., sobre algun cliente de alguna Cooperativa de Ahorro y Credito, que padezca alguna enfermedad denominadas catastroficas?		
Cree Ud., que la personas con padecimiento de alguna enfermedad catastrofica deberian recibir la totalidad de sus depositos en el SFN, ante cualquier evento de liquidacion forsoza?		
Le gustaria que exista una reforma a la normativa establecida en el COMF, con el afan de corregir esta falencia de ley?		

Elaborado por: Autora